



PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO. PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZALÉZ SÁNCHEZ. 17 DE FEBRERO DE 2022. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. Pág. 7
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día Pág. 7
- Lectura y, en su caso, aprobación de las actas de la junta preparatoria y de la sesión ordinaria, celebradas el 15 de febrero del año en curso. Pág. 12
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. Pág. 20
- Protesta de la ciudadana Ruth Alejandra Yáñez Trejo y el ciudadano Carlos Israel Gómez Martínez, a los cargos de magistrada supernumeraria y magistrado supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Pág. 22
- Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el artículo 139 del Código Penal del Estado de Guanajuato. Pág. 23
- Presentación de la iniciativa formulada por diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional que reforma los artículos 37 y 117 y adiciona el artículo 328 Bis al Código Civil para el Estado de Guanajuato. Pág. 25
- Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 78 y 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Pág. 31
- Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 24 bis de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y el artículo 38 de la Ley

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.» Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro

para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Guanajuato.

Pág. 43

- Presentación de la iniciativa por la que se reforma el séptimo párrafo de la fracción XXI del artículo 63, y el tercer párrafo de la fracción VI del artículo 95, y se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto a la fracción VI del artículo 95, recorriéndose los subsecuentes de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Pág. 52

- Presentación de la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA mediante la cual se reforman los artículos 84, 86 y 87 y se derogan el artículo 87-A y la fracción III del artículo 425 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Pág. 59

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputado y diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se adicionan las fracciones VII y VIII recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 129, y se deroga el artículo segundo transitorio de la Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato, asimismo se deroga la fracción V del artículo 8 y las fracciones IV y VII del artículo 124 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Pág. 64

- Presentación de la iniciativa de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Guanajuato y sus Municipios formulada por la diputada Dessire Angel Rocha de la Representación

Parlamentaria del Partido
Movimiento Ciudadano.

Pág. 67

- Presentación de la iniciativa de Ley de Asistencia a Víctimas de Coaching Coercitivo, Sectas y Líderes Grupales o Unipersonales que Ejercen Persuasión y Abusos en el Estado de Guanajuato, y de reforma al artículo 213 del Código Penal del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Pág. 71

- Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA mediante la cual se derogan la fracción IX del artículo 153 y la fracción II del artículo 503 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Pág. 82

- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las auditorías practicadas a la infraestructura pública municipal, respecto a las operaciones realizadas por las administraciones municipales de Comonfort, San Francisco del Rincón y San José Iturbide; correspondientes al ejercicio fiscal del año 2020.

Pág. 85

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a Jorge Enrique Hernández Meza, titular de la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que lleve a cabo las acciones necesarias a fin de implementar en todas las instituciones educativas la utilización de uniformes

escolares neutros, para que las niñas y adolescentes mujeres tengan la oportunidad de elegir entre el uso de pantalón o falda.

Pág. 86

Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de exhortar al titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, Javier Pérez Salazar, para que lleve a cabo a la brevedad posible una auditoría financiera integral al municipio de Guanajuato, que incluya todas las partidas no revisadas en auditorías previas, en cuya planeación se considere la verificación de posibles conflictos de interés, la que deberá incluir al menos, la verificación del apego a la legalidad de la adjudicación y contratación de bienes y servicios que corresponda, así como el cumplimiento de las cláusulas contractuales de los mismos, y privilegiando las inspecciones físicas para validar la inspección documental, en los casos que sea viable hacerlo, por los ejercicios fiscales de 2019, 2020 y 2021 y concomitante a 2022.

Pág. 89

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, para que en el ámbito de sus facultades y alcances competenciales, atienda a la brevedad el planteamiento de los comerciantes del Mercado Agropecuario Siglo XXI y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 82

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por diputada y diputados integrantes de los Grupos y Representación Parlamentarios de Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano a efecto de exhortar a los titulares del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Procuraduría de Defensa del Contribuyente, Servicio de Administración Tributaria y a la Unidad de Inteligencia Financiera para que establezcan las medidas preventivas y correctivas; como autoridades protectoras de los derechos en materia de datos personales y de contribuyentes, ante los hechos acontecidos el 11 de febrero en palacio nacional en los que se violentaron derechos humanos de personas determinadas, que los medios de comunicación dieron cuenta y, en su caso aprobación de la misma.

Pág. 94

- Discusión , en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Juan Elias Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza en la Sexagésima Cuarta Legislatura para exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que a través del Instituto de EDUCAFIN se implemente un programa para apoyar la regularización de los niños 10-14 que atiende el Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato.

Pág. 97

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de

punto de acuerdo, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz y los diputados Enrique Alba Martínez y Raúl Humberto Márquez Albo integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la Sexagésima Cuarta Legislatura a efecto de exhortar al Patronato de la Universidad de Guanajuato y al Consejo General Universitario, para que lleven a cabo las acciones necesarias a fin de reducir en su totalidad los aranceles de inscripción a todos los programas académicos de nivel medio superior y superior de la Universidad de Guanajuato

Pág. 100

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Juan Elias Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza en la Sexagésima Cuarta Legislatura para exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; para que en la definición y expedición de las leyes secundarias derivadas del Decreto por el que reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, en su contenido, cumpla el mandato constitucional de hacer que el derecho a la educación sea la piedra angular de la Nueva Escuela Mexicana y en esta se privilegie el interés superior de niñas, niños y adolescentes a una educación de excelencia, con equidad e inclusiva, asimismo que se garantice de manera irrestricta el respeto a los derechos que históricamente han adquirido los maestros de México, asegurándoles certeza laboral y haciendo realidad su derecho a recibir formación, capacitación y actualización de manera gratuita.
- Discusión y, en su caso aprobación del dictamen signado por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrito por la diputada Dessire Ángel Rocha de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato a adoptar acciones afirmativas al interior de la estructura orgánica de la administración pública estatal y paraestatal a fin de incorporar de manera inmediata el principio constitucional de paridad en los nombramientos de titularidad y cargos directivos hasta alcanzar de forma progresiva la participación plena de las mujeres en los espacios de decisión, e informarlas a esta representación social a la brevedad.
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de adicionar un artículo 150 b al Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura.
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 356-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Cuarta Legislatura.
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo a la fracción II del artículo 342-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina

Salas Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura.
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para exhortar a los 46 ayuntamientos a efecto de que se sigan impulsando medidas en pro de las personas con discapacidad como generar entornos, servicios y trámites accesibles.
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la iniciativa formulada, ante la Sexagésima Tercera Legislatura, por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y la diputada presidenta del Congreso del Estado, a efecto de reformar la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y la creación de la Ley de Seguridad Privada para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo

formulada, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de exhortar al titular de Protección Civil del Estado de Guanajuato, a los titulares de Protección Civil de los 46 municipios que conforman el estado de Guanajuato, a los 46 municipios que conforman al Estado de Guanajuato, al titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, así como a las y los titulares de los DIF municipales, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, realicen programas preventivos basados en evidencia y evaluables, para proteger a las y los guanajuatenses en esta temporada invernal y garantizar una atención adecuada a la ciudadanía ante cualquier contingencia o imprevisto derivadas de la misma.

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura, a efecto de adicionar un artículo 8 Ter a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente a personas adultas mayores.
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a las siguientes iniciativas: la primera, formulada por el ayuntamiento de León, Gto., a efecto de derogar el inciso b de la fracción I del artículo 33 de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2021, y la segunda, suscrita por el ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., a

efecto de reformar el artículo 7 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la solicitud formulada por el ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., a efecto de que se le autorizara la contratación de uno o varios financiamientos para destinarlos al proyecto de inversión pública productiva denominado *Renovación y Modernización del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato*.
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la solicitud formulada por el ayuntamiento de Salvatierra, Gto., a efecto de que se le autorizara otorgar en garantía las participaciones que le correspondan al Municipio para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la suscripción del convenio que celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social a los trabajadores al servicio de dicho Municipio.
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Salvatierra, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión

practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020.

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020.

Pág. 95

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Pág. 103

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Salamanca, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Pág. 115

- Asuntos generales.

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.****LISTA DE ASISTENCIA Y
COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.**

- **La Presidencia.-** Medios de comunicación y todos los que nos siguen a través de los diferentes medios electrónicos, vamos a dar inicio a esta sesión.

- **La Presidencia.-** Deseo que haya alguna jornada muy, muy, buena, muy linda, que tengan todos ustedes.

- **La Presidencia.-** Se pide a la Secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

- Así mismo, se solicita a la Secretaría pasar lista de asistencia a las diputadas y a los diputados que participarán en esta sesión a distancia a través de la herramienta tecnológica, a quienes se le pide mantenerse a cuadro para constatar su presencia durante el desarrollo de esta.

- Se informa a la Asamblea que la diputada Yulma Rocha Aguilar, no estará presente en esta sesión, tal como se manifestó en el escrito remitido previamente a esta presidencia de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica.

- **La Presidencia.-** En consecuencia, se tiene por justificada su inasistencia.

(Pasa lista de asistencia)

- **La Secretaria.-** Claro que sí, muy buenos días a todas y a todos. José Alfonso Borja Pimentel.

- **La Secretaria.-** La asistencia es de 32 diputadas y diputados hay quórum señora presidenta.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias. siendo 10:26 (diez horas con veintiséis minutos) se abre la sesión.

- **La Presidencia.-** Se instruye secretaría dar lectura del orden del día.

(Se instruye a la Secretaría a dar lectura al orden del día)

-**La Secretaría:** Con gusto presidenta.

**LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN
DEL ORDEN DEL DÍA.**

**«SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA DEL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
SEGUNDO PERIODO. 17 DE FEBRERO DE 2022.**

-Orden del día-

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día II. Lectura y, en su caso, aprobación de las actas de la Junta Preparatoria y la Sesión Ordinaria celebradas el 15 (quince de febrero del año en curso) III. Dar cuenta de las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Protesta de la ciudadana Ruth Alejandra Yáñez Trejo y el ciudadano Carlos y Israel Gómez Martínez, a los cargos de magistradas super numeraria y magistrado supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado V. Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el artículo 139 del Código Penal del Estado de Guanajuato. VI. Presentación de la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional que reforman los artículos 37 y 117 y adiciona el artículo 328-bis al Código Civil para el Estado de Guanajuato. VII. Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de reformar los artículos 78 y 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. VIII. Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 24-Bis de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y el artículo 38 de la Ley para la igualdad entre hombres y mujeres del Estado de Guanajuato. IX. Presentación de la iniciativa por la que se reforma el séptimo párrafo de la fracción veintiuno del artículo 63 y el tercer párrafo de la fracción VI del artículo 95 y se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto de

la fracción VI del artículo 95 recorriendo a los subsecuentes de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena. **X.** Presentación de la iniciativa formulada por la diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, mediante la cual se reforman los artículos 84 ,86, 87 y se derogan el artículo 87-A y fracción III del artículo 425 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. **XI.** Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado y diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se adicionan las fracciones VII y VIII, recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 129 y se deroga el artículo 2º transitorio de la Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato, así mismo, se droga la fracción V del artículo 8 y las fracciones IV y VII del artículo 124 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. **XII.** Presentación de la iniciativa de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Guanajuato y sus municipios, formulada por la diputada Dessire Ángel Rocha, de la representación parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano. **XIII.** Presentación del iniciativa de la Ley de Asistencia a Víctimas del Coaching, Coercitivo, Sectas y Líderes Grupales y Unipersonales que Ejerzan Persuasión y Abusos en el Estado de Guanajuato y de reforma del artículo doscientos trece del Código Penal del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. **XIV.** Presentación del iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, mediante el cual se deroga la facción IX del artículo 153 y la fracción II del artículo 503 del Código Civil del Estado de Guanajuato. **XV.** Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las auditorías practicadas a la infraestructura pública municipal respecto a las operaciones realizadas por las administraciones municipales de Comonfort, San Francisco del Rincón y San José Iturbide, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2020. **XVI.** Presentación de la propuesta de Punto de Acuerdo suscrita por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de exhortar a Jorge Enrique Hernández Meza, titular de la Secretaría de Educación de

Guanajuato, para que se lleve a cabo las acciones necesarias a fin de implementar a todas las instituciones educativas la utilización de uniformes escolares neutros para que las niñas y adolescentes mujeres tenga la oportunidad de elegir el uso del pantalón o falda. **XVII.** Presentación de la propuesta del Punto de Acuerdo formulada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de exhorta el titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, Javier Pérez Salazar, para que lleve a cabo a la brevedad posible Auditoría financiera integrada al municipio de Guanajuato, incluye a todas las partidas no revisadas en auditorías previas, en cuya planeación se considera la verificación de posibles conflictos de interés la que deberá incluir al menos la verificación del apego a la legalidad de adjudicación y contratación de bienes y servicios que corresponda, así como el cumplimiento de las cláusulas contractuales de los mismos y privilegiando las imperfecciones físicas para validar la inspección documental en los casos que sea viable hacerlo por los ejercicios fiscales del 2019, 2020 y 2021 y concomitante a 2022. **XVIII.** Presentación de la propuesta de Punto de Acuerdo de Obvia resolución formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrante del Partido MORENA, a efecto de exhortar al Presidente Municipal de Celaya, Gto., para que en el ámbito de sus facultades y alcances competenciales, atienda a la brevedad el planteamiento de los comerciantes del mercado agropecuario, Siglo XXI y, en su caso, aprobación de la misma. **XIX.** Presentación de la propuesta de Punto de Acuerdo de Obvia Resolución y suscrita por la diputada y diputados integrantes de Grupos y Representación Parlamentarios de Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, a efecto de exhortar a los titulares del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a la Procuraduría de Defensa del Contribuyente, Servicio de Administración Tributaria y a la Unidad de Inteligencia Financiera para que establezcan las medidas preventivas y correctivas como autoridades protectoras de los derechos en materia de datos personales y contribuyentes. Ante los hechos acontecidos el 11 de febrero en Palacio Nacional, en los que se violentaron los derechos humanos de personas determinadas que los medios de comunicación dieron cuenta y, en su caso,

aprobación de la misma. **XX.** Discusión y en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la Propuesta de Punto de Acuerdo formulada por el diputado Juan Elías Chávez, de la representación parlamentaria del Partido Nueva Alianza en la Sexagésima Cuarta Legislatura para exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado a fin de que a través del Instituto de Educación, simplemente un programa para poder la regularización de los niños de 10 a 14 que atiende el Instituto de Alfabetización y Educación Básica para los Adultos del Estado de Guanajuato. **XXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz y los diputados Enrique Alba Martínez y Raúl Humberto Márquez Albo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura a efecto de exhortar al Patronato de la Universidad de Guanajuato y del Consejo General Universitario para que lleven a cabo acciones necesarias a fin de reducir en su totalidad los aranceles de inscripción a los programas académicos de nivel medio superior y superior de la Universidad de Guanajuato. **XXII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo la propuesta de Punto de Acuerdo Formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza en la Sexagésima Cuarta Legislatura para exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que en la definición expedición de leyes secundarias derivadas del decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa y en su contenido, cumplen el mandato constitucional de hacer el derecho a la educación, sea, la piedra angular de la nueva escuela mexicana. Y en este ese privilegio, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes a una educación de excelencia con equidad e inclusiva. Así mismo, se garantice de manera irrestricta, el respeto a los derechos que históricamente han adquirido los maestros de México, asegurándole certeza laboral, haciendo realidad su derecho a recibir formación, capacitación y actualización de manera gratuita.

XXIII. Discusión, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la propuesta de Punto de Acuerdo, suscritas por la diputada Dessire Ángel Rocha de la Representación Parlamentaria del Movimiento Ciudadano a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato a adoptar acciones afirmativas al interior de la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, a fin de incorporar de manera inmediata el principio constitucional de paridad en los nombramientos de titularidad y cargos directivos hasta alcanzar la forma progresiva a la participación plena de las mujeres en los espacios de decisión informarles en esta representación social a la brevedad. **XXIV.** Discusión y, en su caso aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de adicionar un artículo 150-B al Código Penal del Estado de Guanajuato, representada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura. **XXV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulada por la Comisión de Justicia relativo al iniciativa Efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 356-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática de la Sexagésima Cuarta Legislatura. **XXVI.** Discusión y, en su caso aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo a la fracción II del artículo 342-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de las Sexagésima Cuarta Legislatura. **XXVII.** Dictamen y, en su caso aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura. **XXVIII.** Discusión y, en su caso aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a la propuesta del Punto de Acuerdo formulada por las diputadas

y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para exhortar a los 46 municipios a efecto de que se sigan impulsando medidas en pro de las personas con discapacidad para generar entornos, servicios y trámites accesibles. **XXIX.** Discusión y en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la iniciativa formulada ante la Sexagésima Tercera legislatura por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y la diputada Presidenta del Congreso del Estado, a efecto de reformar la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y la creación de la Ley de Seguridad Privada para el Estado y los Municipios de Guanajuato. **XXX.** Discusión, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de Punto de Acuerdo formulada ante la Sexagésima Cuarta Legislatura por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al titular de la de Protección Civil del Estado de Guanajuato y a los titulares de Protección Civil de los 46 Municipios que conforman el Estado de Guanajuato al titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, así como a las y los titulares de los DIF municipales, para que en el ejercicio de sus atribuciones, realices, programas preventivos basados en evidencia y evaluaciones para proteger a las y los guanajuatense en esta temporada invernal y garantizar una atención adecuada a la ciudadanía ante cualquier contingencia o imprevisto derivadas de la misma. **XXXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por la diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura a efecto de adicionar un artículo 8 ter a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente a las personas adultos mayores. **XXXII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y Gobernación y Puntos Constitucionales relativos las siguientes iniciativas: la primera, formulada por el ayuntamiento de León, Gto., a

efecto de derogar el inciso b de la fracción I del artículo 33 de la Ley de Ingresos para el municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del Año 202, y la segunda, suscrita por el ayuntamiento de San Miguel de Allende a efecto de reformar el artículo 7 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021. **XXXIII.** Discusión y, en su caso aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, a efecto de que se le autorizará la contratación de uno o varios financiamientos para destinarlos al proyecto de inversión pública productiva denominado Renovación y modernización del sistema de alumbrado público del municipio. Destilado de la Victoria, Guanajuato. **XXXIV.** Discusión, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Salvatierra a efecto de que se le autorizara otorgar en garantía las participaciones que correspondan al municipio para el cumplimiento de las obligaciones que deriven de la suscripción del convenio que celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar voluntariamente y el régimen obligatorio de Seguro Social a los trabajadores al servicio de dicho municipio. **XXXV.** Discusión y, en su caso aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la Infraestructura Pública Municipal respecto a las operaciones realizadas por la Administración municipal de Salvatierra Guanajuato, correspondientes al periodo del 1 de enero, 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal del año 2020. **XXXVI.** Discusión, en su caso aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo el informe de resultados de la Religión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la Cuenta Pública Municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020. **XXXVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la Cuenta Pública Municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020. **XXXVIII.** Discusión y, en su caso aprobación del

dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la Administración Municipal de Manuel Doblado, Guanajuato, con enfoque resultados del servicio de Alumbrado Público por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020. XXXIX. Discusión y en su caso aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la Administración Municipal de Salamanca, Gto., con enfoque resultados del servicio de Alumbrado Público por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020. y XL. Asuntos generales.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias, diputada secretaria.

- **La Presidencia.-** Se da la cordial bienvenida a la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, quien se acaba de integrar aquí a este Pleno, bienvenida diputada.

- **La Presidencia.-** La propuesta de orden del día, está a consideración de las diputadas y de los diputados si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

- En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desea hacer uso de la palabra.

-Se ruega a la secretaria que a través del sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día, puesta su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** Por instrucciones de la presidencia., en votación económica se pregunta a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el orden del día mediante el sistema electrónico y a quienes se encuentra en la distancia si están por la afirmativa, manifiésteno levantando la mano.

¿falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría:** Se registraron 33 votos a favor diputada presidenta.

- **La Presidencia.-** El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

- **La Presidencia.-** Para desahogar el siguiente punto del orden del día. Se propone se dispensa de lectura de las actas de la Junta Preparatoria y de la Sesión Ordinaria celebradas el 15 de febrero del año en curso, mismas que se encuentran en la Gaceta Parlamentaria si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo a esta presidencia.

- Al no registrarse participaciones, se pide la secretaria que en votación económica a través del sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia, en la modalidad convencional pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la dispensa de lectura.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** Por instrucciones de la presidencia en votación económica se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre la dispensa de lectura mediante el sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia si están por la afirmativa, manifiésteno levantando la mano.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)

- **La Presidencia.**- La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos en consecuencia, se somete poner a consideración de este pleno las actas de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo ha esta presidencia.

-Al no registrarse intervenciones se solicita a la secretaria que en votación económica y quienes se encuentren a distancia en la modalidad convencional, pregunta a las diputadas y a los diputados y si es de aprobarse las actas correspondientes.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.**- En votación económica se consulta a las diputadas si se aprueban las actas a través del sistema electrónico, de quienes se encuentran a distancia, si están por la afirmativa, manifiésteno levantando la mano. diputada Alma Edwviges Alcaraz? diputado Armando Rangel?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.**- Diputada presidenta se registraron 33 votos.

- **La Presidencia.**- Las actas han sido aprobadas por unanimidad de votos.

2ACTA NÚMERO 16

JUNTA PREPARATORIA



**SEXÁGESIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBRERANO DE GUANAJUATO
PRIMER RECESO
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

15 DE FEBRERO DE 2022

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura a efecto de llevar a cabo la Junta Preparatoria que establece el artículo ciento treinta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - - La presidencia solicitó a la secretaria certificar el córum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico y pasar lista de asistencia a quien participaría en la Junta Preparatoria a distancia a través de herramienta tecnológica, a quien pidió mantenerse a cuadro para constatar su presencia durante el desarrollo de esta. - - - Se registró la presencia de treinta y un diputadas y diputados a través del sistema electrónico, y del diputado José Alfonso Borja Pimentel en la modalidad a distancia. Las diputadas Ruth Noemí Tiscareño Agoitia y Yulma Rocha Aguilar se incorporaron a la Junta Preparatoria durante el desarrollo de la misma. - - - - -

Se registraron las inasistencias de la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo y del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. -----
 Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la Junta Preparatoria a las diez horas con veintiséis minutos del quince de febrero de dos mil veintidós. -----
 Para dar cumplimiento al artículo ciento treinta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia reiteró que la asistencia era de treinta y dos diputadas y diputados. -----
 Con fundamento en los artículos cincuenta y tres, ciento treinta y seis y, ciento noventa y tres, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados procedieran a elegir la mesa directiva a fungir durante el segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional. Recabada la votación por cédula mediante la modalidad electrónica y herramienta tecnológica, se registraron treinta y tres votos en el mismo sentido y ningún voto diferenciado, por lo que la mesa directiva quedó integrada de la siguiente manera: La diputada Irma Leticia González Sánchez, como presidenta; la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, como vicepresidenta; la diputada Briseida Anabel Magdaleno González, la diputada Yulma Rocha Aguilar y la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, como primera secretaria, segunda secretaria y prosecretaria, respectivamente. -----
 Enseguida la presidencia declaró formalmente clausurados los trabajos de la Diputación Permanente, correspondientes al primer receso del primer año de ejercicio constitucional. -----
 La secretaria informó que el quórum de asistencia a la Junta Preparatoria fue de treinta y cuatro diputadas y diputados. -----
 La presidencia manifestó que en virtud de que el quórum de asistencia a la Junta Preparatoria se había mantenido hasta ese momento, no procedía instruir a un nuevo pase de lista. --
 La presidencia levantó la Junta Preparatoria a las diez horas con treinta y un minutos e informó que de manera inmediata daría inicio la sesión de apertura del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura. -----
 Todas y cada una de las intervenciones registradas durante la Junta Preparatoria, se contienen íntegramente en versión

mecanográfica y forman parte de la presente acta. Doy fe. -----

ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
Diputada presidenta

IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Diputada Vicepresidenta

GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES
Diputado Secretario

ACTA NÚMERO 17
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESIÓN DE APERTURA CELEBRADA EL 15 DE
FEBRERO DE 2022

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a efecto de llevar a cabo la sesión de apertura, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La presidencia solicitó a la secretaria certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico y pasar lista de asistencia a quien participaría en la sesión a distancia a través de herramienta tecnológica, a quien pidió mantenerse a cuadro para constatar su presencia durante el desarrollo de esta. ---
 Se registró la presencia de treinta y tres diputadas y diputados a través del sistema electrónico, y del diputado José Alfonso Borja Pimentel en la modalidad a distancia. La diputada Hades Berenice Aguilar Castillo y el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo se incorporaron a la sesión de manera presencial durante el desahogo de los puntos uno y nueve del orden del día, respectivamente. -----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con cuarenta y nueve minutos del quince de febrero de dos mil veintidós. -----

La presidencia, solicitó a los presentes ponerse de pie y procedió a realizar la declaración de apertura del segundo periodo ordinario de

sesiones correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en el artículo ciento treinta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

La secretaría por instrucción de la presidencia dio lectura al orden del día; mismo que, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, resultó aprobado por unanimidad en votación económica, sin discusión, con treinta y cinco votos. -----

En votación económica, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, se aprobó por unanimidad, con treinta y cinco votos, la propuesta de dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. Una vez lo cual, la presidencia ordenó ejecutar los acuerdos dictados a las comunicaciones y correspondencia recibidas. -----

La presidencia dio cuenta con el informe de la diputación permanente sobre los trabajos realizados durante el primer receso correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de esta Legislatura, informó que dicho informe se encontraba en la gaceta parlamentaria y manifestó que el Congreso del Estado, por su conducto, quedaba debidamente enterado del mismo. -----

El diputado Gerardo Fernández González, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de Ley para el Fomento del Primer Empleo y la Primera Empresa para Jóvenes del Estado y los Municipios de Guanajuato formulada por él y por la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Concluida la lectura, con fundamento en el artículo ciento siete -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia la turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Angélica Casillas Martínez, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a fin de reformar la fracción cuarta del artículo diez y adicionar una fracción décima quinta al artículo siete recorriéndose en su orden la subsecuente de la Ley para la Gestión

Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato. Concluida la lectura, con fundamento en el artículo ciento quince -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia la turnó a la Comisión de Medio Ambiente, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar las fracciones primera, segunda, quinta y sexta, y adicionar las fracciones octava, novena y décima y un tercer párrafo al artículo ciento cincuenta y tres - a y, un segundo párrafo al artículo ciento cincuenta y tres-a-uno del Código Penal del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia la turnó a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen; asimismo, la presidencia remitió la iniciativa a la Comisión para la Igualdad de Género para opinión, con fundamento en los artículos cincuenta y nueve -fracción décima- y ciento dieciséis -fracción quinta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. - - -

La presidencia dio cuenta con la iniciativa formulada por el ayuntamiento de León, Guanajuato, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Hecho lo anterior, la presidencia turnó la parte correspondiente a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo ciento once -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, la parte relativa a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento cuatro -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

El diputado David Martínez Mendizábal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a petición de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo a fin de exhortar al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato para que, de acuerdo con sus atribuciones y basado en un análisis, expida los acuerdos y

disposiciones necesarios para garantizar el derecho al agua para todas y todos los guanajuatenses, dando un valor social, ambiental y cultural a este recurso natural básico como un bien público y como un derecho humano. Concluida la lectura, con fundamento en el artículo ciento ocho -fracción tercera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia la turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Gerardo Fernández González, a petición de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo formulada por él y la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la práctica de una auditoría integral a la administración pública de León, Guanajuato, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho, por los ejercicios fiscales de los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno, en la que se comprenda, la revisión legal, económica, financiera, administrativa y contable del ingreso y gasto público, abarcando todos los aspectos relativos a la situación financiera, presupuestal, patrimonial y programática de la administración municipal; así como a la deuda pública, la obra pública, el manejo de fondos y valores, la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la administración de los recursos humanos. Concluida la lectura, con fundamento en el artículo ciento doce -fracción décima quinta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia la turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a petición de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar al titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, Javier Pérez Salazar, para que lleve a cabo una auditoría integral al municipio de León en los siguientes términos: El sujeto de fiscalización será el municipio de León; se tratará de una auditoría financiera integral que incluya a todas las partidas no revisadas en auditorías previas; para la fiscalización de la materia de auditoría resultante, la revisión deberá incluir, al menos,

la verificación del apego a la legalidad de la adjudicación y contratación de bienes y servicios que corresponda, así como el cumplimiento de las cláusulas contractuales de los mismos; el periodo auditado abarcará los ejercicios fiscales de dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno; y la auditoría deberá iniciarse a la brevedad. Concluida la lectura, con fundamento en el artículo ciento doce -fracción décima quinta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia la turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones, así como a quien se encontraba a distancia, mantenerse a cuadro en su cámara para constatar su presencia durante las votaciones. -

La presidencia dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política a efecto de prorrogar hasta por el término de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en el que se lleve a cabo la jornada de votación del proceso de revocación de mandato del Presidente de la República (diez de abril), la recepción del informe de la situación que guarda la Administración Pública del Estado, por parte de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y del informe de actividades de la persona titular de la Fiscalía General del Estado. Se sometió a consideración de la asamblea declarar de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo; al no registrarse participaciones se recabó votación económica, resultando aprobada la obvia resolución por unanimidad, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, con treinta y cuatro votos. Se sometió a discusión el punto de acuerdo registrándose la participación del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para hablar en contra. Concluida la intervención, se recabó votación nominal, resultando aprobado el punto de acuerdo por mayoría, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, con veintisiete votos a favor y nueve votos en contra. La diputada Yulma Rocha Aguilar razonó su voto en contra. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a las personas titulares del Poder Ejecutivo del

Estado y de la Fiscalía General del Estado, para los efectos conducentes. - - - - -

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del doce al veintisiete del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso la dispensa de lectura de estos; de igual manera, propuso que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del veintitrés al veintisiete del orden del día se sometieran a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, esta resultó aprobada por unanimidad, al computarse treinta y seis votos a favor, sin discusión, en votación económica en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia. Por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura para exhortar a la Secretaría de Educación Pública Federal, así como a la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato para que, en la medida de sus competencias y suficiencia presupuestal, implementen acciones tendientes a fortalecer las actividades de los maestros de todos los niveles educativos, derivado de la nueva normalidad provocada por el virus SARS-COV-2. Se registró la intervención de la diputada Martha Lourdes Ortega Roque para hablar en contra. Concluida la participación, se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen por mayoría, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, con veintinueve votos a favor y cinco votos en contra. La diputada María de la Luz Hernández Martínez razonó su voto a favor y el diputado Gerardo Fernández González razonó su voto en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado. - - -

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de

punto de acuerdo formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza en la Sexagésima Cuarta Legislatura para exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; para que en la definición y expedición de las leyes secundarias derivadas del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos tercero, treinta y uno y setenta y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, particularmente en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, se reconozca al personal que realiza funciones de asesoría técnico pedagógica en el Sistema Educativo Nacional. Al no registrarse participaciones se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, al computarse treinta y tres votos a favor. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado. - - -

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente a esta última. Se registraron las intervenciones de las diputadas Katya Cristina Soto Escamilla y Yulma Rocha Aguilar para hablar a favor. Concluidas las participaciones, se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, con treinta y tres votos a favor. La presidencia instruyó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.-

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la

Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, en materia del informe de actividades anual del titular del organismo estatal de protección de los derechos humanos, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos, ante la Sexagésima Tercera Legislatura. Al no registrarse participaciones se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, al computarse treinta y cinco votos a favor. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de terna para la designación de una Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, al computarse treinta y cinco votos a favor. Enseguida, se procedió a la designación de una Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante votación por cédula, en los términos del artículo ciento noventa y tres, fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y del artículo tres de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones del Pleno y Reuniones de Comisiones a distancia del Congreso del Estado de Guanajuato. Una vez lo cual la secretaria declaró que la ciudadana Ruth Alejandra Yáñez Trejo obtuvo treinta y cinco votos; las ciudadanas Angélica de la Luz González Chavira y Edith Patricia Calzada Guerrero obtuvieron cero votos. Se designó a la ciudadana Ruth Alejandra Yáñez Trejo, como Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por el término de siete años, que se contará a partir del momento en que rinda la protesta al cargo, de conformidad con los artículos ciento dieciséis, fracción tercera, párrafos tercero y cuarto y, noventa y cinco, fracciones primera a quinta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sesenta y tres, fracción

vigésima primera, párrafo cuarto, ochenta y cuatro, ochenta y cinco y ochenta y seis de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y trece, diecisiete y sesenta y tres de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. La presidencia instruyó comunicar al Ejecutivo del Estado la designación de la Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; a la presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo del Poder Judicial del Estado, para los efectos conducentes; y a la ciudadana designada, para que rindiera la protesta de ley. -----

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, al computarse treinta y cinco votos a favor. Enseguida, se procedió a la designación de un Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en votación por cédula, en los términos del artículo ciento noventa y tres, fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y del artículo tres de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones del Pleno y Reuniones de Comisiones a distancia del Congreso del Estado de Guanajuato. Una vez lo cual la secretaria declaró que el ciudadano Carlos Israel Gómez Martínez obtuvo treinta y seis votos; los ciudadanos Daniel Delgado Ávila y Alex Antonio Vargas Ávila obtuvieron cero votos. Se designó al ciudadano Carlos Israel Gómez Martínez, como Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por el término de siete años, que se contará a partir del momento en que rinda la protesta al cargo, de conformidad con los artículos ciento dieciséis, fracción tercera, párrafos tercero y cuarto y, noventa y cinco, fracciones primera a quinta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sesenta y tres, fracción vigésima primera, párrafo cuarto, ochenta y cuatro, ochenta y cinco y ochenta y seis de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y trece, diecisiete

y sesenta y tres de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. La presidencia instruyó comunicar al Ejecutivo del Estado la designación del Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; a la presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo del Poder Judicial del Estado, para los efectos conducentes; y al ciudadano designado, para que rindiera la protesta de ley. -----

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar a los sectores público y privado y a la sociedad civil organizada a fin de que se siga incentivando la contratación de personas con discapacidad. Se registraron las intervenciones de las diputadas Janet Melanie Murillo Chávez, Katya Cristina Soto Escamilla y Briseida Anabel Magdaleno González para hablar a favor. Concluidas las participaciones, se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, con treinta y cinco votos a favor. La presidencia instruyó comunicar el acuerdo aprobado junto con su dictamen a los tres niveles de gobierno, al sector privado a aquellos que estén dados de alta en el padrón de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Estado; así como a la Secretaría General, a fin de que en su momento se le dé amplia difusión al acuerdo aprobado a través de la página del Congreso y de las redes sociales. - -

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de exhortar al titular de Protección Civil del Estado de Guanajuato, al titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, así como a las y los titulares de Protección Civil de los cuarenta y seis municipios que conforman el Estado de Guanajuato, a las y los titulares de los DIF Municipales. Para que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, realicen programas preventivos basados en evidencia y pronósticos

para proteger a las y los guanajuatenses en esta temporada invernal y garantizar una atención adecuada a la ciudadanía ante cualquier contingencia o imprevisto derivadas de la misma. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, con treinta y cuatro votos a favor. La presidencia instruyó comunicar el acuerdo aprobado junto con su dictamen al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, así como a los cuarenta y seis ayuntamientos, para los efectos conducentes. -----

Se sometió a discusión el dictamen signado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Huanímaro, Guanajuato, a efecto de reformar los artículos treinta y cinco y treinta y seis de la Ley de Ingresos del Municipio de Huanímaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiuno. Al no registrarse participaciones se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, al computarse treinta y cinco votos a favor. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la solicitud formulada por el ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, a efecto de que se autorizara a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado la reestructuración en plazo, manteniendo el monto original de la línea de crédito contratada con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, para el proyecto de ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o la contratación de una nueva línea de crédito revolvente e irrevocable. Al no registrarse participaciones se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, al computarse treinta y seis votos a favor. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la solicitud referida en el dictamen aprobado; así también se ordenó la

remisión del acuerdo aprobado junto con sus consideraciones al Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, para su conocimiento. -----

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización a fin de dar cumplimiento a la sentencia ejecutoriada emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 626/2021-V. Al no registrarse participaciones se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen por mayoría, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, al computarse treinta y cuatro votos a favor y dos votos en contra. La presidencia instruyó notificar el acuerdo aprobado junto con su dictamen a la Auditoría Superior del Estado y al Juzgado Sexto de Distrito del Estado, para los efectos conducentes. -----

Se sometieron a discusión los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del veintitrés al veintisiete del orden del día, relativos a: 1. Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Celaya, Guanajuato, con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veinte; 2. Informe de resultados de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veinte; 4. informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de León, Guanajuato, con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veinte; y 5. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de San Felipe, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veinte. No se registraron intervenciones por lo que se recabó votación nominal, resultando aprobados los dictámenes por mayoría, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a

distancia, al computarse veintiséis votos a favor y nueve votos en contra. La presidencia, con fundamento en el artículo treinta y siete, fracción sexta de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenó remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación. -----

La presidencia en términos del artículo ciento treinta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, comunicó al Gobernador del Estado y a la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado; así como a las demás entidades que señala la ley, la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura. -----

En el apartado de asuntos generales, se registró la intervención del diputado Bricio Balderas Álvarez, con el tema la congruencia en entredicho. Concluida su intervención le rectificó hechos la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, misma que no aceptó la interpelación del orador que le antecedió en el uso de la voz. Concluida la intervención de la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández le rectificó hechos el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas. También se registró la participación del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo a efecto de rectificar hechos al diputado Bricio Balderas Álvarez, rectificándole hechos la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, a quien le rectificaron hechos los diputados Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y David Martínez Mendizábal. Durante la participación inmediata anterior del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, le aceptó una interpelación al diputado Bricio Balderas Álvarez y se registró la participación del diputado Cuauhtémoc Becerra González quien realizó diversas manifestaciones a fin de que se declarase el tema suficientemente discutido, manifestando la presidencia que no era procedente su planteamiento. También, se registraron las intervenciones de la diputada Dessire Ángel Rocha, con el tema segundo periodo ordinario de sesiones; de la diputada Susana Bermúdez Cano, con el tema Irapuato y su fundación; del diputado Ernesto Millán Soberanes, con el tema segundo periodo ordinario; y, de la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, con el tema informe sobre trámites para obtener el descuento para los

capitalinos en la caseta de cobro de la autopista Guanajuato-Silao. -----

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, que la asistencia a la sesión había sido de treinta y seis diputadas y diputados; y que se retiró con permiso de la presidencia el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas. -----

La presidencia expresó que, en virtud de que el cuórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión a las catorce horas con cincuenta y tres minutos e indicó que se citaría para la siguiente sesión por conducto de la



Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. Damos fe. –

Irma Leticia González Sánchez
Diputada presidenta

Briseida Anabel Magdaleno González
Diputada secretaria

Yulma Rocha Aguilar
Diputada secretaria

Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada vicepresidenta

- **La Presidencia.-** En el siguiente punto del orden del día relativo a las comunicaciones y correspondencia recibidas, se propone la

dispensa de lectura en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria.

-Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra con respecto a esta propuesta, sírvanse indicarlo.

-Al no registrarse intervenciones se solicita que en votación económica a través del sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional, pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** Se consulta a las diputadas de los diputados si se aprueba la propuesta a través del sistema electrónico a quienes se encuentren a distancia, si están por la afirmativa, manifiésteno levantando la mano. Diputado Zanella? Diputado Miguel Ángel Salim?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** Diputada presidenta se registraron 33 votos a favor.

- **La Presidencia.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- **La Presidencia.-** En consecuencia, ejecútense los acuerdos dictados por esta presidencia a las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS ³

ASUNTO	ACUERDO
I. Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.	
Copias marcadas al Congreso del Estado de los oficios	Enterados.

³ https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/23573/03_Extacto_17_febrero_2022.pdf

<p>signados por el director general de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a través de los cuales solicita a las contralorías municipales de Tierra Blanca, Victoria y Xichú información sobre las acciones implementadas y, en su caso, el estado en que se encuentran las denuncias respecto a cada una de las observaciones en que se determinaron presuntas responsabilidades administrativas.</p>				<p>II. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.</p>
<p>La diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández solicita a la Comisión de Hacienda y Fiscalización emita un acuerdo a fin de requerir al Poder Judicial del Estado de Guanajuato la información correspondiente a los expedientes de los hechos relativos a las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas derivadas de la revisión de la cuenta pública 2019 practicada por la Auditoría Superior del Estado que se hayan concluido, así como aquellas que se encuentren en trámite.</p>	<p>Enterados y se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.</p>			<p>La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copias certificadas de la tercera modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del Instituto de las Mujeres Irapuatenses; la quinta modificación al pronóstico de ingresos y la sexta modificación al presupuesto de de egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; la sexta modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación, correspondientes al ejercicio fiscal 2021; el pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del Instituto Municipal egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; la</p> <p>Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>

<p>quinta modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud; la sexta modificación al pronóstico de ingresos y séptima modificación al presupuesto de Vivienda; del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; del Instituto Municipal de la Juventud; y de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, correspondientes al ejercicio fiscal 2022.</p>			<p>reformular la fracción II del artículo 373; y adicionar la fracción XI bis 4 al artículo 60 y el artículo 369 bis al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	
<p>La presidenta municipal de Abasolo, Gto., remite copias certificadas de la aprobación de la décima modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021; y del pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022.</p>	<p>Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>		<p>El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta de dos iniciativas: la primera, que crea la Ley del Árbol para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y la segunda, de Ley para la Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p>
<p>III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.</p>				
<p>El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.</p>		<p>La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero comunica la integración de la Mesa Directiva que coordinará y presidirá los trabajos correspondientes al primer periodo de receso del primer año de ejercicio constitucional.</p>	<p>Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>

PROTESTA DE LA CIUDADANA RUTH ALEJANDRA YÁÑEZ TREJO Y EL CIUDADANO CARLOS ISRAEL GÓMEZ MARTÍNEZ, A LOS CARGOS DE MAGISTRADA SUPERNUMERARIA Y MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

- **La Presidencia.-** Compañeras diputadas y compañeros diputados, toda vez que la sesión ordinaria del 15 de febrero del año en curso fueron aprobadas las designaciones de la ciudadanía a la ciudadana Ruth Alejandra Trejo y el ciudadano Carlos Israel Gómez Martínez como magistrada supernumerario y magistrado supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, me permito informar que los profesionistas mencionados se encuentran en disponibilidad de acudir a este salón a rendir la Protesta de Ley. Por lo tanto, resulta oportuno llamarles, con este motivo se designa a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Justicia para que funjan como Comisión de Protocolo e introduzcan a este salón de sesiones a las personas referidas.

- En consecuencia, se solicita a las



diputadas y a los diputados comisionados acompañar hasta este salón a los profesionistas mencionados.

- **La Presidencia.-** Se ruega los presentes ponerse de pie por favor. ciudadana Ruth Alejandra Trejo y el ciudadano Carlos Israel Gómez Martínez protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen y desempeñar, leal y patrióticamente el cargo de magistrada supernumeraria y magistrado supernumerario que se usa conferido. Si protesto, si no lo hiciera así, el Estado de Guanajuato lo demande, se pide a la Comisión de Protocolo acompañar los funcionarios designados en el momento que desean abandonar este salón. Felicidades.

- Solicito los asistentes favor de ocupar sus asientos, muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Les ruego de favor ocupen sus lugares para continuar con el desarrollo de esta sesión. Se pide nuevamente ocupar sus lugares, por favor, para dar inicio y continuar con esta sesión.

- Se da la más cordial bienvenida al diputado Alejandro Ernesto Prieto, bienvenido diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

- **La Presidencia.** - Se pide el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes a dar lectura la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputada y los diputados integrantes del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar el artículo 139 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

- Adelante diputado

(Intervención)

- **Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes,** con el permiso de la presidencia compañeras diputadas y compañeros diputados quienes están a través de los medios virtuales un saludo para todos.

-Acudo a esta soberanía a presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone reformar el artículo 39 del Código Penal del Estado de Guanajuato, mediante la que se incrementa la pena mínima del prisión de 10 a 15 años en el delito de homicidio simple doloso a efecto de que los sentenciados por este delito no tengan su libertad condicionada en 5 años, conforme se les aplica la pena mínima conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal, conforme a la siguiente exposición de motivos:

Reiterando los que se expresaron en el documento entregado a la Secretaría General y que envía de síntesis manifiesto:

La consolidación de la delincuencia ordinaria, encuentra un apoyo importante en el sentimiento colectivo de la inseguridad ciudadana, la delincuencia tiene como origen una diversidad de factores, y existe una preocupación en general sobre la delincuencia, así como el miedo a ser víctima de un delito. Por ello, consideramos que mediante la actividad legislativa debemos apoyar a las autoridades de procuración y administración de justicia, así como a la ciudadanía, incrementando la pena mínima del delito de homicidio, simple doloso para que los sentenciados por este delito. Cuando los jueces les impongan la pena mínima no tengan su libertad condicional en 5 años, conforme a las nuevas reglas de la Ley Nacional de Ejecución Penal, al cubrir el 50% la pena mínima de 10 años de prisión establecida en el artículo 139 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

México vive graves problemas de inseguridad, sin que escape a la problemática el Estado de Guanajuato, donde la violencia y la criminalidad están impactando a los sectores más vulnerables, es decir, a las clases sociales más desprotegidas. Es por eso que desde este Congreso debemos coadyuvar en nuestra labor legislativa para realizar reformas que verdaderamente ayuden a las autoridades en el ámbito penal y a la sociedad en general, como la que ahora se presenta la sociedad. Sobre todo los guanajuatenses tienen la seguridad de que las cosas en materia de seguridad y justicia no les garantiza tranquilidad.

-Es por eso que la política criminal, en consonancia con la política legislativa, deben coadyuvar a la seguridad y justicia en el Estado de Guanajuato y necesitan ser perfeccionadas, dirigiendo su atención a los delitos del orden común para proteger a los ciudadanos que se ven afectados por la delincuencia organizada.

-Quienes día a día son víctimas de constante robos, extorsiones, asaltos o cualquier otro que afecta sus bienes jurídicos más preciados y, en este caso especial, el de homicidio es un delito en el que Guanajuato está ubicado en los primeros lugares de incidencia nacional.

-Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, este delito vulnera el valor más caro de las personas que es la vida. Por ello, quién priva de la vida, a otra

persona debe ser castigado en forma proporcional a la severidad de la lesión jurídica que causa contra el incremento de penas en el Derecho Penal, ha surgido la tesis del llamado Derecho Penal Mínimo que sostiene que la tarea del Derecho Penal es intervenir en lo mínimo posible para lograr el máximo de libertad de la persona. Sin embargo, el derecho penal mínimo no debe significar que no deba haber Derecho Penal. Tampoco que se deba prescindir del Poder Ejecutivo del Estado y que éste no debe actuar cuando cambian los riesgos para la sociedad.

-En tal sentido, el Código Penal del Estado de Guanajuato en su Artículo 139 establecen las penas para el homicidio simple doloso y señala en forma literal al responsable de homicidio simple se le impondrá de 10 a 25 años prisión y de 100 a 250 días multa. Como puede apreciarse, la pena mínima son 10 años y la máxima de 25. Entonces, un sentenciado por homicidio simple doloso a la pena mínima de prisión de libertad anticipada en 5 años, conforme a la regla establecida en el artículo 137 fracción VII de la nueva Ley Nacional de Ejecución Penal. Qué dice en forma textual para la pensión de alguna de las medidas de libertad condicionada conforme a la regla 137 el juez deberá observar que cumpla lo siguiente:

-Fracción VII, que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos, es indudable que estas figuras, como libertad condicionada, son necesarias, sin embargo, con penas mínimas tan bajas en el delito de homicidio simple, siendo un delito que afecta la vida de las personas, genera una sensación social de injusticia.

-Por ello, la presente propuesta de incrementar la pena mínima homicidio simple intencional de 10 a 15 años de prisión, con ello se procurará remediar en gran medida el sentimiento social de cierta percepción de que no se castiga en forma justa al homicida intencional.

-En consecuencia, se propone la reforma al artículo 139 del Código Penal del Estado de Guanajuato, incrementando a 15 años la pena mínima de prisión en el delito de homicidio simple doloso, sin alterar la pena máxima de 25 años y menos aún la multa impuesta, puesto que estas estiman proporcionales para quedar como sigue:

-Artículo 139.- Al responsable del homicidio simple se le impondrá de 15 a 25 años de prisión y de 100 a 250 días multa. Con el incremento propuesto, el sentenciado por homicidio simple doloso cuando le fue aplicada la pena mínima, obtendría su libertad en 7 años y seis meses como mínimo, y no en 5 años, como actualmente suele ocurrir.

-La presente iniciativa cumple con los requisitos establecidos por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Por lo anteriormente expuesto, someto la consideración de este honorable Congreso del Estado de Guanajuato, el siguiente:

Decreto

Primero.- Se reforma el artículo 139 del Código Penal del Estado de Guanajuato, incrementando la pena mínima de prisión a 15 años en el delito de homicidio simple doloso, sin alterar la pena máxima de 25 años y la multa impuesta, puesto que se estima proporcionales para quedar como sigue:

Artículo 139.- Al responsable de homicidio simple se le impondrá de 15 a 25 años de prisión y de 100 a 250 días multa.

Transitorios

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato. Es cuanto presidentita. Muchas Gracias diputado

Se turna la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MEDIANTE LA QUE SE INCREMENTA LA PENAMÍNIMA DE PRISIÓN DE DIEZ A QUINCE AÑOS EN EL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE DOLOSO A EFECTO DE QUE LOS SENTENCIADOS POR ESTE DELITO NO OBTENGAN SU LIBERTAD CONDICIONADA EN CINCO AÑOS, CUANDO SE LES APLICA LA

PENA MÍNIMA, CONFORME A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

**DIP. ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO.**

P R E S E N T E.

GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES, proponente y quienes suscriben, Diputadas y Diputados integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional I, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, **la iniciativa de reforma al artículo 139 del código Penal del Estado de Guanajuato, mediante la que se incrementa la pena mínima de prisión de diez a quince años en el delito de homicidio simple doloso, a efecto de los sentenciados por este delito no obtengan su libertad condicionada**

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La consolidación de la delincuencia ordinaria encuentra un apoyo importante en el sentimiento colectivo de inseguridad ciudadana. La delincuencia tiene como origen una diversidad de factores y existe una preocupación en general sobre la delincuencia así como el temor a ser víctima de un delito. Por ello, consideramos que mediante la actividad legislativa debemos apoyar a las autoridades de procuración y administración de justicia, así como a la ciudadanía, con acciones legislativas como la que se presenta para incrementar la pena mínima del delito de homicidio simple o básico doloso, para que los homicidas no obtengan su libertad en cinco años cuando les es aplicada la sanción mínima de diez años de prisión, que se impone por este delito, conforme a los argumentos que a continuación se

expondrán en la presente exposición de motivos.

México vive graves problemas de inseguridad, sin que escape a la problemática el Estado de Guanajuato, donde la violencia y la criminalidad están impactando a los sectores más vulnerables, es decir, a las clases sociales más desprotegidas.

La sociedad sobre todo la guanajuatense tienen la sensación de que las cosas en materia de seguridad y justicia van cada vez peor.

La Política Criminal de Seguridad y Justicia en el Estado de Guanajuato necesita ser perfeccionada y apoyada desde el ámbito legislativo, por lo que debe también estar direccionada a los delitos del orden común para proteger a los ciudadanos que se ven afectados por la delincuencia común, quienes día a día son víctimas de constantes robos, extorsiones, asaltos o cualquier otro que afecta sus bienes jurídicos más preciados, pero para el caso concreto, de homicidio.

El homicidio es un delito en el que Guanajuato está ubicado dentro de los primeros lugares de incidencia nacional, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad. Este delito vulnera el valor más caro de las personas, que es la vida.

Por ello, quien priva de la vida a otra persona debe ser castigada en forma proporcional a la severidad de la lesión jurídica que causa.

El sistema punitivo clásico en forma general se enfocó al endurecimiento de las penas, como una forma de represión o castigo hacia el delincuente. Posteriormente las posturas doctrinarias llevaron a objetivar⁴ la pena, legando a ser la pena de prisión ciega y desenfrenada, considerándose incluso impulsiva.

Posteriormente las penas evolucionan con la tesis de la autolimitación del poder⁵, considerándose, bajo esta tesis, que la pena es

un derecho del ciudadano a ser castigado y que la misma debe honrar al criminal como ser racional, surgiendo así la discusión entre las teorías absolutas y relativas de la pena⁶.

Surge así la idea de la pena retributiva que tiene como eje principal la justicia proporcional conforme a la literatura moderna⁷, que señala que: “el crimen más grave ha de quedar amenazado por un castigo más severo que el delito de menor trascendencia”.

Es importante señalar que, conforme a las ideas de Mezger la fundamentación de la pena⁸, solo puede tener lugar mediante la ley.

Porque la pena debe estar legalmente determinada antes de que la acción se haya cometido.

La prevención general positiva como fundamento de la pena⁹, se trata de restablecer la confianza y reparar o prevenir los efectos negativos que la violación de la norma produce para la estabilidad del sistema y la integración social. Con ella, el ius puniendi persigue castigar la destrucción o puesta en peligro de la consciencia ético-social y la actitud jurídica de los ciudadanos.

En tanto, la prevención especial positiva¹⁰, tiende a la reeducación del delincuente corregible. A través de ella se intenta también la reinserción social del delincuente corregible. Esta media es aconsejable en forma general en los delitos comunes o de menor gravedad.

Posteriormente hasta nuestros días, se ha mantenido la postura sobre la función de readaptación social de la pena privativa de libertad, significa que ésta tiene como fin primordial la reeducación y reinserción social¹¹ de los sentenciados, lo que acarrea la instauración de sustitutos de la sanción privativa de libertad tales, como, la figura de libertad condicionada, la libertad anticipada, la conmutación de sanción, etc.

⁴ Liszt Von, Franz. “La idea del Fin en el derecho Penal”. Editorial Temis, Reimpresión de la primera edición traducida al español. Santa Fe de Bogotá, Colombia. 1998. Págs. 32-41.

Slidem.

⁶ La peligrosidad objetiva del delito se determina por la mayor o menor trascendencia de los derechos lesionados o puestos en peligro y subjetivamente por la peligrosidad e intensidad del móvil. Cfr. Liszt Von, Franz. Pág. 51.

⁷ Ibin Idem, pág. 50.

⁸ Mezger, Edmundo, “Teoría de la Ley Penal”. Editorial Leyer. Colección Clásicos del Derecho. Bogotá, Colombia. 2005. Pág., 167.

⁹ Como señalan Armin Kaufman, Hassemmer y Mir Puig.

¹⁰ Falcón y Tella, Ma. José y Falcón y Tella, Fernando. “Fundamento y Finalidad de la Sanción”. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., Madrid y Barcelona. 2005. Pág., 194.

¹¹ Beristáin Ipiña, Antonio. “Futura Política Criminal en las Instituciones de Readaptación Social”, Los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, compilador Galván González, Francisco. Edición Secretaría de Gubernación. México 1999. Pág. 325-327.

Desde de la perspectiva político-criminal es posible mencionar varios principios rectores del sistema de penas¹², sobre todo de la pena privativa de libertad, como lo son:

1. El Principio de legalidad, mediante el que se expresan las garantías que se citan a continuación: garantía criminal, que significa que la pena debe estar establecida en ley; el de garantía penal, a través del cual la pena debe estar definida en la ley con antelación a los hechos; el de garantía jurisdiccional, mediante el que sólo a través de una sentencia emitida por un órgano judicial competente puede imponerse una pena y; el de garantía de ejecución, por el que surge la obligación de basar la ejecución penitenciaria conforme a la ley o reglamentos de la materia. Contemplado en el artículo 14 Constitucional, segundo párrafo.

Principio de proporcionalidad, que obliga a verificar que la intensidad o duración de la pena o medida de seguridad impuesta por el tribunal sea consistente con la gravedad de la conducta delictiva realizada. Señalado por el artículo 22 de la Constitución Federal en su primer párrafo.

Principio de dignidad de la persona y humanidad de las penas. Puesto que en un estado democrático de Derecho, quedan prohibidas las penas crueles, inhumanas y degradantes por su incompatibilidad con la dignidad humana. Establecido en el artículo 22 Constitucional, primer párrafo.

Principio de reinserción social del delincuente. Preciado en el artículo 18, segundo párrafo de la Carta Magna, mediante el cual en el sistema penitenciario existe la obligación de respetar los derechos humanos, incentivar el trabajo y la capacitación para el mismo, impulsando la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción, a efecto de que el sentenciado no vuelva a delinquir.

¹² Vidaurri Arechiga, Manuel. "Las Consecuencias Jurídicas del delito", Curso introductorio. Editorial Porrúa-Universidad de Guanajuato. México. 2016, Págs., 7-9.

El Principio de legalidad, mediante el que se expresan las garantías que se citan a continuación: garantía criminal, que significa que la pena debe estar establecida en ley; el de garantía penal, a través del cual la pena debe estar definida en la ley con antelación a los hechos; el de garantía jurisdiccional, mediante el que sólo a través de una sentencia emitida por un órgano judicial competente puede imponerse una pena y; el de garantía de ejecución, por el que surge la obligación de basar la ejecución penitenciaria conforme a la ley o reglamentos de la materia. Contemplado en el artículo 14 Constitucional, segundo párrafo.

Principio de proporcionalidad, que obliga a verificar que la intensidad o duración de la pena o medida de seguridad impuesta por el tribunal sea consistente con la gravedad de la conducta delictiva realizada. Señalado por el artículo 22 de la Constitución Federal en su primer párrafo.

Principio de dignidad de la persona y humanidad de las penas. Puesto que en un estado democrático de Derecho, quedan prohibidas las penas crueles, inhumanas y degradantes por su incompatibilidad con la dignidad humana. Establecido en el artículo 22 Constitucional, primer párrafo.

Principio de reinserción social del delincuente. Preciado en el artículo 18, segundo párrafo de la Carta Magna, mediante el cual en el sistema penitenciario existe la obligación de respetar los derechos humanos, incentivar el trabajo y la capacitación para el mismo, impulsando la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción, a efecto de que el sentenciado no vuelva a delinquir.

Contra el incremento de penas en el Derecho Penal, ha surgido la tesis del llamado "Derecho penal mínimo", que defiende de manera importante Luigi Ferrajoli¹³, quien sostiene que

¹³ Carbonell Mateu, Juan Carlos. "Derecho Penal; concepto y principios constitucionales". 3ª edición, Editorial Tirant lo Blanch alternativa. Valencia, España . 1999. Pág. 202-203.

la tarea del derecho penal es intervenir en lo mínimo posible para lograr el máximo de libertad de la persona; sin embargo, el derecho penal mínimo no debe significar que no deba haber Derecho penal, tampoco que se deba prescindir del poder punitivo del Estado. Hoy esta corriente sostiene que el Derecho penal debe intervenir lo mínimo posible, pero conseguir la tutelar el máximo de bienes jurídicos necesarios para asegurar las libertades de los ciudadanos, es decir, aplicarlo sólo cuando es absolutamente necesario. Con frecuencia se ha entendido que el principio de intervención mínima significa que no se debe extender la protección del Derecho penal a ciertos bienes jurídicos o que la mayoría de las sanciones deben ser remitidas al ámbito administrativo, lo cual no es estrictamente exacto. Por lo que conforme al principio de intervención mínima no se debe renunciar a intervenir donde es estrictamente necesario donde haya que tutelar o proteger con mayor extensión un bien jurídico o, en su caso, tutelar otros que no han sido protegidos por el Derecho Penal.

En tal sentido, el Derecho penal interviene a través de la pena privativa de libertad, la que históricamente conllevaba a la pena de muerte, por ello, su frecuente rechazo. El artículo 39 del Código penal del Estado de Guanajuato, define a la pena privativa de libertad como: “La prisión consistente en la privación de la libertad personal, en la institución penitenciaria que el Ejecutivo del Estado designe. Su duración podrá ser de dos meses a cuarenta años, salvo lo dispuesto en los artículos 31.a y 153-a”. De lo anterior se desprende que la pena mínima de prisión conforme a la ley sustantiva penal es de dos meses y la máxima de sesenta años.

Además, es adecuado señalar que la función de la pena privativa de libertad ha sido discutida en la doctrina, como función resocializadora, otra tesis la señalan como mera función de recuperación del delinquentey, finalmente una tercera corriente pone en duda severa la función resocializadora de la pena privativa de libertad.¹⁴

Los códigos penales al igual que el de Guanajuato, contenían en su parte general un Título denominado “De las Penas”; Sin embargo, a partir de la emisión del “Código Penal para el Estado de Guanajuato”, publicado mediante Decreto 341 | en el Periódico del Oficial, estableció en el TITULO TERCERO, DENOMINADO “Consecuencias Jurídicas del Delito”, y en el artículo 38 señala un Catálogo de Penas, en cuya fracción I, contiene la de prisión o privativa de libertad.

El nuevo modelo de justicia penal ha representado un paradigma para muchos servidores públicos de procuración y administración de justicia, así como para la sociedad, en razón a que la prisión preventiva, es decir la privación de la libertad, se privilegia como última ratio conforme a la instauración del juicio acusatorio predominantemente oral, a partir de la reforma constitucional de 2008, pero que se materializó hasta el año 2014, en que se publicó el Código Nacional de Procedimientos Penales, según publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de marzo de 2014, en cuyo artículo 167 tercero párrafo se regula la prisión preventiva oficiosa, dentro de cuyo catálogo de delitos se encuentra el homicidio doloso.

A su vez, se emite la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016. Conforme al artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo, las entidades federativas debieron adecuar su legislación a efecto de derogar las normas relativas a la remisión parcial de la pena, libertad preparatoria y sustitución de la pena durante la ejecución, en el ámbito de sus respectivas competencias. En esta ley nacional se contempla la Libertad Condicionada en el Título Quinto, relativo a Beneficios Preliberacionales y Sanciones no Privativas de la Libertad en los numerales 136 al 140.

La Ley Nacional de Ejecución Penal en su artículo 137 contempla los requisitos para la obtención de la libertad condicionada, conforme a lo siguiente:

“Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada

14 Cfr. Vidaurri Arechiga, Manuel, pág 45.

Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:

- I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;
- II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;
- III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;
- IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud;
- V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las modalidades y con las excepciones establecidas en esta Ley;
- VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva, y
- VII. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos”.

En tales condiciones, los sentenciados por homicidio simple doloso, a quienes se les imponga la pena mínima de diez años, al compurgar cinco, pueden obtener su libertad condicionada, cubriendo los requisitos establecidos en este numeral antes transcrito. Lo cual resulta por demás oprobioso para la sociedad, puesto que al privar de la vida a una persona obtenga su libertad pasados tan sólo cinco años, en forma similar a otros delitos como la violación, que no deja de ser importante, pero dista de la gravedad de lesión a bienes jurídicos que tienen una diferencia de entidad lesiva. Esto es lo que esta generando esa sensación social de que el nuevo sistema penal no es funcional y no tutela los intereses de los ofendidos y/o víctimas del delito.

Lo anterior resulta así, debido a que en el párrafo cuarto del precepto antes transcrito, precisa que no gozarán de este beneficio de libertad condicionada únicamente los sentenciados por delincuencia organizada, secuestro y trata de personas. No estando incluido el delito de homicidio en la prohibición de concesión de este beneficio.

En este orden de ideas, es por estas razones, por la que la presente propuesta consiste en el incremento a la pena mínima de prisión en el delito de homicidio doloso a quince años.

Porque el delito de homicidio doloso esta comprendido en el artículo 138 del Código Penal del Estado de Guanajuato, que dice:

“Comete el delito de homicidio quien priva de la vida a otro” y,

La punibilidad para el homicidio doloso simple se encuentra establecida en el artículo 139 de la misma ley sustantiva que señala en forma literal:

“Al responsable de homicidio simple se le impondrá de diez a veinticinco años de prisión y de cien a doscientos cincuenta días multa”.

De lo anterior se colige que la pena mínima son cinco años de prisión, por lo que conforme a lo establecido por el artículo 137, fracción VII de la Ley Nacional de Ejecución Penal, un sentenciado por homicidio simple intencional obtendrá su libertad condicionada una vez transcurridos cinco años, cumpliendo el resto de los requisitos del mismo precepto.

Conforme a lo anterior, es indudable que estas figuras, como libertad condicionada son necesarias en el nuevo sistema penal acusatorio dado su corte garantista; sin embargo, el embate que la sociedad ha sufrido por parte de la delincuencia, concretamente en el delito de homicidio, obliga al legislador guanajuatense a tomar medidas de política criminal, haciéndose necesario el incremento de la pena mínima de diez años en el delito de homicidio simple doloso a quince años.

El incremento del mínimo de la pena de prisión a quince años en este delito debe ser

visualizada desde dos vertientes principales: a) una de sentido lógico sobre actualización de penas mínimas en los delitos cuyo bien jurídico tutelado sea de mayor entidad que otros, que son de menor peso de lesión y son castigados con penas mínimas similares como es el caso de la violación contemplado en el numeral 181 del código sustantivo penal, que es el caso de violación espuria; pena mínima que no se cuestiona, pero resulta indudable que la vida como bien jurídico que tutela el derecho penal es de mayor entidad que la libertad sexual de las personas; por ello, se estima necesaria la actualización de la pena mínima en el homicidio simple a quince años de prisión por esta primera razón y; b) evitar que los homicidas obtengan su libertad en cinco años por la vía de la libertad condicionada, por cuestiones de legislar con una política criminal de mayor ejemplaridad, sin que ello rompa con el principio de intervención mínima del derecho penal, ni mucho menos los principios constitucionales analizados que tutelan la imposición de las penas en el ámbito del Derecho penal.

Con el incremento del rango mínimo de la pena de homicidio simple doloso a quince años, el sentenciado por este delito que, habiendo sido condenado a una pena mínima, si cumple los requisitos establecidos en el numeral 137, fracción VII de la Ley Nacional de Ejecución Penal, obtendrá su libertad en siete años y medio, lo cual resulta más proporcional al delito de homicidio, por ello, se considera que dicho incremento del mínimo de la pena en el homicidio simple doloso, no vulnera ninguna disposición constitucional de las mencionadas en la presente iniciativa y que sustentan los principios establecidos en la Carta Magna.

Además, consideramos que con esta medida, se coadyuva desde este Poder Legislativo con las autoridades del Sistema de Justicia Penal para evitar que un homicida obtenga beneficio de libertad condicionada en cinco años, por lo que con el incremento propuesta obtendría su libertad en **siete años y seis meses**, como mínimo, y no en cinco años como actualmente suele ocurrir; por lo que este incremento en el mínimo de la pena a quince años de prisión lo

consideramos proporcional al bien jurídico afectado en el homicidio doloso y, en consecuencia, remediando en gran medida el sentimiento social de cierta percepción de que no se castiga en forma justa al homicida doloso.

En tal sentido, es por lo que se realiza la presente iniciativa de reforma al artículo que señala la punibilidad para el homicidio doloso simple, que se encuentra establecida en el artículo 139 del Código Penal del Estado de Guanajuato, incrementando a quince años la pena mínima de prisión, sin alterar la pena máxima de veinticinco años, ni menos aún la multa impuesta, puesto que se estima proporcional la propuesta, para quedar como sigue:

“Artículo 139. Al responsable de homicidio simple se le impondrá de quince a veinticinco años de prisión y de cien a doscientos cincuenta días multa”.

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se reforma el artículo 139 del Código Penal del Estado de Guanajuato, a través de la cual se modifica la pena de prisión mínima de diez a quince años, evitando que los sentenciados por el delito de homicidio doloso simple obtengan el beneficio de libertad condicionada en cinco años, cumpliendo los requisitos del artículo 137, en particular el establecido en la fracción VII de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Con esta medida legislativa se coadyuva a que las autoridades del Sistema Penal Acusatorio cuenten con una herramienta legislativa para aplicar con mayor ejemplaridad la pena de prisión para el delito de homicidio doloso simple y que aun cuando se llegue a un acuerdo entre defensa y Ministerio Público en este sistema, la

libertad anticipada sea posible obtenerla hasta que el sentenciado haya cubierto siete años y medio de prisión.

- II. Impacto administrativo:** No tiene impactos administrativos la propuesta.
- III. Impacto presupuestario:** La aplicación de medida propuesta incrementará en dos años y medio de internamiento de los Centros de Readaptación Social a los sentenciados por el delito de homicidio simple doloso, cuando les sea impuesta la sanción mínima de prisión o cercana a la mínima, por parte de los jueces o tribunales penales.
- IV. Impacto social:** Con esta medida, se remedia en gran medida la percepción social de injusticia en el sentido de que los sentenciados por el delito de homicidio simple doloso obtienen su libertad condicional en cinco años, cuando le es aplicada la pena de prisión mínima.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

PRIMERO. Se reforma el artículo 139 del Código Penal del Estado de Guanajuato, incrementando a quince años la pena mínima de prisión, en el delito de homicidio simple doloso, sin alterar la pena máxima de veinticinco años, ni la multa impuesta, puesto que se estima proporcional, para quedar como sigue:

“

Artículo 139. Al responsable de homicidio simple se le impondrá de quince a veinticinco años de prisión y de cien a doscientos cincuenta días multa”.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 11 DE FEBRERO DE
2022

PROTESTAMOS LO NECESARIO

DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES

DIP. RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA

DIP. YULMA ROCHA AGUILAR

DIP. ALEJANDRO ÁRIAS ÁVILA

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 37 Y 117 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 328 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

- **La Presidencia.**- Se pide a la diputada **Ruth Noemí Tiscareño Angoitia** para dar lectura a la exposición;

- Nada más me permite dar la bienvenida al diputada de Hades Berenice Aguilar Castillo, bienvenida diputada buenos días.

- Y se pide a la diputada dar lectura formulada por ella y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional que reforma los artículos 37 y 117 y adiciona el artículo 328-bis del Código Civil para el Estado de Guanajuato.
Adelante Diputada

(Intervención)

- Diputada **Ruth Noemí Tiscareño Angoitia**, con su permiso diputada presidenta con el permiso de mis compañeras y compañeros diputados la proponente y quienes conmigo suscriben diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con fundamento lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación la iniciativa de reforma de los artículos 37 y 117 y la adición de un artículo 328-bis, todos del Código Civil del Estado de Guanajuato, conforme a la siguiente exposición de motivos, de acuerdo con Fernando Flores Gómez, el matrimonio puede definirse como un contrato bilateral solemne por el que se unen dos personas de sexos diferentes para perpetuar la especie y ayudarse mutuamente.

- Es así como al celebrarse esta figura jurídica, la misma supone la generación de derechos y obligaciones entre los contrayentes, dentro de los que se encuentran el apoyo y ayuda mutua, el derecho a decidir, el número de hijos, el lugar de cohabitación, los alimentos, entre otros.

- Siendo esta una figura milenaria en nuestro sistema jurídico, encuentra su origen en nuestra herencia Neo Romanista Germánica cuya génesis principalmente es el Derecho Romano, tras su evolución, el matrimonio hay ido cambiando con el fin de regular una situación de hecho que se traduce tradicionalmente en la unión de un hombre y una mujer. Pero cuyo objeto ya no supone siempre la procreación, sino más bien el cuidado y ayuda mutua, y los

derechos y obligaciones, inherentes a los cónyuges.

- No obstante, como cada relación contractual la misma supone el cumplimiento de un objetivo no necesariamente sujeto a un plazo temporal, sí no a las condiciones propias y las expectativas de los contrayentes, como pueden ser su capacidad, su voluntad o el cumplimiento de fines sociales y familiares, económicos o efectivos por el ende desde su origen también esta figura jurídica han establecido supuestos que contemplan su disolución, principalmente si el objeto ya no es posible.

- En este orden de ideas, partiendo de la misma línea histórica romana, surge la figura del divorcio, que no es más que la disolución del vínculo matrimonial. El cual contemplaría, entre otras causas de origen natural, como la muerte o bien derivadas de la conducta de los cónyuges dentro de las que encontramos la figura del repudio, como la declaración, unilateral de un cónyuge de no querer continuar unido en matrimonio, razón suficiente para disolver el vínculo, principalmente cuando no existan hijos así, en la actual. En la actualidad, nuestra legislación, como la de otras entidades, tanto el matrimonio como el divorcio, han estado ligadas en el transcurso del tiempo estrechamente vinculadas al objeto del lazo matrimonial, así como de su cine, algo que no ha sido inmutable, sí no evolutivo.

- Contemplando en diversas legislaciones el divorcio de forma general se actualiza de dos formas. Es necesario, cuando se acreditan, causales realizadas por un cónyuge culpable en perjuicio de un inocente y el voluntario, cuando la disolución es acordada por los cónyuges. En este último caso, para que se otorgue la disolución del vínculo matrimonial se deben de cumplir requisitos establecidos por cada legislación civil comúnmente materializados en la realización de un convenio para el caso del bien común o derivadas de la existencia de hijos.

- En cualquier caso, en nuestra entidad, el divorcio implica necesariamente la existencia de un procedimiento jurisdiccional que, en el caso del divorcio por mutuo consentimiento, se tramita por la vía oral especial entre los juzgados del orden familiar y en el que se debe realizar una solicitud, acompañar documentales y, en su caso, la presentación de un convenio

cuando hay bienes o hijos en común, procedimiento que, hasta cierto punto resulta sencillo, dependiendo en gran medida de la carga de trabajo de los tribunales y de las actualizaciones de las partes.

- Sin embargo, en cuanto al divorcio, por mucho consentimiento también en nuestro país y en diversas entidades, como la ciudad de México, Querétaro, Jalisco, entre otras se establece otro procedimiento denominado como divorcio administrativo, figura que facilita la disolución del matrimonio a través de un trámite de la misma naturaleza, sin que se tenga que acudir a la autoridad jurisdiccional. Dicha figura a grandes rasgos, se concibe únicamente en aquellos casos en que no sea necesario ventilar o resolver cuestiones derivadas del vínculo matrimonial, como lo serían las patrimoniales de alimentos o con relación a los hijos.

- Así, el divorcio administrativo se realiza cuando de común acuerdo, los cónyuges desean resolver la unión marital.

- No existen cuestiones que requieran la intervención judicial o que deban litigarse que no haya hijos del matrimonio y que no exista controversia patrimonial. Es decir, la disolución se da de forma libre, voluntarias y consensuada entre los cónyuges, cuando ellos mismos consideran que el matrimonio ya no le es conveniente o no cumple con sus funciones. Así este tipo de divorcio sólo implica disolver el matrimonio de la misma forma en que se originó, es decir, administrativamente y siempre y cuando se cumplan con ciertos requisitos.

- Adicionalmente, debe de considerarse que nuestro Código Civil contempla dentro de su artículo 117 con relación a las anotaciones de divorcio éstas ya reconocen y validan el divorcio administrativo realizado en otras entidades, señalando los siguientes Cuando el trámite se haya llevado a cabo ante una autoridad administrativa de otro Estado de la República mexicana, bastará con que los interesados presenten las constancias respectivas ante el oficial del Registro Civil que celebró el matrimonio a efecto de que sí asiente la notación correspondiente.

- Así mismo, es relevante considerar que el divorcio administrativo supone diversos beneficios como disminuir la carga de trabajo de los tribunales en beneficio de una justicia más pronta y expedita.

- Eliminar las barreras que se traduzcan en entorpecer la libertad de las personas y otorgar certeza jurídica para los intervinientes de forma sencilla, rápida, económica y práctica.

- De acuerdo con los argumentos aquí expuestos, resultaría oportuno realizar las adecuaciones aquí propuestas a nuestro Código Civil reformando su artículo 37 y 117, así como adicionando un artículo 328-bis y así facilitar la disolución de los matrimonios en donde los esposos de mutuo acuerdo ya no desean serlo, permitiéndoles en el ejercicio de sus derechos y libertades, continuar con sus proyectos de vida conforme a sus mejores intereses, sin que ellos deba traducirse en la materialización de un juicio con las cargas económicas emocionales que ellos conlleva.

- Propuesta que cumple a cabalidad con los extremos previstos en los artículos 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, respecto al impacto jurídico, social, presupuestal y administrativo de la norma, por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente.

Decreto

- **Artículo Primero.-** Se reforma los artículos 37 y 117 del Código Civil del Estado para quedar de la siguiente manera.

- **Artículo 37.-** Los oficiales de registro civil tienen a su cargo autorizar los actos del Estado civil y extender las actas relativas a nacimientos, matrimonios, divorcios administrativos y defunciones, así como realizar las anotaciones en las actas respectivas en los casos de reconocimiento de hijos, adopción simple divorcios, inscripción de las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar los bienes.

- **Artículo 117.-** Ejecutoriada una sentencia de divorcio el juez competente deberá remitir copia certificada de ella al oficial del Registro Civil, ante quién se celebró el matrimonio para que levante la notación correspondiente en el Acta de Matrimonio, previo pago de derechos, tratándose de sentencias de divorcio dictadas por tribunales extranjeros, se estará a lo

dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civil.

- Cuando el trámite de divorcio se haya llevado a cabo ante una autoridad administrativa de Guanajuato o del Estado de la República Mexicana, bastará que los interesados presenten las constancias respectivas ante el oficial del Registro Civil que celebre el matrimonio a efecto de que se asiente la anotación correspondiente.

- **Artículo Segundo.-** Se adiciona un artículo 328-bis al Código Civil del Estado de Guanajuato para quedar de la siguiente manera:

- **Artículo 328-bis.-** Procede el divorcio administrativo cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, hubieran liquidado la sociedad conyugal sin la vía que no tengan hijos menores de edad o teniendo hijos mayores. Estos no requieran alimento alguno o de los cónyuges y deberán ocurrir personalmente ante el Oficial del Registro Civil de la cabecera municipal de lugar de su domicilio. Oh, dónde fue celebrado el matrimonio, siempre y cuando se encuentre inscrito en el territorio estatal.

- El Oficial de Registro Civil previa identificación de los consortes, habiendo cumplido los requisitos y ratificado en el mismo acto, la solicitud de divorcio los declara divorciados y levantar el acta respectiva haciendo la notación correspondiente en el acta de matrimonio.

- El divorcio administrativo no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos menores de edad o mayores sujetos a tutela o no han liquidado la sociedad conyugal. En este caso, se hará la denuncia penal correspondiente.

Transitorios

- **Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

- **Artículo Segundo.-** el Gobierno del Estado. Deberá dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación del presente decreto, presentará al Congreso del Estado de Guanajuato la

propuesta relativa al pago de derechos por el trámite de divorcio administrativo.
Es cuánto diputada presidenta.

Muchas gracias, diputada.

Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUNAJUATO EN MATERIA DE DIVORCIO.

**DIP. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO.
P R E S E N T E.**

La proponente, Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia y quienes con ella suscriben, Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la **Iniciativa de reformas de los artículo 37 y 117, y de adición del artículo 328 Bis. del Código Civil del Estado de Guanajuato** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. *El matrimonio.*

De acuerdo con Fernando Flores Gómez, el matrimonio puede definirse como *“un contrato bilateral, solemne, por el que se unen dos personas de sexo diferente para perpetuar la especie y ayudarse mutuamente¹⁵”*.

¹⁵ Floresgómez González, Fernando. "Introducción al estudio del derecho civil", Editorial Porrúa, 2011, pag.77

Es así como celebrado el mismo, supone la generación de derechos y obligaciones que nacen de este, dentro de los que se encuentran, el contribuir los contrayentes a los fines del matrimonio, el socorro y ayuda mutua, el derecho a decidir el número y espaciado de los hijos, la cohabitación, la contribución económica para el sostenimiento del hogar y de los hijos, así como la forma y proporción que acuerden para este efecto, de acuerdo con sus posibilidades.

Dentro de las obligaciones que conlleva el matrimonio, se encuentran las de ministrarse alimentos entre sí, suministrarlos a los hijos, la administración de los bienes, así como la de ejercer cualquier actividad, con excepción de las que dañen la moral y la familia.

Siendo una figura milenaria en nuestro sistema jurídico, el matrimonio supone, de origen, la unión contractual entre hombre y mujer, situación que deriva, en gran medida, de la relación contenida en la familia jurídica Neorromana- Germánica, cuya génesis, parte principalmente del matrimonio establecido por los romanos.

En ese sentido, el origen del matrimonio tenía como base fundamental privilegiar la protección de la unión de seres humanos cuyo objeto era la procreación y por ende la raíz de los ciudadanos romanos, estableciéndose una figura jurídica ligada con la protección de estos, el establecimiento de los derechos sucesorios, la tutela, la patria potestad, entre otros.

Es así como, tras la evolución de dicha figura jurídica, el matrimonio ha tenido una serie de cambios, que permiten regular una situación de hecho, la unión de un hombre y una mujer, en el que el objeto, en la actualidad no supone siempre convenir el hecho de procrear, sino más bien el cuidado y ayuda mutua, estableciendo también derechos y obligaciones inherente a dicha relación, así como la protección de los hijos.

Sin embargo, como cada relación contractual, la misma suponía el cumplimiento de un objeto, no necesariamente sujeto a un plazo temporal, sino a las condiciones propias

de los contrayentes, su capacidad y el cumplimiento de fines sociales, familiares, económicos y de diversa índole, estipulando desde entonces circunstancias que permitieran la disolución de este.

2. Disolución del Matrimonio por divorcio.

De acuerdo con la **Real Academia de la Lengua Española**, la palabra divorcio gramaticalmente significa: “1 Dicho de un Juez competente: Disolver o separar, por sentencia, el matrimonio, con cese efectivo de la convivencia conyugal”; y “Separar, apartar personas que vivían en estrecha relación, o cosa que estaban o debían estar juntas”.

Así, partiendo de la misma línea histórica referida, jurídicamente el divorcio suponía la disolución del vínculo matrimonial, el cual podría darse de forma natural, por muerte de los cónyuges, o cuando se actualizaban otras causas, dentro de las que se encontraba la figura del *repudium*, el cual consistía en la declaración unilateral de uno de los cónyuges de no querer continuar unido en matrimonio, pues como lo mencionan Marta Morineau Iduarte y Román Iglesias González, “*si una de las partes ya no quería mantenerse unido en matrimonio, era una razón suficiente para disolver el vínculo*”, figura que resultó frecuente durante la época de Augusto, principalmente cuando no existían hijos¹⁶.

Así, la declaración unilateral de divorcio podía actualizarse, existiendo también la figura del *Divorcio Bona Gratia*, cuando la separación se fundaba en circunstancias, que hiciesen inútil la continuidad del matrimonio, como podrían ser: la impotencia, el cautiverio, la castidad o el ingreso a órdenes religiosas.

Además, en concordancia con nuestros sistemas actuales, en la antigua Roma, existieron las figuras del divorcio por mutuo consentimiento o el divorcio por culpa de uno de los cónyuges, en el primer caso, estableciéndose limitaciones como el de la temporalidad para contraer un nuevo matrimonio, y en el segundo, cuando se actualizaba el adulterio o se acusaba a la esposa falsamente del mismo, las injurias graves, el atentado contra la vida, entre otras.

3. Divorcio en México y Guanajuato:

¹⁶ Morineau Iduarte, Martha. e Iglesias González, Román. “Derecho Romano” Editorial Oxford. 2015. Págs. 67 y 68.

Como podemos observar, la figura tanto del matrimonio, como del divorcio, han estado unidas durante el transcurso del tiempo, estrechamente vinculadas al objeto del lazo matrimonial como de sus fines, sin que ésta circunstancia haya permanecido inmutable, pues con la evolución **de la sociedad y los fines de esta relación jurídica y afectiva**, se han suscitado cambios, no solo en cuanto al objeto principal del mismo, sino a las formas y motivaciones por las que se puede extinguir dicho vínculo.

En México, los códigos civiles de las entidades federativas, para el caso del divorcio, contemplan principalmente, figuras como el divorcio necesario y el divorcio voluntario, el primero, cuando se acreditan las causales que establece cada entidad, y de las que, en su caso resultará un cónyuge culpable y uno inocente, y con respecto al segundo, supone la disolución del vínculo matrimonial por voluntad de los dos cónyuges, cumpliendo con los requisitos que establece cada legislación civil, comúnmente ligadas a la realización de un convenio, para el caso de que haya bienes en mancomún o la existencia de hijos.

En lo que respecta al divorcio por mutuo consentimiento, en nuestro estado para su realización, supone la existencia de un procedimiento jurisdiccional, llevado por la vía oral especial, ante los Juzgados del orden familiar, que implica la realización de una solicitud, acompañada de todos los sustentos documentales que acrediten la relación conyugal, el nacimiento de los hijos, etc. para que, mediante el agotamiento de las etapas procesales correspondientes, el Juez, concluya con el vínculo matrimonial, procedimiento que hasta cierto punto resulta relativamente sencillo, dependiendo su rápida materialización, principalmente por la carga de trabajo de los tribunales.

Sin embargo, en cuanto a este tipo de divorcio, el de mutuo consentimiento, también en nuestro país, y en diversas entidades como la Ciudad de México, Querétaro, Jalisco entre otras, se establece otro procedimiento, denominado como divorcio administrativo, figura que facilita la disolución del matrimonio, a través de un trámite de la misma naturaleza, sin que se tenga que acudir ante la autoridad jurisdiccional.

En ese sentido, la figura del divorcio administrativo, en la mayoría de las entidades que lo contemplan, se concibe únicamente en aquellos supuestos, en que no sea necesario ventilar o resolver cuestiones accesorias o que derivan del vínculo matrimonial, como lo serían cuestiones patrimoniales, de alimentos o hasta con relación a los hijos.

Es así, que el divorcio administrativo, se realizaría cuando, de común acuerdo, los cónyuges desean disolver la unión marital, y no existan cuestiones que requieran la intervención judicial o en su caso, puedan suscitar controversias que deban resolverse en una litis, sino únicamente cuando, por la simple voluntad de los cónyuges, sin que medie la existencia de hijos, o conflictos patrimoniales por resolver, deciden libremente diluir su vínculo, simplemente por el hecho de considerar que el mismo ya no es conveniente, o no cumple con sus fines.

Por su parte, el maestro Edgardo Peniche López, en su obra, Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil de 1986, ya consideraba la existencia de dos tipos de divorcio voluntario, aquel llevado ante el oficial del registro civil, y aquel tramitado ante la autoridad jurisdiccional, el primero, simplemente realizado ante los oficiales del registro civil, y el segundo como ya se ha mencionado, mediante el inicio de un procedimiento seguido en forma de juicio.

Y es que, en ese orden de ideas, la disolución del vínculo matrimonial, de orden administrativo, únicamente radica en disolver el vínculo matrimonial, de la misma forma en que éste se constituyó, pues si se atiende a la naturaleza contractual del matrimonio, como a la de cualquier convención de naturaleza civil, si no existen situaciones accesorias o derivadas del mismo, son las partes, quienes mediante diverso instrumento pueden dar por concluida la relación contractual, siempre y cuando sea de común acuerdo, es decir, se acredite una de las causas de terminación de la relación contractual, el consentimiento.

En la actualidad, nuestro Código Civil sólo contempla dos tipos de divorcio, el necesario y el de mutuo consentimiento, en ese sentido, respecto al primero es ineludible acreditar una serie de causales contempladas en el artículo 323 del Código Civil del Estado de Guanajuato, cuya función principal es conseguir

la disolución del matrimonio cuando se actualizan supuestos que atentan contra la familia, la seguridad de los cónyuges, su derecho a la salud y el sano desarrollo de la relación familiar.

Por otro lado, el divorcio por mutuo consentimiento, contenido en la fracción XVII del mismo numeral, en correlación con el Artículo 328, establece que los cónyuges, cuando de común acuerdo conviene diluir el vínculo nupcial por la voluntad bilateral de las partes, pueden acordar, mediante la acreditación de los requisitos procesales correspondientes, la disolución del matrimonio, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, éste último encauzando la acción de divorcio por mutuo consentimiento a través de la vía oral especial, contemplada en su Artículo 852, regulando su sustanciación ante la autoridad jurisdiccional.

De lo anterior se resuelve que, tanto en el caso del divorcio necesario, como en el del voluntario, en Guanajuato, es indispensable acudir ante la autoridad jurisdiccional a efecto de que, mediante una sentencia, se declare la disolución de este, lo que para el caso del divorcio por mutuo consentimiento, en el supuesto de que no existiesen otras cuestiones que deban ventilarse ante un juez, el acudir a esta instancia, estimamos, no tendría que ser la regla, sino la excepción.

Es así como, actualmente en nuestra entidad no se contempla, la tramitación de un trámite ágil y sencillo que permita, la disolución del vínculo entre los cónyuges cuando no sea necesario resolver cuestiones relativas a:

- Los alimentos de los hijos;
- Custodia de los Hijos;
- Alimentos entre cónyuges; y/o
- La división del patrimonio.

Es decir que, en el supuesto de que nos encontremos ante una solicitud de divorcio, en el que no tengan que ventilarse mayores circunstancias más que la voluntad de los cónyuges de dar por concluido su vínculo matrimonial, consideramos indispensable y beneficioso que el mismo, pueda diluirse sin tener que ocurrir ante los juzgados.

En ese sentido la figura de divorcio administrativo concibe que, mediante la manifestación simple de los consortes y la acreditación documental correspondiente, puedan éstos, de forma rápida y sencilla ocurrir ante el oficial de registro civil, para poder terminar con dicha unión de la misma forma en que la iniciaron, esto siempre y cuando, no se requieran dirimir otras cuestiones inherentes al matrimonio, ya mencionadas con anterioridad.

Adicionalmente, debe considerarse que, actualmente nuestro Código Civil contempla dentro de su Artículo 117 que, con relación a las anotaciones de divorcio: *“Cuando el trámite se haya llevado a cabo ante una autoridad administrativa de otros Estado de la República Mexicana, bastará con que los interesados presenten las constancias respectivas ante el Oficial del Registro Civil que celebró el matrimonio a efecto de que se asiente la anotación correspondiente”*. Es decir que en nuestro estado ya se reconoce la posibilidad de que los contrayentes haya recurrido a este tipo de divorcio (por decirlo así) en otra entidad federativa, en donde únicamente bastará que se acredite para que en nuestra entidad se realice el registro correspondiente

Por ello, el divorcio administrativo, entre otros beneficios permite, que, mediante la libre manifestación de la voluntad de los contrayentes, pueda diluirse el vínculo, de la misma forma en que se generó, siempre y cuando se consideren los requisitos previstos en la ley y que suponen, de origen, la no contención de derechos que requieran de una determinación jurisdiccional, amén de la descarga de trabajo a los tribunales jurisdiccionales.

Al respecto, en septiembre del año pasado, el INEGI dio a conocer, los resultados de la estadística de divorcios del año 2020, registrándose un total de 92,739 divorcios de los cuales 84 mil 020 se resolvieron vía judicial y 8 mil 719 por la vía administrativa, siendo un 32.4% por mutuo consentimiento (judiciales y administrativos), cifras inferiores al año de 2019 en hasta en un 42% menos, decremento que coinciden, de acuerdo con esta institución, con el periodo de la pandemia por la reducción de éstos servicios.

No obstante, la tendencia hasta el 2019 fue en aumento, pues en 2016 se reportaron 139 mil 645 divorcios; en 2017, 147 mil 368; en 2018, **156 mil 283**; y en **2019**, 159 mil 769.

Así, con respecto a los matrimonios con hijos menores, durante el 2020, de los 84 mil 20 divorcios judiciales registrados en México, el 46.4% no tenían hijos menores al momento de haberse efectuado el divorcio.

Respecto a Guanajuato el INEGI nos indica que la tasa de divorcios en general, por cada 10 mil habitantes (de 18 años o más) es de 18%, inferior sólo a la tasa registrada por Aguascalientes, Coahuila, Campeche, Sinaloa, Chihuahua y Tamaulipas, resaltándose que en el año 2020 el total de divorcios en Guanajuato fue de 7 mil 561, en donde la principal causa fue por el mutuo consentimiento a razón de 4,105 casos.

Lo anterior, se resume a que, en nuestra entidad, si bien el mayor número de divorcios que se ventilan son por mutuo consentimiento, la totalidad de éstos tuvo que declararse mediante una resolución emitida por una autoridad jurisdiccional, situación que se traduce en la complicación de un proceso, que podría resolverse de forma rápida y sencilla, que si bien no aplicaría en todos los casos, si lo sería cuando menos en un porcentaje importante, lo que permitiría no sólo disminuir la carga de trabajo del ya saturado sistema judicial, también ampliar la libertad de las personas que de común acuerdo y en ejercicio a su derecho de libre determinación de la personalidad y autonomía, decidan diluir su matrimonio.

De acuerdo con los argumentos aquí expuestos, resultaría oportuno realizar las adecuaciones aquí propuestas a nuestro Código Civil, en virtud de facilitar la disolución de los matrimonios, en donde los esposos que, de mutuo acuerdo, ya no deseen serlo, se les permita, en ejercicio de sus derechos y libertades continuar con su proyecto de vida conforme a sus mejores intereses, sin que ello deba traducirse en la materialización de un juicio, con las cargas económicas, emocionales, que ello conlleva.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad

con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

- I. **Impacto jurídico:** Se modifican los artículos 37 y 117, y se adiciona un artículo 328 Bis. Todos del Código Civil del Estado de Guanajuato, con la finalidad de implementar el Divorcio Administrativo;
- II. **Impacto administrativo:** Se deberán hacer las previsiones necesarias en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato con el fin de establecer el pago de derechos con motivo del trámite de divorcio administrativo;
- III. **Impacto presupuestario:** No posee impacto presupuestario;
- IV. **Impacto social:** Se amplía el ejercicio de la libertad de las personas que deseen, de mutuo acuerdo, no seguir unidas en legal matrimonio, con el fin de que puedan continuar con su proyecto de vida, así como, se prevé la disminución de la carga de trabajo de los Juzgados en Materia Familiar, en pro de la impartición de una justicia más pronta y expedita.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 37 y 117 del Código Civil del Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

Art. 37. Los Oficiales del Registro Civil tienen a su cargo autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimientos, matrimonios, **divorcios administrativos** y defunciones; así como realizar las anotaciones en las actas respectivas en los casos de reconocimiento de hijos, adopción simple, divorcio e inscripción de las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la

tutela y la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes.

Art. 117. Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez competente deberá remitir copia certificada de ella al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante la anotación correspondiente en el acta de matrimonio, previo pago de derechos. Tratándose de sentencias de divorcio dictadas por tribunales extranjeros, se estará a lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Cuando el trámite de divorcio se haya llevado a cabo ante una autoridad **administrativa de Guanajuato** o de otro Estado de la República Mexicana, bastará que los interesados presenten las constancias respectivas ante el Oficial del Registro Civil que celebró el matrimonio, a efecto de que se asiente la anotación correspondiente

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona un artículo 328 Bis. al Código Civil del Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

Art. 328. El divorcio por mutuo consentimiento se tramitará en la forma que establezca el Código de Procedimientos Civiles.

Art. 328 Bis. Procede el Divorcio administrativo Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, hubieren liquidado la sociedad conyugal, si la había, no tengan hijos menores de edad o teniendo hijos mayores estos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges y, deberán ocurrir personalmente ante el Oficial del Registro Civil de la cabecera municipal del lugar de su domicilio o donde fue celebrado el matrimonio, siempre y cuando se encuentre inscrito en el territorio estatal.

El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes, habiendo cumplido los requisitos y ratificando en el mismo acto la solicitud de divorcio, los declarará divorciados y levantará el acta

respectiva, haciendo la anotación correspondiente en el acta de matrimonio.

El divorcio administrativo no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos menores de edad o mayores sujetos a tutela o no han liquidado la sociedad conyugal, en este caso se hará la denuncia penal correspondiente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al cuarto día, al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Gobierno del Estado deberá, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación del presente decreto, presentar al Congreso del Estado de Guanajuato la propuesta relativa al pago de derechos por el trámite de Divorcio Administrativo.

GUANAJUATO, GTO., A -----DE ENERO DE
2022.

DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA
DIPUTADO ALEJANDRO ARIAS ÁVILA
DIPUTADA YULMA ROCHA AGUILAR
DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 78 Y 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

- **La Presidencia.-** Se pide al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar los artículos 78 y 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

- Adelante diputado.

(Intervención)

- **Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo**, muy buenos días, tengan compañeras y compañeros de este pleno del Congreso del Estado compañeros, legisladores, al público presente, a los medios de comunicación y a todos los que nos ve y nos escuchan a través de las diferentes plataformas nuevamente y repito muy buenos días.

- Quien suscribe su servidor, quien hace uso la voz diputado **Alejandro Prieto Gallardo**, integrante Grupo Parlamentario de MORENA. En esta Sexagésima Quinta Legislatura me permito someter a consideración de esta Asamblea la aprobación la presente iniciativa de reforma que en la sesión pasada anuncie a los artículos 78 y 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente exposición de motivos:

- La Constitución Política El Estado de Guanajuato, en su artículo 78 prevé como obligación ordinaria a cargo del Ejecutivo Estatal, rendir un informe por escrito en que se exponga la situación que guarda la Administración Pública del Estado. La relación Este artículo es lo que se conoce como norma imperativa que, en este caso particular mandata, mandatan que se rinda el informe el primer jueves de marzo, entendiéndose que corresponde a cada año del ejercicio constitucional de su cargo sin margen alguno. Y repito, sin margen alguno de cambio ante situaciones imprevistas o inesperadas. Situación similar se manifiesta en el artículo 95 de la Constitución Local, en cuanto al Fiscal General del Estado, el actual proceso electoral de revocación de mandato por pérdida de confianza del Presidente de la República, que está a cargo del Instituto Nacional Electoral, que es el primer ejercicio democrático de este tipo que se llevará a cabo en México, regulado en la Constitución Federal y en la Ley Federal de Revocación de Mandato, tiene implicaciones en las actividades ordinarias de los tres órdenes de gobierno Federal, Estatal y Municipal.

- En el párrafo penúltimo del numeral 7 de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Federal se prevé la suspensión de difusión en todos los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, y lo leo, durante el tiempo que

comprende la revocación de mandato, desde la



convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse las decisión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, considerando situaciones imprevistas que pueden incidir en el ejercicio republicano de rendición de cuentas ante esta Soberanía del Estado. Cómo puede mencionarse en la posibilidad de que la revocación de mandato adquiera una regularidad constante de ejercitarse en el tercer año de cada Gobierno Federal y esperemos que pronto en el Estatal, impidiendo durante los meses de su organización un sinfin de todas las actividades propias de todos los sectores políticos en relación a publicitar o pronunciarse sobre los programas de gobierno sujetos, análisis, escrutinio y evaluación.

- Oh, bien situaciones como la pandemia actual provocada por el virus usar con 2 que provoca el padecimiento de COVID-19, enfermedad que puede inhabilitar laboralmente por días o semanas a las personas. Todo ello hace necesario ajustar la dinámica de establecimiento de fechas de cumplimiento de obligaciones, como lo son la rendición de informes del Gobernador y el Fiscal General del Estado. La propuesta de prorrogar el cumplimiento de presentación de informes del Gobernador del Estado y del Fiscal General lamentablemente no puede sostenerse como sucedía en su momento debido a la falta de fundamento expresó que permita a este Congreso modificar un imperativo de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, como decía acuerdo no mata ley, el artículo 63 de la Constitución no prevé facultad del Congreso el Estado para interpretar o modificar la Constitución como Órgano Constituido en la teoría Constitucional y del Estado, se identifica y distingue entre los constituidos y el poder constituyente conforme

a los artículos 31 y 145 de la Constitución Local, se entiende que el constituyente permanente lo integra el Congreso y los 46 municipios del Estado, siendo clara la regla por la que puede reformarse o adicionarse la Constitución de Guanajuato.

- Ante tal situación, se considera oportuno realizar reformas a los artículos 78 y 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, finalmente a efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Por lo que hace

- Impacto Jurídico.- Se reforman los artículos 78 y 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato para establecer, como facultad del Congreso, poder ajustar la fecha de recepción de los informes a cargo del Gobernador del Estado y del Fiscal General por situaciones imprevistas que incidan en la dinámica ordinaria de estos ejercicios republicanos de rendición de cuentas.

-Impacto Administrativo.- Dada la naturaleza de la presente iniciativa, no existe, impacto administrativo, impacto presupuestario, no existe impacto presupuestal con esta iniciativa.

-Impacto Social.- Se garantiza a favor de la sociedad conocer la rendición de cuentas a que tienen obligación el Gobernador del Estado y el Fiscal General, por lo anteriormente expuesto fundado, nos permitimos someter a consideración de este pleno para su aprobación el siguiente:

Decreto

-Artículo Único.- Se reforman los artículos 78 y 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

- Artículo 78.- El Gobernador del Estado enviará al Congreso el Estado, el primer jueves de marzo de cada año de su ejercicio constitucional, un informe por escrito en el cual exponga la situación que guarda la administración pública del Estado, y se agrega el siguiente párrafo:

-El Congreso del Estado, con el voto de dos terceras partes de sus miembros presentes en sesión de pleno previo el primer jueves del mes de marzo, podrá acordar ajustar la fecha de presentación del informe en tanto se lleve a cabo dentro del primer semestre del año en que

debe cumplirse con esta obligación. Artículo noventa y cinco en su parte conducentes, el Fiscal General del Estado presentará por escrito anualmente a los poderes del Estado un informe de actividades. Durante el último jueves del mes de febrero. Comparecerá ante el Congreso el Estado cuando se le cite, rendir cuentas o a informar sobre su gestión. Y se solicita, agrega el siguiente párrafo:

- El Congreso del Estado, con el voto de dos terceras partes de sus miembros presentes en sesión de pleno previo el último jueves del mes de febrero, podrá acordar ajustar la fecha de presentación del informe en tanto se lleve a cabo dentro del Primer Semestre del año en que debe cumplirse con esta obligación, finalmente: Artículo Transitorio Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

- Es cuanto muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 111 fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

DIPUTADA IRMA LETICIA GONZALÉZ SÁNCHEZ
Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV
Legislatura del Estado de Guanajuato
Presente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Quien suscribe, **Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**, integrante del Grupo Parlamentario de **morena**, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; y en el artículo 167, fracción II de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su

aprobación, la presente iniciativa de reforma a los artículos 78 y 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado de Guanajuato en su artículo 78 prevé como obligación ordinaria a cargo del Ejecutivo estatal, rendir un informe por escrito en que se exponga la situación que guarda la Administración Pública del Estado.

La redacción de este artículo es lo que se conoce como norma imperativa, que en este caso particular mandata que se rinda el informe el primer jueves de marzo, entendiéndose que corresponde a cada año del ejercicio constitucional de su cargo, sin margen alguno de cambio ante situaciones imprevistas e inesperadas.

Situación similar se manifiesta en el artículo 95 de la Constitución Local en cuanto al Fiscal General del Estado.

El actual proceso electoral de Revocación de Mandato por pérdida de confianza del Presidente de la República, que está a cargo del Instituto Nacional Electoral (INE), que es el primer ejercicio democrático de este tipo que se llevará a cabo en México, regulado en la Constitución Federal y en la Ley Federal de Revocación de Mandato, tiene implicaciones en las actividades ordinarias de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal).

En el párrafo penúltimo del numeral 7° de la fracción IX, del artículo 35 de la Constitución Federal, se prevé la suspensión de difusión en todos los medios de comunicación, de toda propaganda gubernamental, de cualquier orden de gobierno.

“Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda

propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.”

Considerando situaciones imprevistas que pueden incidir en el ejercicio republicano de rendición de cuentas ante esta soberanía del Estado, como puede mencionarse en la posibilidad de que la Revocación de Mandato adquiera una regularidad constante de ejercitarse en el tercer año de cada gobierno federal, impidiendo durante los meses de su organización un sinfín de actividades propias de todos los actores políticos, en relación a publicitar o pronunciarse sobre los programas de gobierno sujetos a análisis, escrutinio y evaluación. O bien, situaciones como la pandemia actual provocada por el virus SARS-Cov-2 que provoca el padecimiento de Covid-19, enfermedad que puede inhabilitar laboralmente por días o semanas a las personas. Todo ello hace necesario ajustar la dinámica de establecimiento de fechas de cumplimiento de obligaciones, como lo son la rendición de informes del Gobernador y el Fiscal General del Estado.

La propuesta de “prorrogar” el cumplimiento de presentación de informes del Gobernador del Estado y del Fiscal General, no puede sostenerse en un punto de acuerdo propuesto por la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, debido a la falta de fundamento expreso que permita a este Congreso modificar un imperativo de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

El artículo 63 de la Constitución no prevé facultad del Congreso del Estado para interpretar o modificar la Constitución, como órgano constituido.

En la teoría constitucional y del Estado, se identifica y distingue entre órganos constituidos y el poder Constituyente.

Conforme a los artículos 31 y 145 de la Constitución Local, se tiene que el Constituyente permanente lo integra el Congreso y los 46 municipios del Estado, siendo clara la regla por la que puede reformarse o adicionarse la Constitución de Guanajuato.

Ante tal situación, se considera oportuno realizar reformas a los artículos 78 y 95 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a:

IMPACTO JURÍDICO: se reforman los artículos 78 y 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; para establecer como facultad del Congreso poder ajustar la fecha de recepción de los informes a cargo del Gobernador del Estado y del Fiscal General, por situaciones imprevistas que incidan en la dinámica ordinaria de estos ejercicios republicanos de rendición de cuentas.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: dada la naturaleza de la presente iniciativa, no existe impacto administrativo.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: no existe impacto presupuestal con esta iniciativa.

IMPACTO SOCIAL: se garantiza a favor de la sociedad conocer la rendición de cuentas a que tienen obligación el Gobernador del Estado y el Fiscal General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de este pleno, para su aprobación, el siguiente:

DECRETO

Artículo único.- Se reforma los artículos 78 y 95 de la Constitución política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 78. El Gobernador del Estado enviará al congreso del Estado, el primer jueves de marzo de cada año de su ejercicio constitucional, un informe por escrito en el cual exponga la situación que guarda la Administración Pública del Estado.

El Congreso del Estado con el voto de dos terceras partes de sus miembros presentes en sesión de Pleno, previo al último jueves del mes de febrero, podrá acordar ajustar la fecha de presentación del informe, en tanto se lleve a

cabo dentro del primer semestre del año en que debe cumplirse con esta obligación. “

“Artículo 95. El Ministerio Público...

Para ser Fiscal...

El Fiscal General...

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

Corresponde...

El Fiscal General...

La Ley...

El Fiscal General de Estado presentará por escrito anualmente a los Poderes del Estado un informe de actividades, durante el último jueves del mes de febrero. Comparecerá ante el Congreso del Estado cuando se le solicite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

Congreso del Estado con el voto de dos terceras partes de sus miembros presentes en sesión de Pleno, previo al último jueves del mes de febrero, podrá acordar ajustar la fecha de presentación del informe, en tanto se lleve a cabo dentro del primer semestre del año en que debe cumplirse con esta obligación.

El Fiscal General..."

Artículo transitorio

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

Diputado ALEJANDRO PRIETO GALLARDO

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA
FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS

DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 24 BIS DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

- **La Presidencia.**- Se pide a la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 24-bis de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y el artículo 38 de la Ley para la Igualdad entre Hombres y mujeres del Estado de Guanajuato.

- Adelante diputada.

(Intervención)



- **Diputada Lilia Margarita Rionda Salas,** muchísimas gracias, señora presidenta, y en hora buena en este periodo, muchas gracias en Guanajuato las mujeres somos grandes y vamos para adelante.

- La igualdad de género es más que un fin, es una condición necesaria para reducir la pobreza, el rezago educativo para el desarrollo en el fomento económico y, sobre todo, para construir un buen rumbo.

- Cada vez son más los cambios legislativos que están orientados a garantizar la equidad entre hombres y mujeres en México y sobre todo, en nuestro Estado de Guanajuato, uno de los

aspectos en los que se ha avanzado con mayor fuerza en México, ha sido el relativo a la participación de la mujer en los asuntos públicos, con las reformas en materia de igualdad, el establecimiento de cuotas para el cargo para cargos electorales, la reciente reforma en materia de paridad, todo esto ha sido una participación en aumento sin embargo hay para más, subsisten las brechas de desigualdad.

- Las mujeres siguen sin tener la misma facilidad de acceso que los hombres a los cargos de responsabilidad o puestos directivos, es por ello que la participación de la mujer en la planeación del desarrollo resulta sumamente fundamental, ya que hay demanda que sólo afecta a las mujeres en aspectos común el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano, el campo, el medio ambiente, etc., si no se atiende con perspectiva de género a este sector de la población, se mantendrá en las brechas de género y, consecuentemente, los problemas que derivan de ellas y que en tanto se ha buscado erradicar, pero desafortunadamente, no se ha logrado definitivamente una explicación que se formula sin incorporar la perspectiva de género conduce a invisibilizar las relaciones desiguales de poder. Además, no consideran ni crea espacios para las necesidades y potencialidades de las mujeres en el desarrollo, el error más fuerte al respecto es la omisión de los aspectos derivados de la división sexual de trabajo, que establecen las formas en que los roles se distribuyen en la sociedad. Las mujeres estarían a cargo de la reproducción sexual y los hombres de las tareas reproductivas.

- La reforma constitucional en materia de derechos humanos en el año 2011 estableció en el artículo 1 que todas las personas gozan de los derechos humanos que conoce la Constitución, así como los trabajos internacionales suscritos por nuestro país. En ese sentido, son varios instrumentos internacionales que desatan obligaciones para que los Estados puedan incorporar a las mujeres en igualdad de circunstancia en la formulación de planes y, sobre todo, en la formulación de políticas públicas dentro de los tratados internacionales.

-Encontramos a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer la cedaw por las siglas en inglés, que establece como algunas de las obligaciones las siguientes consideraciones:

a) Tomar todas las medidas apropiadas incluso de carácter legislativo para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre;

b) Garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho, participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

- Es importante señalar que la Ley General de Planeación del Estado de Guanajuato actualmente se contempla como uno de los principios para la planeación del desarrollo la perspectiva de género en la interculturalidad.

-Además, la Ley para la Igualdad entre las Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato establece en el artículo 8 que para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto, se deberá incluir la perspectiva de género para impulsar la igualdad entre mujeres y hombres.

- Igualmente, esta legislación señala que el artículo 12 que todas las políticas públicas, planes, estrategias, acciones tanto sectoriales como geográficas y herramientas operativas para el desarrollo del Estado reciban un tratamiento de prioridad transversal y específica en sus contenidos, contemplando las medidas concretas para el desarrollo y la evaluación de logros para lograr sustantiva y no discriminación e igualdad, por lo que si bien es cierto que el marco jurídico estatal ya incorpora la perspectiva de género como principio de la planeación del desarrollo y la Ley de Igualdad, establece la obligación de las políticas públicas, planes, estrategias y acciones incluyen los principios de igualdad sustantiva.

- Es importante la legislación también que establezca con claridad la forma en que los instrumentos de planeación incorporarán estos principios a fin de que los mismos se traduzcan en acciones concretas.

- Por otra parte, la inclusión de la perspectiva de género en la planeación de desarrollo debe de ser orientada por la instancia responsable para coordinar las acciones del sistema para la

igualdad por ellos será necesario incorporar como uno de los objetivos del sistema el proponer los mecanismos para incorporar de forma transversal la perspectiva de género.

-Por lo tanto, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional atendemos a las prioridades de nuestra Agenda Legislativa.

-Establecimos como una prioridad central el fortalecer los derechos de las mujeres para lograr su empoderamiento político, económico y social.

- De esta forma, presentamos esta propuesta de modificación legislativa, efecto de que la planeación del desarrollo en el estado Guanajuato contenga mecanismos para tras de fijar la perspectiva de género, pues como mujer Guanajuatense estoy convencida de eliminar las causas de opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género.

- No va a llevar a hacer esto más que un mejor Guanajuato hombres y mujeres podemos construir por el bienestar de las mujeres, por la construcción de una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor por la igualdad de derechos y equidad de oportunidades para acceder a mejores recursos económicos la presentación a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones, por el Partido Acción Nacional vamos por las mujeres.

- Es cuanto.

- Muchas gracias diputada.

Se turna la parte correspondiente a la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 111, fracción II;

Y se turna la Comisión para la Igualdad de Género, lo relativo a la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 116 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

Diputada Irma Leticia González Sánchez
Presidenta del Congreso del Estado

Libre y Soberano de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura
P r e s e n t e.-

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 24 bis de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y el artículo 38 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada vez son más los cambios legislativos que están orientadas a garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en México y en el Estado de Guanajuato. Pese a estos esfuerzos los avances siguen siendo insuficientes, pues subsisten las brechas de desigualdad. Uno de los aspectos en los que se ha avanzado con mayor fuerza en México ha sido el relativo a la participación de la mujer en asuntos públicos. Con las reformas en materia de igualdad, el establecimiento de cuotas para cargos electorales y la reciente reforma en materia de paridad, esta participación ha ido en aumento; sin embargo, como señala la OCDE, "Las mujeres siguen sin tener la misma facilidad de acceso que los hombres a cargos de responsabilidad o puestos directivos, Pese a que las iniciativas sociales incorporan elementos que promueven la igualdad de género, en otros sectores como el sector transportes, el de obras, de infraestructura urbana o el energético apenas las contemplan."¹⁷

Es por ello que la participación de la mujer en la planeación del desarrollo resulta fundamental, ya que una política de planeación que no atiende a las necesidades específicas de la población, ignorando que hay demandas que sólo afectan a mujeres en aspectos como ordenamiento territorial, desarrollo urbano,

campo, medio ambiente, etc., provoca que se mantengan las brechas de género y consecuentemente los problemas que derivan de ellas y que tanto se ha buscado erradicar.

"Una planificación que se formula sin incorporar la perspectiva de género conduce a invisibilizar las relaciones desiguales de poder, sin cuestionar tal desigualdad. Además, no considera ni crea espacios para las necesidades y potencialidades de las mujeres en el desarrollo. El error más frecuente al respecto es la omisión de los aspectos derivados de la división sexual del trabajo, que establecen la forma en que los roles se distribuyen en la sociedad: las mujeres estarían a cargo de la reproducción social y los hombres, de las tareas productivas."¹⁸

La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011, estableció en el artículo 1º que todas las personas gozan de los Derechos Humanos que reconoce la Constitución, así como los tratados internacionales suscritos por nuestro país. En este sentido, son varios instrumentos internacionales que destacan obligaciones para los Estados Parte de incorporar a las mujeres en igualdad de circunstancias en la formulación de planes y políticas públicas.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) establece como algunas de las obligaciones para los Estados parte las siguientes:

- a) A condenar "la discriminación contra la mujer en todas sus formas, conviene en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer ... "
- b) Tomar "todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos

¹⁷ OCDE Recomendación de 2015 del Consejo de OCDE sobre la igualdad de género en la vida pública

¹⁸ Vello, Roxana: "Género y cultura en la planeación del Desarrollo" citado en: Territorio e igualdad: planificación del desarrollo con perspectivas de género. CEPAL. Naciones Unidas 2016

y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre".

- c) Garantizar a las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a "participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales." ¹⁹

Por otro lado, en el documento "Examen y evaluación Beijing+5", derivado de la Asamblea General XXIII periodo extraordinario, los Estados Parte asumieron entre otros, los siguientes compromisos:

- "... Formular y aplicar políticas que promuevan y protejan el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la mujer y creen un entorno donde no se toleren las violaciones de los derechos de las mujeres y las niñas ...
Incorporar una perspectiva de género en la elaboración, el desarrollo, la aprobación y la ejecución de todos los procesos presupuestarios, cuando proceda, a fin de promover una asignación de recursos equitativa, eficaz y adecuada y asignar en los presupuestos recursos suficientes para apoyar programas sobre igualdad entre los géneros y desarrollo que promuevan la potenciación del papel de la mujer, y crear los instrumentos y mecanismos analíticos y metodológicos necesarios para la supervisión y la evaluación ... " ²⁰

Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, (OCDE)

emitió la Recomendación de 2015 del Consejo de la OCDE sobre igualdad de Género en la vida pública. En este instrumento se señala que "los gobiernos siguen enfrentándose a diversos retos en lo concerniente, por un lado, a la formulación de políticas públicas integradoras que atiendan a las cuestiones de género y, por otro, a garantizar la efectiva puesta en práctica de medidas y otras iniciativas en materia de igualdad de género. Las lagunas o brechas de género existentes no sólo socavan el bienestar de las sociedades, sino que también representan las oportunidades desaprovechadas para conseguir un crecimiento económico que beneficie a todos. Para alcanzar estos objetivos, los gobiernos necesitan mecanismos de gestión eficaces y que las instituciones estén dotadas de competencias y capacidades sólidas que permitan la aplicación efectiva de iniciativas impulsoras de la igualdad de género." ²¹

Entre las recomendaciones formuladas en el anterior instrumento por parte de la OCDE a los países miembros está la siguiente:

"I. RECOMIENDA que tanto los miembros como los no miembros que hayan ratificado las disposiciones de la Recomendación (en adelante, los «Adherentes») tengan en cuenta e integren la perspectiva de igualdad de género en la formulación, desarrollo, implementación y evaluación de las políticas públicas y los presupuestos pertinentes. A tal fin, los Adherentes deberán:

¹⁹ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Naciones

Unidas, 1979. <https://www.ohchr.org/sp/professionalInterest/pages/codaw.aspx>
²⁰ Asamblea General de Naciones Unidas. Vigésimo tercer periodo extraordinario de sesiones. Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de acción de un.org/doc/LINDOC/GEN/NOO/652/08/PDF/NOO65208.pdf?OpenElement

²¹ OCDE Op. Cit.

1. Ejercer su autoridad y comprometerse, al más alto nivel político y en el escalafón administrativo competente, a desarrollar e implementar una estrategia interministerial coordinada que favorezca una auténtica igualdad entre sexos y la efectiva integración de la perspectiva de género, lo que permitirá: [...] II) involucrar a partes interesadas y otros agentes relevantes, ya sean de carácter gubernamental o no gubernamental, con miras a garantizar una cobertura completa y exhaustiva de las cuestiones relativas a la igualdad de género; y, III) adoptar un doble enfoque que permita reducir las brechas de género, que consista a la vez en tener en cuenta de una manera sistemática la perspectiva de igualdad de género, y en tomar medidas específicas dirigidas a promover la igualdad entre hombres y mujeres."

Es importante señalar que en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, actualmente se contempla como uno de los principios para la planeación del desarrollo el de "la perspectiva de género e interculturalidad; así como la promoción, el respeto y la protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte."

Además, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombre del Estado de Guanajuato establece en el artículo 8 que "para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto de los Poderes Públicos, los ayuntamientos y los organismos autónomos se deberá incluir la perspectiva de género para impulsar la igualdad entre mujeres y hombres. Para tal efecto, las y los titulares de Poderes Públicos, los ayuntamientos y los organismos autónomos serán responsables de las acciones previstas en sus respectivos presupuestos".

Igualmente, esta legislación señala en el artículo 12 que: "Todas las políticas, planes, estrategias, acciones, tanto sectoriales como

geográficas, y herramientas operativas para el desarrollo del estado, incluirán los principios que señala esta Ley como elementos sustanciales en su agenda de prioridades, y recibirán un tratamiento de prioridad transversal y específica en sus contenidos, contemplando medidas concretas para el seguimiento y la evaluación de logros para la igualdad sustantiva y no discriminación."

Si bien es cierto que el marco jurídico estatal ya incorpora la perspectiva de género como principio de la planeación del desarrollo y la Ley para la Igualdad establece la obligación de que las políticas, planes, estrategias y acciones incluyan los principios de igualdad sustantiva, es importante que la legislación también establezca con claridad la forma en que los instrumentos de planeación incorporarán estos principios a fin de que los mismos se traduzcan en acciones concretas.

La Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato establece como instrumentos: el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa de Gobierno del Estado y los Planes municipales de desarrollo. Estos instrumentos contienen los objetivos, estrategias y metas para el desarrollo del Estado en un mediano plazo tratándose del plan estatal, y por el período de gestión gubernamental, por lo que toca al programa estatal.

Por eso resulta de fundamental importancia que en la formulación de estos instrumentos de planeación se atienda al principio de perspectiva de género. Como lo señala CEPAL, "en el ámbito del espacio local, un proceso de desarrollo territorial se caracteriza por la preeminencia de las decisiones de las y los actores locales. En ese sentido, es el lugar más próximo en que se expresan las necesidades de los ciudadanos, y donde se hace posible valorizar las potencialidades e identidades territoriales. Su definición como ámbito preferente de la planificación territorial puede ser, entonces, una estrategia eficaz de gestión para abordar y dar respuesta a las demandas asociadas a diferencias y desigualdades entre mujeres y

hombres, entre las mismas mujeres, y entre diversos grupos."²²

Por otra parte, la inclusión de la perspectiva de género en la planeación del desarrollo debe ser orientada por la instancia responsable de coordinar las acciones del Sistema para la Igualdad, por ello será necesario incorporar como una de los objetivos del Sistema el proponer los mecanismos para incorporar de forma transversal, la perspectiva de género.

Es por lo anterior, que en el Grupo Parlamentario del PAN, atendiendo a las prioridades de nuestra Agenda Legislativa, establecimos como una prioridad central, el establecer acciones legislativas para fortalecer los derechos de las mujeres y lograr su empoderamiento político, económico y social. De esta forma presentamos esta propuesta de modificación legislativa a efecto de que la planeación del desarrollo en el Estado de Guanajuato contenga mecanismos para transversalizar la perspectiva de género, a partir de las propuestas que formule el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato, manifestamos que de ser aprobada la presente iniciativa de reformas la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se tendrían los siguientes impactos:

- I. **Impacto jurídico.** Se modifican diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, así como de la Ley Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato a fin de asegurar que se incorpore de forma transversal en los instrumentos de planeación de desarrollo del Estado, perspectiva de género.
- II. **Impacto administrativo.** La iniciativa que se plantea, fortalece las disposiciones que establecen como principio de planeación la incorporación de la perspectiva de género a fin de que esta se traduzca

en acciones concretas que impacten en la vida de las mujeres guanajuatense, por lo que se incorporan nuevas obligaciones para la administración pública estatal y municipal.

- III. **Impacto presupuestal.** La presente iniciativa no tiene impacto presupuestal al no traer consigo la generación de nuevas plazas o cambios en la estructura administrativa.
- IV. **Impacto social.** La presente propuesta de reforma fortalecerá los derechos de las mujeres guanajuatenses y su acceso al desarrollo en iguales condiciones que los hombres al ser visibilizadas sus necesidades específicas en los instrumentos de planeación del desarrollo estatal.
- V. Para mejor comprensión de la modificación, la propuesta se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 24 bis. Los instrumentos del sistema de planeación deberán contener, por lo menos, un diagnóstico general sobre la problemática que buscan atender, los objetivos específicos y su contribución al logro de las metas del Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, las estrategias y líneas de acción que permitan alcanzar los objetivos del programa, los	Artículo 24 bis

²² Territorio e igualdad: planificación del desarrollo con perspectivas de género. CEPA L. Naciones Unidas 2016

<p>indicadores de desempeño que permitan su monitoreo, evaluación y actualización.</p>	<p>En todos los casos, los instrumentos del sistema de planeación establecerán los mecanismos para incorporar de forma transversal la perspectiva de género.</p>		<p>destinadas a ejecutar los programas y planes estratégicos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en materias de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para el desarrollo de las mujeres y gestar los mecanismos de vinculación entre ellas a efecto de incrementar su potencial;</p> <p>VI. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento de la Ley;</p> <p>VII. Establecer acciones de coordinación entre los entes públicos del Estado para formar y capacitar en materia de igualdad;</p> <p>VIII. Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar y establecer los medios y mecanismos tendientes a la convivencia igualitaria, sin menoscabo de pleno desarrollo humano.</p> <p>IX. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la desigualdad contra la mujer;</p>	
<p>LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUANAJUATO</p>				
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>MODIFICACIÓN PROPUESTA</p>			
<p>Artículo 38. El Sistema para la Igualdad tiene los siguientes objetivos: I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de la discriminación contra las mujeres; II. Establecer lineamientos mínimos en materia de acciones afirmativas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; III. Contribuir al adelanto de las mujeres; IV. Velar por la progresividad legislativa en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a fin de armonizar la legislación local; V. Identificar y determinar la necesidad específica de asignaciones presupuestarias</p>	<p>Artículo 38 ... 1 a XIV ...</p>			

<p>X. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal con sujeción a las disposiciones generales aplicables;</p> <p>XI. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>XII. Impulsar acciones para que en el sector privado se respete el principio de la igualdad de trato y oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, buscar que se adopten medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres;</p> <p>XIII. Procurar implementar en materia de acceso al empleo, promoción y formación profesional; retribuciones, medidas, acciones y reglamentación que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, además del respeto, garantía y difusión de los derechos a una maternidad y paternidad responsable;</p>				<p>XIV. Coordinarse con las empresas para que se promuevan condiciones de trabajo que eviten el hostigamiento y el acoso sexuales, además de que se adopten medidas; específicas para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular las mujeres que hayan sido objeto de los mismos; v</p>	
<p>XV. Las demás que la Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</p> <p>XVI Sin correlativo</p>	<p>XV. Establecer los mecanismos para incorporar de manera transversal la perspectiva de género en el Programa para la Igualdad.</p> <p>XVI. Las demás que la Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</p>				

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 24 bis de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 24 bis. Los instrumentos del. ..

En todos los casos, los instrumentos del sistema de planeación establecerán los mecanismos para incorporar de forma transversal la perspectiva de género.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 38 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 38. El Sistema para ...

1 a XIV ...

XV. Establecer los mecanismos para incorporar de manera transversal la perspectiva de género en el Programa para la Igualdad.

XVI. Las demás que la Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a usted dar a la presente iniciativa el trámite señalado en nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 16 de febrero de 2022.

Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Coordinador

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Bricio Balderas Álvarez
Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. José Alfonso Borja Pimentel
Dip. Angélica Casilla Martínez
Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena
Dip. María de la Luz Hernández Martínez
Dip. César Larrondo Díaz
Dip. Martín López Camacho
Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dp. Aldo Iván Márquez Becerra
Dip. Noemí Márquez Márquez
Dip. Janet Melanie Murillo Chávez
Dip. Jorge Ortiz Ortega
Dip. Armando Rangel Hernández
Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
Dip. Miguel Ángel Salim Alle
Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

- **La Presidencia.**- Esta presidencia da la más cordial bienvenida a la ciudadanas y ciudadanos del municipio de Celaya, invitados por la diputada María de la Luz Hernández, sean ustedes bienvenidos.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 63, Y EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 95, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 95, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

- **La Presidencia.**- Se pide a la diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa por la que se reforma el séptimo párrafo de la fracción XXI del artículo 63 y el tercer párrafo de la fracción VI del artículo 95 y se adiciona los párrafos cuarto, quinto y sexto a la fracción VI del artículo 95, recorriéndose los subsecuentes de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

- Adelante diputada Alma.

(Intervención)



- **Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**, presidenta muchas gracias, uno de los ejes principales de la transformación de la vida pública en nuestro país es el combate a la corrupción, el pueblo mexicano ha sufrido por décadas las decisiones inmorales de políticos y funcionarios corruptos.

- Este es una realidad y todas las grandes encuestadoras, las grandes estudios a nivel mundial dan cuenta de este tema de acuerdo con Transparencia Internacional durante el Gobierno de Felipe Calderón se retrocedió en el índice de percepción de Corrupción al pasar de sitio 70 de 173 países en el 2006 a lugar 105 al terminar su Sexenio con Peña Nieto, se cayó 33 lugares más para terminar ocupando el puesto, 138 de 180 países en el lugar, 138 en percepción de corrupción de 180 países, nos ponen al final.

- En cambio, durante el Gobierno de Manuel López Obrador se ha escalado 14 lugares al ubicarnos en el lugar 124 en estos momentos vamos avanzando, no? Quizás no como se desearía, pero se va avanzando, si bien es cierto que falta muchísimo por hacer, mucho por hacer, es evidente. El cambio de tendencia es que se ha logrado a partir del 2018, según el cual el combate la corrupción hoy está dando pasos firmes a nivel federal, sin embargo, a nivel local, por desgracia el Gobierno del Estado de Guanajuato, que he estado en el poder por más de 30, se empeña en quedarse atrás en una materia tan importante para la democracia y para la vida pública de nuestra entidad.

- En el estado de Guanajuato no existe interés alguno, al parecer, por combatir la corrupción, al contrario, cada vez se va incrementando más, las cifras son muy claras, entre el 2017 y el 2019, Guanajuato fue uno de los estados donde se observaron los mayores aumentos en el porcentaje de víctimas de corrupción en relación con la incidencia de corrupción en base a que lo decimos en base al diagnóstico de la propuesta de la política estatal anticorrupción. Este diagnóstico señaló que del 2017 al 2019 en Guanajuato se registró la variación anual porcentual, más alta el 61.2 %, al pasar de 13245 a 34593 actos de corrupción en al menos uno de los trámites realizados por cada cien mil habitantes, ubicando con ello a la entidad en la sexta posición de 32 Estados, fíjense bien Guanajuato, ocupa la sexta posición, el sexto lugar con la mayor incidencia de actos

de corrupción es más ya estamos en los primeros lugares de actos de corrupción y por encima pues obviamente, de la media nacional, eso no, no lo dice MORENA, lo dicen estudios al respecto antes de incapacidad por parte del Grupo en el Poder del Estado de Guanajuato, de poder resolver los actos de corrupción que personas de su mismo círculo político cometen diariamente, pues han preferido mantener las cosas como están y hacer como si nada pasara, aquí no pasa nada, aquí todo está muy bien, somos el mejor Estado, vamos a la vanguardia, somos los azules y bla, bla, y Guanajuato en la grandeza de México y pura publicidad pagada, que obviamente, compañeras, compañeros, quienes no siguen por los medios de comunicación, no es suficiente para un buen gobierno, un gobierno tiene que ser buen gobierno en esencia no por la publicidad, tan grave es la indiferencia de una de las instituciones del Estado que está diseñada precisamente para poder combatir la corrupción, como es la Fiscalía Estatal Anticorrupción, mejor llamada o llamada ley Fiscalía especializada de materias de delitos contra la corrupción, tiene míseros resultados que nadie ha tenido la intención de poder solucionar, ni siquiera ese tema tan importante y ni siquiera peor aún, es tema de conversación, porque obviamente, tampoco existe este tema.

- De acuerdo con el informe de gestión de enero a junio del 2021, de la Auditoría Superior del Estado, una entidad que depende ya lo hemos dicho es el brazo técnico de este Congreso del Estado para revisión de Cuentas Públicas, en dicho periodo se presentaron 9 denuncias penales ante la Fiscalía General del Estado, que se estarían sumando a 264 que ya existía. No fueron las únicas 264 más 9, el problema es que la Fiscalía Especializada apenas ha judicializado 8 de las 264 solamente 8 a judicializar, en cambio, la misma Fiscalía Bueno, pues son muy rápida se archivaron 50 y otras tantas se quedaron en trámite, que fueron 186, y solamente repetimos y repito, porque es importante, 8 han sido solamente judicializada. Como ejemplo de las decenas de denuncias presentadas por la Auditoría Superior del Estado y que se encuentran estancadas en la Fiscalía, están las que se presentó desde septiembre a octubre del 2018, relacionadas con la auditoría practicada al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra. Increíblemente, las denuncias correspondientes no han sido judicializadas, luego de más de 3 años ha hecho que el Grupo Parlamentario de

MORENA, denunció desde la Legislatura pasada nuestros compañeros ya habían puesto el dedo en el renglón en este tema.

- Igualmente, la nula eficacia de la Fiscalía Anticorrupción se vuelve a confirmar con el análisis. Es otro estudio el análisis de la operación de las historias anticorrupción en México del Instituto Mexicano de la Competitividad del 2021, entonces en donde se señala que en el periodo que va, fijense bien, del 1 de enero del 2019 al 31 de mayo del 2020. 17 meses en Guanajuato, la Fiscalía Especializada no judicializo una sola investigación, cero trabajo presentado, Padre santo y para que se les paga cuánto se les está pagando todo a toda esta burocracia que está ahí enquistada y que no hacen nada absolutamente una sola en 17 meses.

- Los datos anteriores demuestran, sin lugar a dudas, que la Fiscalía especializada en combate, la corrupción, no está funcionando, no está funcionando de acuerdo con los fines propuestos en la norma, esto es pues combatir la corrupción y combatir la impunidad no se está haciendo nada, compañeras, compañeros, por favor. O posiblemente está funcionando a la perfección si se piensa que desde la óptica de la clase política del Estado, pues solo es el pacto del impunidad, vamos viendo no pasa nada, aquí todo está muy bien, Guanajuato es la grandeza de México, bla, bla, bla, y no se hace nada por lo anterior quienes suscribimos el Grupo Parlamentario de MORENA esta iniciativa, consideramos que se debe fortalecer la autonomía de la Fiscalía especializada en materia de combate a la corrupción como un inicio para construir una institución con la fuerza independencia necesaria para investigar los delitos que tienen que ver con hechos de corrupción. Asimismo, consideramos que tienen que haberse dicha Fiscalía, ojo no debe tener ningún tipo de dependencia con el titular de la Fiscalía General del Estado, como sucede actualmente, cómo está constituido situación que es problemática en sí misma, pero que se agrava cuando consideramos que el Fiscal General del Estado, el fiscal carnal, pues forma parte de ese grupo de interés político económico en la entidad, a tal punto que permanecen ese cargo. Gracias por una serie de complicidades que es hora que no entendemos, verdad, que luego se dice entre pasillos de los países que es el que gobierna realmente no es el que manda Carlos Zamarripa, pues no se le

puede atribuir la permanencia en el cargo a sus logros, ya que son inexistentes.

- En Guanajuato necesitamos compañeras compañeros, un fiscal anticorrupción sin vínculo, con facción alguna para que tengan la capacidad de discernir, de investigar cualquier delito independientemente que si es del PAN, que si es del PRI, no sé que tanto etc., etc., ninguna situación de filiación política o económica de quien lo comete independientemente de esta situación, tiene que tener autonomía en sus decisiones, en su análisis, en su discernimiento tiene que tener autonomía.

- En ese sentido, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción señala que se debe contar con órganos especializados de combate a la corrupción que gocen de la independencia necesarias, obviamente con los recursos materiales humanos calificados, etc., especialmente en el artículo 36 de esa convención se establece que los países deben asegurarse de que los órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción gocen de independencia, aquí la ONU hace un énfasis en ese tema independencia para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas, porque entonces no se cumple y nada más en generan pues cargos para el erario público proporcionando estos órganos formación adecuada y recursos suficientes para que el efecto desde MORENA proponemos un mecanismo diferente para nombrar al Fiscal Anticorrupción en el que no participe el fiscal carnal de ninguna manera, el fiscal general del Estado tenga la atribución de designar al fiscal Anticorrupción, sino que por lo menos el Congreso del Estado tenga esa tarea. que el Congreso del Estado y la ciudadanía designe al fiscal Anticorrupción, que no sea de ninguna manera el fiscal general, porque para el fiscal general le ponen ahí el es el que decide y él es el que dicta todo y el que es obviamente, que tiene paralizado al fiscal Anticorrupción y obviamente jamás van a avanzar las 264 expedientes que ha metido la Auditoría superior del Estado y nadie más que se le ocurra meter, pues nada de eso va a avanzar mientras Carlos Zamarripa sea quien designe al fiscal Anticorrupción, así de sencillo así de claro.

- Cómo se encuentran las fiscalías en el resto del país? Haciendo un análisis de las 29 fiscalías

que ya se han 19 fiscalías estatales anticorrupción tienen autonomía. Qué es lo que estamos viendo en la en la lámina (**presenta en pleno grafica**) lo que está en rojo el 66 % tiene autonomía sólo el 34% de las que ya están creadas no tienen autonomía. La tendencia a nivel nacional, fijese bien, es que existe autonomía es la fiscalías anticorrupción, no como lo que pasa en los poquitos estados, donde solamente donde designa el Fiscal General del Estado al fiscal Anticorrupción. Eso es lo que ya es una práctica, que no se está dando y la mayoría se está yendo por lo que dice la ONU y los grandes especialistas en la materia.

- Una vez más este tipo de materias en Guanajuato, compañeras, compañeras públicos que nos acompaña Guanajuato tiene un rezago legislativo y no entendemos cómo siguen diciendo de verdad, con todo respeto, que tenemos un arco de avanzada en este Estado con el resto del país de avanzada. No tenemos nada y lo saben ustedes. La corrupción sistemática, compañeras, compañeros no es gratuita, no es neutral la corrupción no es indolora, no es sin sabor a. Tiene altos costos sociales y económicos, debilita la capacidad del Estado para poder otorgar servicios, bienes, obras públicas. Distrae, consume recursos, tiempo, dinero, todo y todo ese tiempo, dinero y esfuerzo que se consume viendo cómo se van a robar la lana y como tienen que callarle la boca el fiscal Anticorrupción y lo tienen que paralizar. Es tiempo, dinero y esfuerzo que podría estarse dedicando a generar más obras para la población, a dar más servicios públicos, a proporcionar mayor número de bienes, compañeras y compañeros. La corrupción socava la confianza de la sociedad en el sistema político. Por eso ya casi nadie quiere creer en los políticos.

- Reiteramos que en Guanajuato es importante tener un fiscal anticorrupción sin vínculo, con facción alguna que tenga la capacidad de investigar cualquier delito, independientemente de la filiación política o económica de quién lo cometa.

- Compañeras y compañeros morenas en grupo. El grupo parlamentario de MORENA, va por un fiscal Anticorrupción que sirva.

- Muchas gracias.

- Muchas gracias, diputada Alma.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 111, fracción I, de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

Presidencia de la Mesa Directiva
de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.

P R E S E N T E:

Diputadas Alma Edwviges Alcaraz Hernández, Martha Edith Moreno Valencia, Irma Leticia González Sánchez, Hades Berenice Aguilar Castillo, y Diputados Cuauhtémoc Becerra González, David Martínez Mendizábal, Ernesto Millán Soberanes y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por virtud de la cual **se reforman el séptimo párrafo de la fracción XXI del artículo 63, y el tercer párrafo de la fracción VI del artículo 95, y se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto a la fracción VI del artículo 95, recorriéndose los subsecuentes de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción es uno de los principales problemas de nuestro país, misma que se fortaleció mediante la perversa convivencia entre el poder político y el poder económico durante el periodo neoliberal, acentuando problemas sociales como la desigualdad y la violencia. De esta manera, dicha convivencia cincejó un régimen de acumulación privada a través del Estado.

La extracción de los recursos públicos en nuestro país en favor de las élites se ha

facilitado a partir de varios mecanismos que utilizaron económicamente las instituciones del Estado: reformas constitucionales realizadas a través de sobornos originados por empresas transnacionales, estafas maestras, huachicoleo, o la utilización del poder político para favorecer empresas personales o familiares, son solo algunos de los mecanismos institucionales que se han establecido para transferir recursos públicos a manos privadas, para enriquecerse de manera ilícita.

Por lo anterior, el presidente de la República, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, ha establecido el combate a la corrupción y a la impunidad como uno de los ejes principales de la Cuarta Transformación. Para ello, se han tomado decisiones muy importantes, como las políticas de austeridad, la reforma constitucional para establecer la prisión preventiva oficiosa en los delitos de corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, la reactivación de la Unidad de Inteligencia Financiera para investigar el lavado de dinero, entre otras acciones que ya han dado importantes resultados.

Así, de acuerdo con Transparencia Internacional, mientras que durante el gobierno de Felipe Calderón México retrocedió en el índice de percepción de corrupción, al pasar del sitio 70 de 163 países en 2006 al lugar 105 (de 176) al terminar su sexenio, y con Enrique Peña Nieto se cayó 33 lugares más para terminar ocupando el puesto 138 de 180 países, durante el gobierno de Andrés Manuel se ha escalado 14 lugares al ubicarse en el lugar 124. Si bien debemos reconocer que falta mucho por hacer, es evidente el cambio de tendencia logrado a partir del 2018.

Por lo que hace al ámbito local, varios datos nos indican lo grave de la situación; por ejemplo, Guanajuato fue entre 2017 y 2019 uno de los Estados donde se observaron los mayores aumentos en el porcentaje de personas víctimas de corrupción²³, asimismo, en relación con la incidencia de corrupción, de 2017 a 2019 en Guanajuato se registró la variación porcentual más alta (161.2%), al pasar de 13,245 a

34,593 actos de corrupción en al menos uno de los trámites realizados por cada 100 mil habitantes, ubicando con ello a la entidad en la sexta posición con la mayor incidencia de actos de corrupción y por encima de la media nacional.²⁴

Uno de los elementos que favorece la repetición de los delitos cometidos por hechos de corrupción, es el alto índice de impunidad que prevalece; particularmente en Guanajuato, resulta preocupante que una de las instituciones diseñadas para combatir esa problemática como lo es la fiscalía especializada en materia de delitos contra la corrupción, tenga resultados paupérrimos.

En efecto, de acuerdo con el informe de gestión enero-junio 2021 de la Auditoría Superior del Estado, en dicho periodo se presentaron 9 denuncias penales ante la Fiscalía General del Estado, que se estarían sumando a las 264 en existencia. El problema es que la fiscalía especializada apenas ha judicializado 8 de esas 264 denuncias. En cambio, la fiscalía fue muy rápida para archivar 50 y dejar en trámite 186 denuncias más.

Como ejemplo de las decenas de denuncias presentadas por la Auditoría Superior, y que se encuentran estancadas en la fiscalía, están las que presentó desde septiembre y octubre de 2018, relacionadas con la auditoría practicada al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra. Increíblemente, las denuncias correspondientes no han sido judicializadas luego de más de 3 años, hecho que el grupo parlamentario de Morena denunció desde la legislatura pasada.

La nula eficacia de la fiscalía anticorrupción se confirma con el análisis de la operación de las Fiscalías Anticorrupción en México del Instituto Mexicano para la Competitividad 2021, en donde se señala que en el periodo que va de 1 de enero de 2019 y el 31 de mayo de 2020, en Guanajuato, la fiscalía especializada no judicializó una sola investigación.²⁵

De lo anterior se desprende que la fiscalía especializada no está funcionando de acuerdo

²³ INEGI, Estadísticas a propósito de del día internacional contra la corrupción, en línea: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Corrupcion2021.pdf

²⁴ Diagnóstico de la propuesta de la Política Estatal Anticorrupción, en línea: <https://acortar.link/8oGSxe>

²⁵ Análisis de la operación de las Fiscalías Anticorrupción en México, en línea: https://imco.org.mx/wpcontent/uploads/2021/12/Primer-reporte-Levantemos-la-Voz-de-las-Fiscal%C3%81as-Anticorrupcio%C3%81n_20211202.pdf

con los fines propuestos en la norma, esto es, combatir la corrupción y la impunidad; o posiblemente esté funcionado a la perfección si se piensa desde la óptica de la hegemónica clase política en la entidad: el pacto de impunidad estaría funcionando a la perfección.

Quienes suscribimos la presente iniciativa, consideramos que se debe fortalecer la autonomía de la fiscalía especializada en materia de combate a la corrupción, como un inicio para construir una institución con la fuerza e independencia necesaria para investigar los delitos que tienen que ver con hechos de corrupción.

En este sentido, consideramos que quien encabece dicha fiscalía no debe tener ningún tipo de dependencia con el titular de la Fiscalía General, como está sucediendo hasta ahora; situación problemática en sí misma, pero que se agrava cuando consideramos que éste forma parte de los grupos de interés político y económico en la entidad, a tal punto que permanece en ese encargo gracias a las complicidades de los mencionados grupos políticos en el Estado. Necesitamos un fiscal anticorrupción sin vínculo con facción alguna, para que tenga la capacidad de investigar cualquier delito independientemente de la filiación política o económica de quien lo cometa.

Por ello, proponemos un mecanismo diferente para nombrar al fiscal anticorrupción en el que no participe el fiscal general del Estado, sino que sea atribución del Congreso del Estado y con participación ciudadana, mediante un procedimiento que efectivamente garantice la autonomía de dicha fiscalía, tal como sucede en la mayoría de las fiscalías especializadas anticorrupción en nuestro país.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción señala que se debe contar con órganos especializados de combate a la corrupción que gocen de la independencia necesaria, con los recursos materiales y con personal suficiente y calificado; en el artículo 36 de la Convención, se establece que los países deben asegurarse de que los órganos o personas especializados en la lucha contra la corrupción gocen de independencia para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas, proporcionando a

estos órganos formación adecuada y recursos suficientes.

Por ello, con la presente iniciativa proponemos establecer algunas medidas que desde el grupo parlamentario de Morena consideramos necesarias para fortalecer la autonomía de tan importante institución, y con ello contribuir al combate a la corrupción y a la impunidad en el Estado.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá el siguiente impacto, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** se reforman el séptimo párrafo de la fracción XXI del artículo 63, y el tercer párrafo de la fracción VI del artículo 95, y se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto a la fracción VI del artículo 95, recorriéndose los subsecuentes de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
- II. **Impacto administrativo:** la presente iniciativa pretende fortalecer la autonomía de la fiscalía especializada en materia de combate a la corrupción.
- III. **Impacto presupuestario:** la presente iniciativa no contempla impactos presupuestarios.
- IV. **Impacto social:** se contribuye a fortalecer el combate a la corrupción y a la impunidad, como una de las causas de la desigualdad, la inseguridad y la violencia en nuestro Estado.

Por lo anterior, me permito someter a consideración del pleno de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforman el séptimo párrafo de la fracción XXI del artículo 63, y el tercer párrafo de la fracción VI del artículo 95, y se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto a la fracción

VI del artículo 95, recorriéndose los subsecuentes de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 63. Son facultades del Congreso del Estado:

I a XX...

XXI. Designar a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia...

Separar de su cargo, a solicitud del Consejo del Poder Judicial, a los Magistrados...

Separar de su cargo, a solicitud del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, a...

Designar a los Magistrados Supernumerarios...

Designar a los Consejeros del Poder Judicial...

Designar por el voto de las dos terceras partes...

Integrar la lista de candidatos a Fiscal General del Estado; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Estatal, de conformidad con el artículo 95 de esta Constitución. **Nombrar a quien ocupe la titularidad de la fiscalía especializada en materia de combate a la corrupción, así como al panel de especialistas en la materia. El fiscal especializado en combate a la corrupción podrá ser removido por el Congreso del Estado por las causas graves que establezca la ley. La ley determinará la manera de suplir sus ausencias.**

Aprobar la licencia de más de seis meses que solicite el Fiscal General del Estado.

Aprobar por el voto de las dos terceras partes...

Separar de su cargo, a solicitud del Pleno del Tribuna...

Designar y en su caso, calificar las renunciaciones...

Designar, por el voto de las dos terceras partes...

XXII a XXXIV...

Artículo 95.- El Ministerio Público se organizará...

Para ser Fiscal General del Estado se requiere...

El Fiscal General del Estado durará...
I a V.

VI. Las ausencias del Fiscal General del Estado...

Corresponde al Ministerio Público la investigación...

La Fiscalía General del Estado contará, al menos, con la fiscalía especializada en materia de combate a la corrupción, dicha fiscalía especializada será un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considere como delitos en materia de corrupción. **Su titular hará los nombramientos del personal de la Fiscalía a su cargo. Presentará anualmente a los Poderes del Estado un informe de actividades, y deberá comparecer ante el Congreso del Estado cuando se le cite a ampliar la información, rendir cuentas, o a informar sobre su gestión. Durará 7 años en el cargo, será nombrado por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, de una terna enviada por un panel de 7 especialistas en materia de combate a la corrupción y procuración de justicia, mismos que serán nombrados por el Legislativo.**

Para tal efecto, el Congreso del Estado convocará a instituciones de educación superior, así como a organizaciones de la sociedad civil para proponer candidatos a fin de integrar el panel de selección. La selección tomará en cuenta el principio de paridad, la experiencia y conocimientos en procuración de justicia, y su contribución al combate a la corrupción y a la impunidad. El cargo será honorario.

Previo convocatoria pública para recibir propuestas, el panel formulará una terna para ocupar el cargo de fiscal especializado en materia de combate a la corrupción, de entre quienes resulten mejor evaluados de acuerdo con sus antecedentes, independencia, conocimientos y experiencia en la procuración de justicia y el combate a la corrupción y a la impunidad.

Una vez recibida la terna, y previa comparecencia de las personas propuestas, el congreso del Congreso del Estado contará con un plazo de treinta días naturales para proceder a la designación respectiva. En caso de que la terna enviada al Congreso no alcance la votación requerida o venza el plazo antes señalado, el panel de especialistas remitirá una nueva terna. De no alcanzarse nuevamente la votación exigida o no haberse designado dentro del plazo previsto, se deberá remitir, por tercera ocasión, nueva terna para la designación respectiva. Si cualquiera de las hipótesis se repite y no se realiza el nombramiento por parte del Congreso, éste nombrará por mayoría simple de entre cualquiera de los que hayan participado en la primera terna formulada por el panel.

El Fiscal General del Estado presentará anualmente...

El Fiscal General del Estado y sus agentes, serán responsables...

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Al entrar en vigor las modificaciones del presente Decreto, el Congreso del Estado contará con un plazo de 90 días naturales para hacer las modificaciones necesarias a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato con el objetivo de armonizar su contenido con el texto constitucional.

Artículo tercero. El panel deberá quedar conformado en un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente iniciativa.

Artículo cuarto. El o la titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción que se encuentre en funciones a la entrada en vigor de este Decreto, continuará en su encargo hasta en tanto se realice el nombramiento correspondiente de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente decreto.

Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Dip. Irma Leticia González Sánchez
Dip. Hades Berenice Aguilar Castillo
Dip. Martha Edith Moreno Valencia
Dip. Cuauhtémoc Becerra González
Dip. David Martínez Mendizabal
Dip. Ernesto Millán Soberanes
Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
Guanajuato, Guanajuato, 14 de febrero de 2022.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 84, 86 Y 87 Y SE DEROGAN EL ARTÍCULO 87-A Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 425 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

- **La Presidencia.**- Se pide al diputado Ernesto Millán Soberanes para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, mediante la cual se reforman los artículos 84, 86 y 87 y se derogan el artículo 87-A y la fracción III, del artículo 425 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Adelante, diputados Millán.

(Intervención)



- **Diputado Ernesto Millán Soberanes**, buenos días con la venia, presidente, muy buenos días, amigas y amigos, nuevamente es un gusto encontrarnos en este recinto y agradecer a los amigos de la prensa, compañeros, diputados, los que nos siguen por las redes sociales, los medios y a quien hoy nos honran con su visita en este recinto legislativo.

- Muchas gracias, el eslogan de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Todas las personas, todos los derechos. Y es por eso que el día de hoy presentamos esta iniciativa que busca fortalecer y otorgar el derecho pleno a la identidad y a las libres personalidades de niñas, niños, adolescentes y adultos que se encuentren de los supuestos públicos que se pretende modificar del Código Civil del Estado de Guanajuato.

- Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional, indicó color, religión, lengua o cualquier otra condición.

- Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Esos derechos son interrelacionados, interdependientes, es divisible. Los derechos humanos han sido clasificados atendiendo diversos criterios. Así, podemos encontrar clasificaciones que atiendan a su naturaleza, al origen contenido y por la materia a la que se refiere. La Comisión Nacional de Derechos Humanos defiende los derechos como los que cuenta cualquier incido, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la identidad y a la libre personalidad, que se define como el derecho que tiene toda persona a pertenecer a un grupo social. Y para ello, el Estado debe garantizar que las personas sean registradas de manera inmediata a su nacimiento, así como contar con una copia certificada del acta correspondiente.

- El derecho a la entidad, está compuesto, entre otros aspectos, por tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca, así como se lo escrito en el Registro Civil, cuando sea su filiación y su origen, salvo en los casos en que los leyes de por vida la Convención sobre los Derechos del Niño determina que el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que me hace a un hombre a adquirir, una nacionalidad

y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos.

- Para comparar los derechos de la personalidad. Como todo cuerpo normativo, son ideales de convivencia armónica y de desarrollo personal. A su vez, estas cualidades personales garantizan el goce de nosotros mismos, aseguran al dividido el señorío de su persona, la actuación de sus propias fuerzas físicas y espirituales. El derecho a la personalidad es un derecho y nada y esencial, transmisible, irrenunciable, inembargable y tiene varias clasificaciones. Una de ellas, y la más relevante para él, es suya. Análisis de esa iniciativa es el derecho al honor y a la intimidad. De dónde se desprende el derecho al secreto que puede abarcar lo profesional, lo doméstico o los documentadas, las necesidades de cambiar la forma de Implementar los procesos y las anotaciones que se realizan en las actas de nacimiento de las y los guanajuatense es, con la finalidad de otorgar estos derechos, fortalecer la libertad y secrecía de los menores o adultos que haya sido reconocidos por sus padres en un momento posterior al nacimiento y registro.

- No hablamos de tratantes inglés sí no del otorgamiento de derechos humanos que ya están establecidos en nuestra Carta Magna y en los diversos tratados internacionales de los que son parte de nuestro país. En el estado de Guanajuato. Este derecho está consagrado en el artículo 26, establece que toda persona, tiene derechos residenciales y el Estado está obligado a garantizar. En el periodo comprendido del año 2015 a la fecha existen casi sesenta mil niños y niñas que al momento de su nacimiento no fueron registrados con el nombre del padre en el acta de nacimiento. Esto derivado de diferentes factores tales como la no aceptación de la paternidad, la desaparición de protector o el desconocimiento de la paternidad, entre otros. 60 mil niños y niñas que viven vulnerado su derecho a la identidad con anotaciones sin sustento en sus actas de nacimiento.

- Actualmente, los oficiales del Registro Civil realizan las anotaciones en las actas respectivas en los casos de reconocimientos, hijos, adopción, siempre divorcio, inclusión de las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bien nuestro Código Civil. Las anotaciones del

reconocimiento de los hijos están contenido en el artículo 81 y 87, está diciendo muy claramente que deben de realizar los oficiales de Registro Civil cuando se tengan que implementar estas acciones y resaltar los requisitos que se deben de asentar en el acta de nacimiento, los cuales son nombre y apellidos reconocido datos de la persona del reconocido nombre, apellidos y nacionalidad de las personas, así como fecha y lugar de nacimiento. El reconocedor, nombres, apellidos nacional de los padres de reconocer. Es decir, todos los datos que se están cualquier acta de nacimiento solo por el reconocimiento de los hijos se hace como notación, vulnerando el derecho a la privacidad. Le repito, se hace como una votación, vulnerando ese derecho a la presidencia ya la personalidad de las personas, dejando a la vista de cualquiera que tenga acceso a las de nacimiento.

- El saber que esa persona fue reconocida posteriormente por alguno de sus padres y no desde su nacimiento es en la legislación local.

- En el artículo 425 se establece que el reconocimiento de un hijo nacido fuera del matrimonio debe hacerse de alguno de los modos siguientes en el acta de nacimiento ante el mismo oficial del Registro Civil, previo pago de derechos por declaración expresa contenía una escritura apunta por testamento, por comprensión jurídica judicial directa y expres, así como por juicio de reconocimiento de paternidad.

- Estableció en artículo 32 del Código de Procedimientos del Estado y demás aplicables para ese tipo de juicios. Esto quiere decir que existen en dos formas de reconocer a un hijo de manera voluntaria. Oh por obligatoriedad, mediante juicio llevado a tribunales.

- En cualquiera de las dos formas de reconocimiento, el proceso el registro civil es el mismo. Se hace una anotación marginal en el acta de nacimiento del reconocido. Este tipo de acciones de vulnerabilidad a los reconocidos, ya que sea cual sea la razón por la que fueron reconocidos posterior a su registro, no debe de ser un medio para posible vulneración de sus derechos humanos, ya que tanto hemos mencionado, no sabemos por qué sucede de hacer uso de esa información para violentar a la persona.

- Quién puede hacer burla de esta situación o quien pueda usarla a favor en algún momento como legisladores. Nuestra obligación es la de proteger a los cuidados en todas las formas posibles y el entregar una protección amplia a los derechos humanos es una obligación de nosotros como Poder Legislativo. Es por eso que con esta iniciativa se pretende modificar el artículo 84 eliminando la segunda parte, que es la relativa las anotaciones o reconocimiento. El artículo 86 se eliminará el primer párrafo y se reforma en su totalidad el artículo ochenta y siete, así como dé lugar la fracción III, del artículo 425 todos del Código Civil del Estado de Guanajuato. Esto con la finalidad de que el Registro Civil emita una nueva acta de nacimiento a las personas que ya han sido reconocidas por cualquier medio de posterioridad a su registro y expedición de alta agradecimiento. La iniciativa tiene las siguientes

- Impacto reparto jurídico: Se reforman y deroga diversos artículos del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

-Impacto administrativo: no se considera la creación de ninguna estructura administrativa.

-Impacto presupuestario: no genera ninguna situación presupuestaria.

-Impacto social: Se refuerza los derechos humanos de la personalidad y la identidad de los 10 detenidos.

- Se podría pensar que es un pequeño cambio administrativo, pero en realidad es un gran cambio social y de apoyo a los derechos humanos de todas y todos.

- Es cuanto Muchas gracias.

- Muchas gracias, diputado.

Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen esta presidencia.

DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LXV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE

**GUANAJUATO PRESENTE DIPUTADO ERNESTO
MILLÁN SOBERANES-**

Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 fracción II y 63 fracción II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y el artículo 167 fracción II y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, acudo para manifestar: Que vengo a poner a consideración de esta LXV Legislatura, la propuesta de Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 84, 86, 87 y 425 y se DEROGA el artículo 87-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato;

Misma que solicito, en los términos que prevé la legislación que regula los procedimientos de este Poder Legislativo para que sea puesta a la consideración de la Mesa Directiva y se envíe a la Comisión Legislativa respectiva para su trámite, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Reza el slogan de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, "Todas las personas, todos los derechos", y es por eso, que, el día de hoy presentamos esta iniciativa que busca fortalecer y otorgar el derecho pleno a la identidad y a la libre personalidad de niños, niñas, adolescentes y adultos que se encuentren en los supuestos jurídicos que se pretenden modificar del Código Civil del Estado de Guanajuato. Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. Los Derechos Humanos han sido clasificados atendiendo a diversos criterios, así podemos encontrar clasificaciones que atienden a su naturaleza, al origen, contenido y por la materia a la que se refieren. Actualmente es mayormente aceptado clasificar los derechos humanos en civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos define los derechos con los que cuenta cualquier individuo, dentro de los cuales se encuentra el Derecho a la identidad y a la libre personalidad que se define como el derecho que tiene toda persona a pertenecer a un grupo social, y para ello el Estado debe garantizar que las personas sean registradas de manera inmediata a su nacimiento, así como contar con una copia certificada del acta correspondiente.

El derecho a la identidad está compuesto entre otros aspectos por: • Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca, así como ser inscrito en el registro civil.

• Conocer su filiación y su origen, salvo en los casos en los que las leyes lo prohíban.

La Convención sobre los Derechos del Niño determina que: "El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos".

Para Francisco Ferrara, los derechos de la personalidad, como todo cuerpo normativo, son ideales de convivencia armónica y de desarrollo personal; a su vez, estas cualidades personales "garantizan el goce de nosotros mismos, aseguran al individuo el señorío de su persona, la actuación de sus propias fuerzas físicas y espirituales" El derecho a la personalidad es un derecho innato, inherente, y esencial, intrasmisible, irrenunciable e inembargable y tiene varias clasificaciones, una de ellas y la más relevante para el estudio y análisis de esta iniciativa es el derecho al honor y a la intimidad, de donde se desprende el derecho al secreto que puede abarcar los profesional, lo doméstico o lo documental.

Las necesidad de cambiar la forma de implementar los procesos y las anotaciones que se realizan en las actas de nacimiento de los guanajuatenses es con la finalidad de otorgar estos derechos, fortalecer la libertad y secrecía de los menores o adultos que haya sido reconocidos por sus padres en un momento posterior a su nacimiento y registro, no hablamos de trámites civiles si no de otorgamiento de derechos humanos que ya están establecidos en nuestra Carta Magna y en

los diversos tratados internacionales de lo que es parte nuestro país.

En el estado de Guanajuato, este derecho está consagrado en el artículo 23-A que establece que toda persona física tiene derecho a su identidad y el Estado está obligado a garantizarlo. En el periodo comprendido del año 2015 a la fecha, existen casi sesenta mil niños y niñas, que al momento de su nacimiento no fueron registrados con el nombre del padre en el acta de nacimiento, esto debido a múltiples factores tales como la no aceptación de la paternidad, la desaparición del progenitor o el desconocimiento de la paternidad, entre otros.

Actualmente los Oficiales del Registro Civil realizar las anotaciones en las actas respectivas en los casos de reconocimiento de hijos, adopción simple, divorcio e inscripción de las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes.

En nuestro Código Civil, las anotaciones del reconocimiento de los hijos, está contenido en los artículos del 81 al 87, estableciendo muy claramente que acciones deben tomar los oficiales de los registros civiles cuando se tengan que realizar estas acciones y resaltan los requisitos que se deben de asentar en el acta de nacimiento y son:

1. Nombre y apellidos del reconocido;
2. Datos de localización del acta del reconocido;
3. Nombre, apellidos, edad y nacionalidad de la persona, así como fecha y lugar de nacimiento del reconocedor;
4. Nombres, apellidos y nacionalidad de los padres del reconocedor; Es decir, todos los datos que se estampan en cualquier acta de nacimiento, solo que en el reconocimiento de los hijos se hace como anotación vulnerando el derecho a la privacidad y a la personalidad de las personas, dejando a la vista de cualquier que tenga acceso al acta de nacimiento, el saber que esa persona fue reconocida posteriormente por alguno de sus padres y no desde su nacimiento.

En la legislación local en el artículo 425 se establece que el reconocimiento de un hijo

nacido fuera del matrimonio deberá hacerse de alguno de los modos siguientes: I. En el acta de nacimiento ante el Oficial del Registro Civil; II. Por anotación en el acta de nacimiento ante el mismo Oficial del Registro Civil, previo pago de derechos; III. Por declaración expresa contenida en una escritura pública; IV. Por testamento; V.

Por confesión judicial directa y expresa. Así como por juicio de reconocimiento de paternidad establecido en el artículo 822 del código de procedimientos civiles del Estado y demás aplicables para este tipo de juicios. Es decir, existen dos formas de reconocer a un hijo, de manera voluntaria o por obligatoriedad mediante juicio llevado ante tribunales.

En cualquiera de las dos formas de reconocimiento el proceso ante el Registro Civil es el mismo, se hace una anotación marginal en el acta de nacimiento del reconocido. Este tipo de acciones deja en vulnerabilidad a los reconocidos, ya que sea cual sea la razón por la que fueron reconocidos posterior a su registro, no debe de ser un medio para posible vulneración a sus derechos humanos que ya tanto hemos mencionados, no sabemos, por que sucede, quien puede hacer uso de esa información para violentar a la persona, quien puede hacer burla de esta situación o quien puede usarla a su favor en algún momento, como legisladores nuestra obligación es la de proteger a los ciudadanos en todas las formas posibles, y el entregar una protección amplia a los derechos humanos es una obligación de nosotros como poder legislativo.

Es por eso que, con esta iniciativa se pretende modificar el artículo 84 eliminando la segunda parte, que es la relativa a las anotaciones por reconocimiento; del artículo 86 se eliminará el primer párrafo y se reforma en su totalidad el artículo 87 y el artículo 87-A, así mismo se deroga la fracción III del artículo 425 todos del Código Civil del Estado de Guanajuato. La presente iniciativa tiene los siguientes impactos Impacto jurídico: Se reforman y derogan diversos artículos del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Impacto Administrativo: No se considera la creación de ninguna estructura burocrática.

Impacto Presupuestario: No genera ninguna asignación presupuestaria.

Impacto Social: Se refuerzan los derechos humanos de la personalidad y la identidad de los individuos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO:

**CAPÍTULO III
DE LAS ACTAS DE RECONOCIMIENTO
DE HIJOS**

Artículo 84.

Si el reconocimiento se hace por alguno de los otros medios establecidos en este Código, se deberá presentar al Oficial del Registro Civil que corresponda, por quien hubiere hecho el reconocimiento o por el mismo reconocido, el original o copia certificada por fedataria público del documento que lo compruebe.

Una vez recibidos los documentos por el Oficial del Registro Civil, este procederá a cancelar el acta de nacimiento del reconocido, y levantará nueva acta de nacimiento que contenga los siguientes datos:

- I. Nombres y apellidos del reconocido;
- II. Datos de localización del acta de nacimiento del reconocido;
- III. Nombre, apellidos, edad, nacionalidad, así como fecha y lugar de nacimiento del reconocedor;
- IV. Nombres apellidos y nacionalidad de los padres del reconocedor
- V. Nombres, apellidos, edad y nacionalidad de las personas que otorguen su consentimiento y parentesco con el reconocido; y
- VI. Firmas del reconocedor, de las personas que otorgan su consentimiento y del reconocido si es mayor de catorce años.

Artículo 86.

Quando el reconocimiento se levantara en Oficialía distinta en la que se encuentre registrado el nacimiento del reconocido, el **Oficial del Registro Civil de ésta remitirá la documentación a la primera, cuando sea dentro del Estado para que levante el acta de nacimiento respectiva.**

Quando el reconocedor y las personas que deban otorgar su consentimiento no puedan concurrir, se estará a lo dispuesto por el artículo 52 de este Código.

Artículo 87

La resolución judicial que apruebe el reconocimiento de un hijo contendrá la orden al Oficial del Registro Civil, para que cancele en su caso el acta de nacimiento del reconocido, así como para que levante el acta de nacimiento en la que figuren los datos estipulados en el artículo 84 de esta ley.

Así como los demás datos que se requieran conforme a la ley, sin hacer mención sobre el reconocimiento.

El duplicado del expediente y a resolución judicial se guardarán en el apéndice del acta quedando absolutamente prohibido dar información sobre ellos, salvo orden de Juez competente.

Artículo 87-A

DEROGADO

Artículo 425. El reconocimiento de un hijo nacido fuera del matrimonio deberá hacerse de alguno de los modos siguientes:

(...) III.

Derogado (...)

TRANSITORIO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE GUANAJUATO, GTO., 15 de febrero de 2022

DIP. ERNESTO MILLÁN SOBERANES

- Esta Presidencia, da la más cordial bienvenida a la ciudadanas y ciudadanos de la

Central de Abastos de Celaya sean ustedes bienvenidos, invitados por la diputada de Hades Berenice.

- Sean ustedes, bienvenidos.

- De igual forma, le damos una cordial bienvenida a la ciudadanas y ciudadanos del municipio de León, Gto., invitados por la diputada Dessire Ángel Rocha

- Sean ustedes también, bienvenidos.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADO Y DIPUTADA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR LA QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN DEL ARTÍCULO 129, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ASIMISMO SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 8 Y LAS FRACCIONES IV Y VII DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

- **La Presidencia.**- Se pide al diputado David Martínez Mendizábal dar lectura la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por él y la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por lo que se adiciona las fracciones VII y VIII recorriéndose la subsecuentes en su orden del artículo 129 y se deroga el artículo segundo transitorio de la Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato. Así mismo, se deroga la fracción V del artículo 8 del y las fracciones IV y VII del artículo 124, de la Ley Orgánica de la de la fiscalía general del Estado de Guanajuato.

- Gracias, presidenta

- Adelante, diputado David

(Intervención)



- **Diputado David Martínez Mendizábal** Yo también quisiera dar la bienvenida a todas las asistentes a todos los asistentes, en especial a los compañeros que vienen de Celaya, Gto., El Grupo Parlamentario de MORENA, andamos obedeciendo lo que ustedes designen, va hacer palabra nuestra voy a leer la exposición de motivos y voy a acudir en la modalidad que el presidente de la Mesa Directiva, del primer Periodo Ordinario, tuvo a bien establecer aquí, que me parece muy sano y es que no tenemos que leer todo sí podemos resumir nuestras propuestas en bien de la comprensión de la ciudadanía y de que no usemos los teléfonos para distraernos.

- Entonces voy a resumir la propuesta, eh, y tiene que ver fundamentalmente con el fortalecimiento de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas. Ese es el motivo fundamental de lo que yo voy a expresar.

- Uno de los principales incentivos para el involucramiento en actividades ilícitas, sobre todo del crimen organizado, es la generación de riqueza indebida. Esta generación de riqueza permite a quien participen dice actividades, incrementar su patrimonio personal al tiempo que se fortalece organizacionalmente para seguir delinquir y por tanto, seguirse enriqueciendo convirtiéndose en un espiral ascendente y repetitiva de poderío y que deja sin límites la escalada criminal.

- Por eso resulta indispensable atacar con inteligencia y estrategia la fuente, la fuente de recursos que convierte a todo organización criminal en auténticas corporaciones del crimen. Esto lo sabemos, lo que hay que exhaustivar es el financiamiento de los grupos criminales, la privación de la riqueza ilegítima. El delincuente tiene entonces una doble finalidad. En primer lugar, como una sanción punitiva que busca

reprochar al delincuente un indebido patrimonio generado con hechos anti jurídicos y, por otro lado, como una medida preventiva que busca anticiparse la generación de futuros hechos delictuosos, que seguramente serían generados el espiral de violencia antes descrito.

- Sin embargo, la progresividad de los derechos es necesario un sentido social a los bienes financieros y materiales que sean mal habidos. Con la finalidad de restaurar el tejido de una sociedad lastimada por la delincuencia y el crimen, logrando así una reivindicación útil de los bienes que alguna vez tuvieron como finalidad la cerrará nuestra comunidad.

- En este contexto, en el año del 2013, dio a la luz la Ley General de Víctimas, también federal, que tiene por objeto garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos, reconociendo para ello el derecho a la asistencia, la protección a la reparación integral, a la verdad y a la justicia. Por ello, establece deberes y obligaciones de las autoridades que constituyen el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, creando para su operación una Comisión Ejecutiva ordenándose en este mismo instrumento que las entidades federativas instrumente y articule sus propias políticas públicas, en concordancia con la política nacional para la adecuada atención y protección de víctimas. Para el desempeño de su función, la Comisión Ejecutiva recibirá, además de lo destinado por el Presupuesto de Egresos de la Federación, el recurso proveniente de finanzas o garantías por la que incumple los procesados en un proceso penal, así como el producto de la enajenación de los bienes que sean decomisados en los procedimientos penales, en la proporción y condiciones que para tal efecto establece el artículo 250 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

- La pregunta es cómo le damos potencia a esta Comisión Estatal de atención a víctimas y de dónde va a salir el dinero para hacerla más eficiente y que cubra sus objetivos? Es menester aclarar que estas disposiciones, que fortalecen la solvencia operación del sistema nacional de atención a víctimas, son fruto de un largo camino de mejoras y reformas que se han dado durante la última década con un claro compromiso de fortalecer el desagravio social que las víctimas se merecen. Mientras tanto, en Guanajuato fue hasta mayo del 2020 y después de una fuerte presión social que se aprobó la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato,

como suele hacerse solamente por cumplir la exigencia ya que empezar de que estos momentos existía un amplio recorrido en la visión garantista de las víctimas se aprobó sin un sustento normativo que garantice la autonomía independencia que se requiere.

- A media de excedente podría hacerse mención de la Ley para la Administración y disposición de bienes relacionados con hechos delictuosos para el Estado de Guanajuato, aprobada en la Sexagésima Primera Legislatura, normativa que tenía como finalidad legitimar la Administración la aprobación de bienes que hacían en el nombre del Congreso del Estado, y de la Procuraduría y que a la fecha sigue haciendo la Fiscalía General del Estado de recursos que son utilizados para la adquisición de equipamiento, pago de recompensas, así como reconocimientos, estímulos al personal policial y ministerial, como si el presupuesto de 300,000,26000000 (tres mil veintiséis millones) 8710000,57 (ochocientos setenta y un mil cincuenta y siete pesos) no fueran suficientes para ello. En diciembre del 2016, se publicó a la Dirección de Dominio para mayor sustento a la actuación de la Fiscalía en la apropiación de bienes en nombre del Estado.

- Por otro lado, cómo olvidar el decomiso, que hiciera la Fiscalía General del Estado en el 2020 de 10 vehículos deportivos que sirvió para la Secretaría de Seguridad Pública, sus súper patrullas que no hubiera sido más provecho direccionar ese recurso incautado al Fondo Estatal de Ayuda y Asistencia Reparación Integral, resulta lastimoso entonces que pesar de contar con por fin con la Ley Víctimas en el Estado de Guanajuato no se establece los mecanismos suficientes de financiamiento y fortalecimiento para que cobre vida y relevancia la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, condiciones que además están ordenadas desde la normativa Federal y que resultan lógicas para la consecución de sus fines.

- Por lo anterior, en este iniciativa proponemos se integren al Fondo Estatal de Ayuda los productos que se obtengan de la enajenación de los bienes que sean decomisados, así como aquellos productos si hubieran generado al resolverse por autoridad competente la extensión de dominio, así como los bienes que causen el abandono vinculados a la Comisión Estatal la propuesta Fortalecer a la Comisión Estatal de Atención Integral Las víctimas en el

sentido Proponemos comenzar los trabajos de extinción del Fondo de atención y apoyo a la víctima y ofendido el delito del Estado de Guanajuato a cargo de la Fiscalía. y las razones son las siguientes no es un asunto simplemente de opinión o de expresión gratuita las razones por las cuáles manifestamos que puede y debe si quieren la extensión de este fondo es que no se lo gasta al 2020, quedaron 28000,000000 (veintiocho millones) sin ejercer:

- Segunda razón, no sé, tiene asidero legal porque quedó en un transitorio, sin ningún sustento en alguna ley. Qué fundamente la operación de este fondo, y

- Tercero, para que no se duplican las fuentes de financiamiento, ésta en particular con un gasto discrecional.

- Los recursos no comprometidos integrarían el Fondo Estatal de Ayuda Asistencia Reparación Integral, administrado por la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, razón por la que deberá derogarse el actual artículo segundo transitorio, de ahí de víctimas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato 27 de mayo del 2020.

- Es momento que esta soberanía retomen la congruencia y votemos las condiciones necesarias para que la Comisión puede hacer su trabajo al que esta llamada. La invitación compañeros y compañeras es que fortalezcamos real y decididamente el sistema estatal de atención integral a víctimas y que dejemos de terminar la vanidad y el derroche en áreas de gobierno que han dado nuestra cara de sin competencia y falta de resultados dicho de una manera más sencilla, que los bienes del mal sirvan para hacer el bien y no para seguir en el mejor de los casos de supervisión, En este sentido.

- La presente Iniciativa registra para tal efecto estudio lo siguientes impactos presupuestal el jurídico, el administrativo y el social. Por lo anteriormente expuesto, se propone solicita la aprobación de esta asamblea del siguiente:
Proyecto Decreto

- Artículo Primero.- Se adiciona las fracciones siete y ocho, recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 129 y se deroga el artículo segundo transitorio de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, publicada en el Periodo

Oficial del Estado de Guanajuato, en fecha 27 de mayo del 2020, se omite la lectura del articulado para su modificación en beneficio de la comprensión de la presente.

- Muchas gracias.

- Muchas gracias, diputado David.

Se turna la parte correspondiente a la Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 111 fracción II y fracción III, 180 fracción II, y;

Se turna la Comisión de Justicia. Lo relativo a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 113 fracción III, de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS FORMULADA POR LA DIPUTADA DESSIRE ANGEL ROCHA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

- **La Presidencia.-** Se pide a la diputada Dessire Angel, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- Adelante, diputada Dessire.

(Intervención)



- Diputada **Dessire Angel Rocha**, gracias, señora presidenta, con su permiso de las y los compañeros, se imaginan un billete que pudiera tener por escrito cada lugar porque por el que ha pasado la hora, la persona que lo recibió, la que lo entregó, el concepto, un número de identificación de cada operación de compra o venta, eso que no puede ocurrir con los billetes de papel. Si ocurre con las transacciones bancarias, en nuestros estados de cuenta se van registrando todos esos datos y nuestro banco y las autoridades hacendarias tienen toda esa información, pero ya no tenemos un solo papelito de entrega aislado y doblado la cartera, sino que se sabe de dónde vino y se sabe a dónde va a parar, nuestra cartera, un expediente administrativo jurisdiccional, por ejemplo. Es así aquí mismo, nuestros procesos, es así, abrimos la computadora, ponemos quien solicita, se firma electrónicamente, se turna, se recibe respuesta y se obtiene una resolución.

- Aquí lo único malo que yo dijera es que siguen pidiendo documentos científicos. ¿Pero por qué le digo esto en específico? Porque quiero hablarles de la tecnología o cadenas de bloques en español. Te imaginas que todos los procesos de todas las dependencias del Estado, de los municipios, de los tres poderes, de los organismos autónomos compartieran los mismos códigos y todos pudiéramos darle seguimiento a lo que ocurre en el Gobierno con transparencias, con protección de datos siguiendo la ruta del trámite o la del dinero, que a veces eso es muy importante, como el billete que le decía no seguir la ruta. Súmele a esto que nadie pudiera borrar absolutamente nada, que todo quedará registrado.

- ¿Que todas las personas pudiéramos observar lo que ocurre que todas podamos verificar la autenticidad de un contrato, de un permiso o de una escritura? Pues eso es bloque con la tecnología de cadenas de bloques.

- Es como un gran libro de contabilidad de los de antes, esos verdes, pero sólo en ese caso es indeleble. ¿Dónde quedará registrado? todo eso nos permitiría eficiencia y hasta disminución de discrecionalidad y de la corrupción. y eso es lo que hoy quiero proponerles con la creación de una Ley de Gobierno Digital para el Estado de Guanajuato y los Municipios.

- La innovación es un instrumento esencial que contribuye a moldear soluciones a lo inmediato,

pero al mismo tiempo, aquellas que serán relevantes para el futuro, innovar es construir futuro, este Congreso debe legislar ya para el Guanajuato del futuro. Nuestra vida social contemporánea está moldeada por la creciente utilización tic' de las tecnologías de información y comunicación, en donde todos los ámbitos se ven impactados las actividades personales, sociales, laborales, empresariales, educativas y de esparcimiento, incluso las políticas. Y aunque la incorporación de las tic en las actividades gubernamentales se ha extendido de una manera acelerada en los últimos 15 años y de manera vertiginosa en los últimos dos años debido a la pandemia, el binomio tecnología y Gobierno lleva operando más de 0 años y no ha dejado de condicionarse mutuamente.

- Las tic' han impactado en la administración pública y esta, a su vez, ha impactado el uso de aquella. Por eso urge una política pública integral que establezcan las bases para un gobierno digital, este no se da por decreto creérmelo ni por buenas intenciones, tampoco basta con anunciarlo en los textos, en los textos constitucionales.

- Hoy acudo a este pleno para presentarles una iniciativa que establezca lo que podríamos llamar Gobierno Digital 1.0 no basta con reconocer que durante el aislamiento social obligatorio debido a las tic', fueron la respuesta emergente para suplir la interacción presencial de las personas, tanto en las relaciones sociales en general como en particular, en la educación y el trabajo desde casa. Eso es obvio, pero el Gobierno digital es más que hacer videollamadas o videoconferencia o solicitar cita para evitar aglomeraciones en oficinas y recintos públicos.

- La pandemia, al tener como alternativa emergente utilizar computadoras y dispositivos electrónicos para conectarse a internet de lo que es nuestro país y en nuestro estado. En Guanajuato, particularmente en nuestro estado existe una gran brecha digital entre las personas productos, obviamente, de las asimetrías económicas, o era muy difícil o que hubiera algo, no los suficientes aparatos con conexión a internet en una casa, incluso dos en una misma casa o si lo sabía la red, verdad ósea, se recargaba, terminaba colapsando.

- Seguro, esto lo escuchamos muchos en campaña, la Encuesta Nacional sobre

Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los hogares 2020, realizada por el INEGI, arrojó que en Guanajuato se encuentra por debajo de la media nacional, desde el 66.6% en el porcentaje de hogares con internet, puesto que su cobertura es del 55.3 de hogares, muy alejado de entidades federativas como Ciudad de México, Sonora o Nuevo León, las cuales rondan el 80% de hogares con conectividad a internet. El Gobierno digital necesita para su implementación que el Estado a corte esta brecha digital. Ese es el supuesto del cual partiría esta iniciativa, digamos que fuera una precondition para lograr la propuesta.

- Y ese es el primer reto, porque ya vamos tarde a la universalidad del derecho a internet, la pandemia también exhibió la disparidad de plataformas, procesos, formatos y softwares con los que operan las diferentes instancias del Gobierno del Estado, y todavía fue más notorio en las administraciones públicas municipales porque cada dependencia tiene su sistema, lo investigue o dos o tres, en su página aparte tienen páginas diferentes y su Link y su lenguaje de programación les digo que hay unos que ya ni siquiera se enseñan en la universidad.

- Esto es un problemón con la ciudadanía. puedo constatar, contrastar, perdón, la eficiencia de la iniciativa privada, que rápidamente se adaptó a la nueva normalidad y permitió que las personas y ya están haciendo compras, entregas, servicio frente a la respuesta. Estar días de los entes públicos y vamos, fue un fenómeno generalizado.

- Se hizo lo que se pudo con lo que sé tuvo, pero no tiene por qué seguir siendo así. La Ley de Gobierno Digital que hoy propongo tiene por objeto establecer las políticas de inclusión digital universal que garanticen el acceso a todas las personas habitantes del Estado de Guanajuato, a la sociedad de la información y el conocimiento y fomentar y consolidar el Estado, bien los ayuntamientos, el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información establecer las instancias, instrumentos mediante los cuales el Estado y los Ayuntamientos se coordinarán para ir en una misma dirección.

- Son bases mínimas para que todas las personas guanajuatenses puedan tener acceso a un Gobierno Digital. Por eso le llamo Gobierno Digital 1.0, porque la idea es que siempre

vengan mejores ordenamientos legales en la materia, producto de la constante innovación. Pero repito con los pies muy bien plantados en la realidad, hablemos de conectividad y de disponibilidad de infraestructura y de dispositivos electrónicos en cada uno de los municipios de Guanajuato. Propongo, que homologuemos, bases mínimas y después ya habrá tiempo para ser pioneros en mejores partes, el núcleo de la iniciativa es poner a todas las personas al centro y la tecnología a su servicio.

- El aprovechamiento estratégico de las que proponen de las tic que propone la iniciativa tiene dos dimensiones muy realistas y concretas.

- Primero, los portales que electrónico o también llamado sitios web, de los entes públicos, y;

- Dos la tecnología Block Chance, la idea es pasar de los portales electrónicos en donde sólo se proporciona información diversa a los portales transaccionales.

- Es decir, que sean espacios digitales que permitan una interacción entre dos días entre la ciudadanía y el ente responsable de brindar información, trámites y servicios en el portal y es necesario que estos infundan en confianza entre las personas usuarias. Para ello le herramienta indispensable es el Block Chance, es decir, el Block Chance, garantiza que la información proporcionada tanto por la ciudadanía como por las actuaciones digitales del Gobierno sean auténticas, sean fiables y que siempre se mantengan integras en inalterables, porque es imposible realizar acciones fraudulentas cuando se utiliza el Block Chance, en combinación con reglas claras y precisas, con procesos ágiles y sencillos.

- Eso permitirá la interoperabilidad, una mejor conectividad, procesos seguros y confiables y, por lo tanto, transitar de la ventanilla única que opera de forma aislada en algunas dependencia y municipios a un sistema estatal de trámites y servicios para la ventanilla única.

- La iniciativa también propone como instancias para la conducción y coordinación de la política del Gobierno digital, la creación de un Consejo Estatal de Gobierno Digital. Esta Ley de Gobierno digital 1.0 no pretende desaparecer la

forma en la que habitualmente, hasta antes de la pandemia se realizaban los trámites y servicios. Al contrario, plantea una transición planificada que, en coordinación con la mejora regulatoria tradicional se fortalezca para que quizás en cinco años más podamos seguir innovando y dar un paso hacia el gobierno digital. Dos puntos Desde Movimiento Ciudadano proponemos que la innovación sea la política pública transversal que nos de nuevas opciones de futuro.

- Es cuanto muchas gracias
- Muchas Gracias, diputada Dessire

Se turna a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología y Cultura con fundamento en el artículo 109 fracción III, de nuestra Ley Orgánica para su estudio dictamen.

**Compañeras y Compañeros Diputados del Honorable Congreso del Estado Guanajuato.
Diputado Presidente de la Mesa Directiva Del Congreso del Estado de Guanajuato.
LXV Legislatura.**

Con Punto de Acuerdo de Urgente de Obvia resolución por el que se exhorta al Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato para que atienda el caso de los comerciantes del Mercado Agropecuario Siglo XXI.

La que suscribe, Hades Berenice Aguilar Castillo Diputada integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primera parte de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 177 y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del pleno de este Honorable Congreso del Estado, el siguiente punto de acuerdo al tenor de las siguientes:

Consideraciones:

Que las centrales de abasto son unidades en las que se comercializan productos perecederos, frutas, verduras y demás productos básicos. En nuestro país existen 90 centrales de abasto, de

las cuales se sabe que menos de dos terceras partes se planearon como puntos de venta por mayoreo, algunas sólo fueron la evolución de mercados públicos, sin cumplir con la intención de un centro de amplia distribución en los centros urbanos de zonas altamente pobladas.

Que frente al contexto de la globalización, los centros de distribución locales como mercados y centrales de abasto han perdido competitividad en comparación con los distribuidores de grandes cadenas comerciales, dicho crisis viene desde la década de los años ochenta, cuando se dio el proceso de apertura indiscriminada de diversas áreas de la economía. Aunado a lo anterior se tuvo la desvinculación del control estatal, la liberación de los precios y la concentración en construcción de infraestructura para el desarrollo urbano excluyente²⁶.

Que en consideración de los requerimientos sociales propios del crecimiento poblacional y de la exclusión del manejo económico del modelo neoliberal, hoy sabemos que en el municipio de Celaya aumento en sus cantidad de habitantes para llegar a contar actualmente con más de 520 mil para 2021; de los cuales según datos del INEGI, se tiene que hay un aproximado de 104 mil en condiciones de extrema pobreza y más de 58 mil en alta marginación, lo que se traduce en una sociedad donde se requiere una intervención institucional con gran responsabilidad social.

Que no obstante lo anterior, se considera a Celaya dentro de las ciudades de México como una de las ciudades más peligrosas para vivir, y por consiguiente, para el desarrollo de las actividades productivas que permitan la generación de ingresos para el sustento de las familias celayenses, al punto de llegar a más de 109 homicidios por cada 100 mil habitantes, lo que superó a Tijuana, Ciudad Juárez y Ciudad Obregón. Es decir, que Celaya, se ha hundido en la pobreza y la delincuencia, sin contar las extorsiones y el robo a transporte.

Que en este ambiente de degradación que se ha profundizado, más el abandono de las instituciones de primer respuesta, como son las autoridades municipales y estatales se llegó al grado de abandono de la infraestructura social

²⁶ Véase en: <https://www.redalyc.org/pdf/118/11819777004.pdf> "El abasto de alimentos en México, hacia una transición económica y territorial", en //www.redalyc.org/pdf/118/11819777004.pdf

y productiva; ejemplo de esto es el actual mercado de abastados situado al lado de la central de autobuses; de donde, en el 2007 surgió la organización “Unión de Comerciantes del Mercado Agropecuario Siglo XXI de Celaya, Gto, A C.”.

Dicha organización nace de la necesidad social de mejorar las condiciones de vida de quienes tiene por vocación productiva el comercio y hace el planteamiento para generar el llamado Mercado Agropecuario Siglo XXI.

Que los mencionados, agotados por la excesiva especulación que se daba en el cobro de los precios del uso de las bodegas en el área de corralones se decidieron formar parte de un esfuerzo organizativo mediante el cual lograran formar como parte de su patrimonio una bodega en donde se lograra la dignificación y elevar la calidad de vida de sus familias; ejemplo de los excesos contra los que hubieron de entrar tenemos que se pagaban en promedio de 9 mil a 10 mil pesos de renta y, conforme a los registros de la misma organización dicho pago se realizaba a una sola persona.

Que en el contexto de la escalada de violencia que azota a Celaya, durante los últimos 3 años han sido asesinados a 4 comerciantes, sin que haya por el momento respaldo de la autoridad para generarles condiciones de seguridad; en todo caso la extorsión y demás vejaciones les han orillado a buscar a través de la organización fortalecerse para si mismos.

La organización es resultado de la unión de distintos gremios entre los que se figuran los del mercado Benito Juárez, Ampliación, Corralones y Anden de Productores. Que el problema al que se ha enfrentado la organización en comento es al constante desdén de la autoridad municipal frente a sus solicitudes de atención para al planteamiento de construcción de una nueva central de abastos para Celaya, Gto. Situación que no surge de una ocurrencia, es resultado de un proceso que ha mostrado evolución a grado tal que la organización hoy día ya cuenta con terrenos por 15 hectáreas al norte de Celaya, cuentan con las autorizaciones de uso de suelo, estudios topográficos, un proyecto ejecutivo, análisis de mercado y estudios de vialidades, es decir, se trata de un proyecto fundado y motivado, que tiene como objetivo mejorar las condiciones en las que trabajan más de 180

familias, las cuales dependen de la actividad comercial.

Así mismo, se sabe que hay razones logísticas para hacer la propuesta del espacio geográfico, pues es de la zona norte de donde provienen la mayor parte de la producción agropecuaria que nutre a Celaya. Que la motivación por solicitar una atención pronta y esmerada a la organización por parte del Presidente Municipal, Javier Mendoza Márquez, resulta de la manifiesta indolencia mostrada por el Alcalde, quien ha tenido durante los meses últimos bajo su responsabilidad la administración y por tanto la posibilidad de responder al requerimiento conforme a la responsabilidad que le marca como facultad el Artículo 115 Constitucional; luego entonces, imperante resulta que se atiendan solicitudes como la presente, que resuelve parte de la problemática de más de 180 familias de un municipio de Guanajuato que hoy se encuentra sumergido en una crisis de seguridad y social.

En razón de lo anteriormente expuesto me permito proponer el siguiente punto de acuerdo:

ACUERDO

UNICO. La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, hace un respetuoso exhorto al Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, para que en el ámbito de sus facultades y alcances competenciales, atiendan a la brevedad el planteamiento de los comerciantes del Mercado Agropecuario Siglo XXI.

Atentamente.

Guanajuato, Guanajuato, a 17 de febrero de 2022.

Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE COACHING COERCITIVO, SECTAS Y LÍDERES GRUPALES O UNIPERSONALES QUE EJERZAN PERSUASIÓN Y ABUSOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y DE REFORMA AL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

- **La Presidencia.**- Se pide a la diputada Martha Lourdes Ortega Roque dar lectura la exposición de motivos de la iniciativa de Ley de Asistencia a Víctimas de Coaching Coercitivo, Sectas y Líderes Grupales o Unipersonales que Ejercen Persuasión y Abusos en el Estado de Guanajuato, y de reforma al artículo 213 del Código Penal del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

- Adelante, diputada.

(Intervención)



- Diputada **Martha Lourdes Ortega Roque**, buena tarde, saludo con mucho agrado a nuestra Mesa Directiva pues gracias a mis compañeras y compañeros, diputados y a las personas que hoy nos acompañan aquí en el recinto, también a los medios de comunicación y a las personas que nos siguen por alguna plataforma.

- Quienes suscribimos la diputada y el diputado, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley de Asistencia a Víctimas Coaching Coercitivo, Sectas y Líderes Grupales o Unipersonales que ejercen persuasión y abusos en el Estado de Guanajuato y se reforme el artículo doscientos trece del Código Penal del Estado de Guanajuato.

- La presente iniciativa tiene por objeto expedir una ley para proteger y asistir de manera integral a todas las personas que sean víctimas de actividades como extorsión, estafas, torturas y manipulaciones dados por líderes unipersonales, grupos colectivos,

organizaciones que ejercen persuasión coercitiva y o abusos contra ellos, a fin de lograr los objetivos de dicha organización, vulnerando derechos humanos fundamentales que en forman parte de la dignidad humana.

-Así mismo, reformar el Código Penal para el Estado, que estos hechos no queden impunes.

-Exposición de motivos.

- Me dieron con un montón de problemas existenciales, de presión y drogas y me invitaron acudir a un entrenamiento básico de superación personal con un costo de tres mil quinientos pesos. La cita era el viernes en un hotel.

- Este entrenamiento duró 3 días, de 10 de la mañana a 9 de la noche nueve de la noche y había aproximadamente 170 personas. Échale cuentas de 3500, cada uno se sentía un ambiente de entusiasmo y emoción. Los capacitadores siguen disposición completa a dejar de entrenar y mucha confidencialidad. Prohíben usar celulares, reloj, grabar o tomar fotos. Y sin eso se te va la noción del tiempo. Al siguiente día te llevan a una catarsis emocional y conforme las sesiones avanzan la presión física, económica y un y humillaciones.

- También. La fase 3 consiste entre sus niveles, enfocándose en humillaciones más altas, como vestir de manera ridícula o improvisar alguna canción frente a un grupo de espectadores hasta caminar sobre brasas calientes, alegando que después de hacer esto estarás preparado para enfrentar la VI en este último nivel presionando y obligan mucho, más a los participantes a contribuir con cantidades más altas de dinero y enrollar a más personas.

- Todo el dinero lo reflejan fiscalmente como asesoría. Yo no terminé los niveles restantes porque no soporté la presión de estar enrollando más gente y estar dándoles mi dinero terminé debiéndoles el daño a mi autoestima y a mi integridad. 5 mil pesos Carlos, de 30 años.

- Historias de vivencias como estas hay muchas o cuántos de nosotros no conocemos algún amigo? ¿Algún familiar que ha llegado a estar en estos grupos? Qué supuestamente trabaja en la espiritualidad o diversas filosofías de vida. Es probable que, a través de las redes sociales, con los comentarios de personas cercanas, hayan llegado nuestros oídos. La palabra coaching multinivel, flor de la abundancia, obvía

descodificación, entre otras. Eso no debería sorprendernos, ya que una de las formas más comunes de lograda adeptos para estas organizaciones es a través de las redes sociales y al depender de esquemas piramidales, es estadísticamente probable que hemos sido invitados o hemos escuchado en México y en el mundo. Este fenómeno ha sonado muy fuerte en los últimos años, creando lo imposible anexión o programa de éxito ejecutivo operar en México. Son nombres que probablemente nos suenan familiares. Sin embargo a las personas que han sido víctimas de extorsión, manipulación, intimidación y daño psicológico le son inolvidables se les olvida se les conoce como Coaching coercitivo, un teológico grupos coercitivos. Es un grupo se caracterizan por ser entrenamientos, cursos, talleres, vivencias o retiros. Cómoda habilidad de esquema multinivel o piramidal altamente sectarios en el que se pide los participantes de todos los niveles. Invitar a más personas a cambiar su vida, mejorar sus hábitos logra su superación personal, entre otros, a través de la compra de dichos talleres o producto. Una vez dentro, conforme el avance de sus actividades y estrategias, se busca alimentar un profundo sentido de pertenencia a la persona para que eventualmente se desconecte de sus principales círculos sociales y sienta una mayor dependencia, a estos grupos.

- Estos centros de entrenamiento, grupos también denominados nueva era, comenzaron a tener popularidad en la década de los 60 sesentas y 70 setentas en Estados Unidos, resultando de un fenómeno social que se destacaba al ser creado, promovido y operado por la población más joven que adoptó el existencialismo en su búsqueda de libertad, las religiones y si los socios, orientadas como símbolos de individualidad o iluminación, y así lograr una diversidad del culto. Sin embargo, en México han tenido presencia desde los principios del 2000.

- En la década de los 70' se registró un hecho que sacudió al mundo al reportarse un suicidio colectivo de más de 900 personas pertenecientes al Templo del Pueblo, una agrupación religiosa fundada por John en los años 50's que tenía como objetivo amalgamar el ideal socialista que se vivía en aquellos años. Dentro de esta comunidad se llevaba a cabo actos intensamente manipulables,

psicológicamente calificadas por el FBI como lavado de cerebro.

- Una vez avanzado su movimiento, el líder ordenó a las secretarias y enfermeras dar a los asistentes frascos llenos de cianuro.

- Cuando los medios se dieron cuenta de la tragedia, quedó consignado como el mayor suicidio colectivo en la historia.

- Un ejemplo el organización Mext Works creara por Gabriel un argentino que fundó Argentina vor, sin embargo, tras varios fracasos, llegó a México. Según el sitio de noticias Infobae, esta empresa se esconde en cursos de superación personal, el cual tiene un valor de 6 mil pesos en palabras de Cerezos Huerta.

- Primero enganchan a las víctimas, luego desplomen su autoestima con gritos, insultos hasta hacerlos sentir miserable. Estas nuevas sectas, no sólo vulgarizan la psicoterapia, sino que además generan sus sujetos diluidos y enajenados para entrar a estos grupos.

- La mayoría de las personas lo hacen tras recibir una invitación por parte de alguien que ya haya pertenecido a ellos y que, debido a sus dinámicas, las cuales llegan a generar dependencia, reciben grandes cantidades de dinero a costa de la salud de los integrantes. Está ahí. Más organizaciones se presentan prometiendo aquí en los encuentran obtener un mejor, una mejor calidad económica, tratar a algún problema psicológico o emocional, ser emprendedores, guiarlos por algún camino espiritual o simplemente conseguir un empleo, esto generalmente a cambio de una sola cosa o tener todo el dinero posible de sus víctimas.

- Uno de los casos más sonados y controversiales en los últimos años fue el de Nexium una secta sexual que operaba en Estados Unidos. Fundada Kate Reineir se promocionaba como una organización que brindaba talleres de empoderamiento femenino, cursos de desarrollo empresarial y superación personal.

- Una de sus prácticas era marcar con un cautín las iniciales de su creador a las mujeres integrantes de un grupo interno denominados 2, un acrónimo en latín en latín, perdón, qué quiere decir Amo de las compañeras, obediente Nexium también tuvo presencia en México y su

principal socio comercial fue Emilio Salinas, hijo del expresidente Carlos Salinas de Gortari.

- A través de la empresa Programa de Éxito Ejecutivo que operaba en el país desde el 2002, vendiendo cursos y programas de superación personal a individuos con un alto poder adquisitivo. Actualmente, Reinier enfrenta una condena de 120 ciento veinte años de prisión en Estados Unidos por siete cargos criminales que incluyen tráfico sexual, pornografía infantil, tráfico forzados, fraude y extorsión, robo de identidad y obstrucción de la justicia, según una nota del 2019 de la Silla rota.

- Emiliano Salinas, pues, señalado por el gobierno de Estados Unidos como cómplice de Reinier, los socios accionistas de esta empresa mexicana son Carlos Emiliano Salinas y Alejandro Betancur Ledezma, señalado también tienen generado con estos cursos al menos 50 cincuenta millones de pesos. No obstante, hay más mexicanos implicados en dicho caso especial la gravedad de las acusaciones y los delitos que ya se comprobaron. Ninguno de ellos está siendo investigado en el país. Los cursos talleres son entrenamientos de Coaching, son difíciles de detectar y aquí algunos se esconden como agencias, grupos que buscan solucionar algún problema estructural en las empresas, modificar y mejorar metodología, procesos de operación a partir de empoderamiento para sus colaboradores en todos los niveles. Quedarse, no obstante, hay otros tipos de coaching como el personal laboral, organizacional, empresarial, ejecutivo cuántico de programación neurolingüística, inteligencia emocional y coercitivo, siendo este el último altamente asociado a la secta.

- En la actualidad, pocos grupos se autodenominan coercitivo debido a su implicación auto acusatoria, por lo que ahora suelen usar eufemismos como sanando tú presente empoderamiento tras transformacional, entre otras denominaciones. Tales colectivos comparten tres lineamientos principales El participante es culpable de todo lo que suceda y sucede a lo largo del curso. Lo que sucede en el grupo se quede en el grupo. Se desestima a la razón o a la cordura para hacer los sentimientos, el principal factor que a su vez se convierte en materia prima que manejan con absoluta libertad los líderes del programa.

- Los entrenamientos coercitivos suelen ser convivencias prolongadas, cuyo objetivo es que las personas experimenten una serie de emociones, volviendo los vulnerables hasta ser útiles a la organización, inhibiendo su libre albedrío. Estos grupos se caracterizan por realizar las siguientes tácticas. usan música suave y la alteran con sonidos estridentes. Represión del sueño, restricción y control de la nutrición, restricción de las relaciones sociales, trabajo excesivo no remunerado, usan los premios y castigos para ejercer control social. Todo aquello que esté a favor de su ideología, está en su contra y por ende, es contra todos los adeptos. Sí hace, si se hace falta, al compromiso de logro de los objetivos. Se usan la culpa, hacen creer que todo lo que conocían hacía o decía el individuo antes del programa era una mentira y hacen creer que el individuo solo puede ser feliz o estar mejor o ser mejor persona si se mantiene dentro del grupo.

- El psicólogo Esteban Martínez nos compartió lo que considera que son diversas causas las que provocan, como la falta de sentido de pertenencia, el hecho de querer respuestas con mayor rapidez, obtener un trabajo, querer vivir en un proceso de sanación emocional. Incluso desconocer profesionales que les apoye o desconfían de los métodos ortodoxo, los tradicionales de los profesionales. Asimismo, considera que se ejerce la persuasión para sumar adeptos y que quienes lo dirigen no suelen tener ninguna formación profesional en salud mental o cuando la tiene solo la utiliza de manera poco ética.

- En cuanto a las técnicas coercitivas que usan sobre las víctimas la psicóloga Fabiola Beltrán menciona la culpa manipulación, persuasión y o chantajes con sus palabras plantearles un mundo de fantasía sí, realizables a través de la persuasión y personalidades encantadoras y seductoras para lograr que la persona escuche lo que siempre necesito escuchar. La proliferación de estas personas, organizaciones coercitivas, se encuentran el todo el mundo. Actualmente no hay un registro de cuantas operan en el estado de Guanajuato, pero sí sabemos que son muchas y operan por todo el Estado, independientemente del número, una organización con estas características represente un peligro para la sociedad a lucrar con la integridad de las personas, un riesgo para los profesionales de salud mental y una

llamada de advertencia para los guanajuatenses.

- En este sentido, el diputado y la diputada, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, proponemos la creación de Ley de Asistencia, Víctimas de Coaching coercitivo, sectas y líderes grupales o unipersonales que ejercen persuasión y abusos en el estado de Guanajuato, la cual tiene por objeto proteger y asistir de manera integral a todas las personas que sean víctimas de actividades como extorsión, estafas, torturas y manipulaciones dados por líderes unipersonales, grupos colectivos, organizaciones que ejercen persuasión coercitiva y o abusos contra ellos a fin de lograr los objetivos de dicha organización vulnerando derechos fundamentales que forman parte de la dignidad humana. Asimismo, reformar el Código Penal para que estos hechos no queden impunes.

- Bajo este tenor, se propone reformar el artículo doscientos trece del Código Penal del Estado de Guanajuato, dado que es preciso que hasta el lugar el hecho como un tipo penal con la finalidad de que se atienda y sanciones de acuerdo la gravedad del hecho, evitando así se mantenga la incidencia el delito, multiplicando los casos en los que resulta dañada la integridad económica, física y mental de las personas. En este marco, se propone ampliar el sentido del delito de extorsión, quedando de la siguiente manera:

- A quien no tenga un provecho indebido para sí o para otros, obligando o persuadiendo a otra persona por medio de la manipulación, chantaje, amenaza, violación o cualquier medio con causar daños morales, físicos o patrimoniales que afecten al amenazado o ya sea personas, físico, moral, a dar, hacer o dejar de hacer o tolerar algo en su perjuicio o en el de terceros será sancionado con prisión de 4 a 15 años y de 40 a aún más. amedrentamiento.

-La amenaza causa daño a la integridad psicológica del pasivo o cualquier persona con quien esté tuviere vínculos de cualquier orden que lo determina a protegerla. La pena aplicar será de 8 o 15 años de prisión. Se entenderá como daño a la integridad psicológica, el trastorno mental que provoque modificaciones a la personalidad, a la conducta o ambas resulten de la agresión perfecto al plan de

acción establecido por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas. Consciente en los objetivos de la Agenda Veinte Treinta, la presente Iniciativa pretende fortalecer el objetivo denominado garantiza una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, enfatizando la prevención, el tratamiento y la promoción de la salud mental y el bienestar.

- De esta forma, nuestras acciones hoy se encaminan a cumplir el objetivo de desarrollo sostenible. Asimismo, promover el objetivo denominado Paz Justicia Instituciones, enfatizando que la falta de acceso a la justicia implica que los conflictos que se quedan sin resolver generan que las personas no pueden no tener ni protección ni reparación.

- De tal forma, concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de construir ciudades pacíficas y justo finalmente, en la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

- Y para cumplimiento se establecen los siguientes:

- Impacto jurídico se refleja en la creación de la Ley de Asistencia a Víctimas de Coaching, sectas y líderes grupales unipersonales que ejerzan persuasión y abusos en el Estado de Guanajuato y en la reforma del artículo 213 Código Penal del Estado Guanajuato.

-Impacto administrativo. La presente propuesta no presenta ninguna creación de algún área administrativa.

- Impacto presupuestario por incluir la creación de un programa en el que contempla la realización de diversas acciones para prevenir y atender a víctimas.

- Se ordena la Unidad de Finanzas la realización de dicho impacto, impacto social se vea reflejado en las personas que fueron o están siendo víctimas de las prácticas derivadas de los grupos o individuos que utilizan técnicas de persuasión coercitiva, brindándoles asistencia médica, psicológica y jurídica a través de un programa integral de apoyo.

- Además de que se prevé que estos delitos no quieren imponer y se castigue.

- Es cuanto presidenta.
- Muchísimas gracias.

Se turna a la Comisión de Gobernación de Gobernación y Puntos Constitucionales. La iniciativa de Ley con fundamento en el artículo 111 fracción IX, y a la Comisión de Justicia lo relativo al Código Penal del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

LEY DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE COACHING COERCITIVO, SECTAS Y LÍDERES GRUPALES O UNIPERSONALES QUE EJERZAN PERSUASIÓN Y ABUSOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quienes suscribimos, la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la *Ley de Asistencia a Víctimas de Coaching Coercitivo, Sectas y Líderes Grupales o Unipersonales que Ejercen Persuasión y Abusos en el Estado de Guanajuato*, y se reforma el artículo 213 del Código penal en el estado de Guanajuato.

La presente iniciativa tiene por objeto, *expedir una ley para proteger y asistir de manera integral a todas las personas que sean víctimas de actividades como extorsión, estafas, torturas y manipulaciones, dados por líderes unipersonales, grupos, colectivos u organizaciones que ejercen persuasión coercitiva y/o abusos contra ellos a fin de*

lograr los objetivos de dicha organización, vulnerando derechos humanos fundamentales que forman parte de la dignidad humana, asimismo reformar el código penal para que estos hechos no queden impunes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Me vieron con un montón de problemas existenciales, depresión y drogas, y me invitaron a acudir a un entrenamiento básico de superación personal con costo de \$3,500 pesos. La cita era el viernes en un hotel. Este entrenamiento duró 3 días, de 10 de la mañana a las 9 de la noche, y había aproximadamente 170 personas, échale cuentas de \$3,500 por cada uno.”

“Se sentía un ambiente de entusiasmo y emoción. Los capacitadores piden disposición completa a dejarte entrenar y mucha confidencialidad. Prohíben usar celulares, reloj, grabar o tomar fotos y sin eso se te va la noción del tiempo. Al siguiente día te llevan a una catarsis emocional y conforme las sesiones avanzan, la presión física, económica y humillaciones también.”

“La fase 3 consiste en 3 subniveles, enfocándose en humillaciones más altas, cómo vestir de manera ridícula e improvisar alguna canción frente a un grupo de espectadores, hasta caminar sobre brasas calientes alegando que después de hacerlo, se estará listo para afrontar la vida.”

“En este último nivel, presionan y obligan mucho más a los participantes a contribuir con cantidades más altas de dinero, a enrolar a más personas. Todo el dinero lo reflejan fiscalmente como asesoría.”

“Yo no termine los niveles restantes porque no soporte la presión de estar enrolando gente y estar dándoles más dinero, termine debiéndoles por el daño a mi autoestima y a mi integridad \$5000.” Carlos 30 años.

Historias de vivencias como estas, hay muchas ¿cuántos de nosotros, conocemos a amigos, compañeros o familiares que se han llegado a meter en

grupos que supuestamente trabajan la espiritualidad o diversas filosofías de vida?

Es probable que, a través de las redes sociales o los comentarios de personas cercanas, hayan llegado a nuestros oídos la palabra coaching, multinivel, flor de la abundancia o bio descodificación, entre otras.

Esto no debería sorprendernos ya que una de las formas más comunes de lograr adeptos para estas organizaciones es a través de las redes sociales. Y al depender de esquemas piramidales es estadísticamente probable que hemos sido invitados o lo hemos escuchado. En México y en el mundo este fenómeno ha sonado fuerte en los últimos años.

“Creando lo imposible”, “Nexium” o “Programa de Éxito Ejecutivo” (como operaba en México), son nombres que probablemente no suenan familiares, sin embargo, a las personas que han sido víctimas de extorsión, manipulación, intimidación, y daño psicológico, les son inolvidables. Se les conoce como coaching coercitivo u ontológico¹, o grupos coercitivos. Se caracterizan por ser entrenamientos, cursos, talleres, vivencias o retiros, con modalidad de esquema multinivel o piramidal altamente sectarios en el que se pide a los participantes de todos los niveles, invitar a más personas a “cambiar su vida”, “mejorar sus hábitos”, “lograr su superación personal”, entre otros, a través de la compra de dichos talleres o productos. Una vez dentro, conforme el avance de sus actividades y estrategias, se busca alimentar un profundo sentido de pertenencia a la persona, para que, eventualmente, se desconecte de sus principales círculos sociales y sienta mayor dependencia a dicho grupo.

Estos centros de entrenamiento o grupos también denominados “New Age”, comenzaron a tener popularidad en la década de los 60’s y 70’s en Estados Unidos, resultando de un fenómeno social que se destacaba al ser creado, promovido y operado por la población más joven que adoptó el existencialismo en su búsqueda de libertad, las religiones y filosofías orientales

como símbolos de individualidad e iluminación y así lograr su diversidad de culto. Sin embargo, en México han tenido presencia desde principios de los 2000’s.

En la década de los 70’s se registró un hecho que sacudió al mundo, al reportarse un suicidio colectivo de más de 900 personas pertenecientes al “templo del pueblo”, una agrupación religiosa fundada por Jim Jones en los años 50’s que tenía como objetivo amalgamar el ideal socialista que se vivía en aquellos años. Dentro de esta comunidad se llevaban a cabo actos de intensas manipulaciones psicológicas calificadas por el FBI como “lavado de cerebro”. Una vez avanzado el movimiento el líder ordenó a las secretarías y enfermeras del grupo proporcionar frascos llenos de cianuro a todos los integrantes.

“Cuando los medios dieron cuenta de la tragedia, quedó consignado como el mayor suicidio colectivo de la historia.”²

Un ejemplo es la organización “Mexworks”. Creada por Gabriel Nossovitch, un argentino que fundó “ArgentinaWorks”, sin embargo, tras varios fracasos, llegó a México. Según el sitio de noticias Infobae *esta empresa se esconde en cursos de superación personal, el cual tiene un valor inicial de 6 mil pesos.*

En palabras de Cerezo Huerta, *“primero enganchan a las víctimas, luego desploman su autoestima con gritos e insultos hasta hacerlos sentir miserables...”*

“Estas nuevas sectas, no sólo vulgarizan la psicoterapia, sino que, además, generan sujetos diluidos y enajenados.”³

Para entrar a estos cursos, la gran mayoría de las personas lo hace tras recibir una invitación por parte de alguien que ya perteneció a ellos y que, debido a sus dinámicas, las cuales llegan a generar dependencia, reciben grandes cantidades de dinero a costa de la salud de los integrantes.

Estas y más organizaciones se presentan prometiendo a quienes los encuentran, obtener un mejor nivel

económico, tratar algún problema psicológico, o emocional, ser emprendedores, guiarlos por algún camino espiritual, o simplemente conseguir un empleo, esto generalmente, a cambio de una sola cosa, obtener todo el dinero posible de parte de sus víctimas.

Uno de los casos más sonados y controversiales en los últimos años es el de "NXIVM" una secta sexual que operaba en Estados Unidos, fundada por Keith Raniere. Se promocionaba como una organización que brindaba talleres de empoderamiento femenino, cursos de desarrollo empresarial y superación personal. Una de sus prácticas era marcar con un cautín, las iniciales de su creador, a las mujeres integrantes de un grupo interno secreto denominado "Dos" (Dominus obsequious sororium) un acrónimo en latín que quiere decir "amo de las compañeras obedientes".

"NXIVM" también tuvo presencia en México, y su principal socio comercial fue Emiliano Salinas, hijo del expresidente Carlos Salinas de Gortari, a través de la empresa Programa de Éxito Ejecutivo (ESP) que opera en el país desde 2002 vendiendo cursos y programas de superación personal a individuos con alto poder adquisitivo.

Actualmente Raniere enfrenta una condena de 120 años en prisión en Estados Unidos por 7 cargos criminales que incluyen tráfico sexual, pornografía infantil, trabajos forzados, fraude y extorsión, robo de identidad y obstrucción de la justicia. Según una nota del 2019 de la Silla Rota, Emiliano Salinas fue señalado por el gobierno de Estados Unidos como cómplice de Raniere.

*"Los socios accionistas de esta empresa mexicana son Carlos Emiliano Salinas y Alejandro Betancourt Ledesma" Se señalaba también que han generado con los cursos al menos 50 millones de pesos"*⁴

No obstante, hay más mexicanos implicados en dicho caso, pese a la gravedad de las acusaciones y los delitos que ya se comprobaron, ningún de ellos está siendo investigado en el país.

Los cursos, talleres o entrenamientos de coaching son difíciles de detectar, ya que algunos se esconden como agencias o grupos que buscan solucionar algún problema estructural en empresas, modificar y mejora metodologías, procesos de operación a partir del "empoderamiento para sus colaboradores" en todos los niveles jerárquicos.

No obstante, hay otros tipos de coaching como: el personal, laboral, organizacional, empresarial, ejecutivo, cuántico, de PNL (programación neurolingüística), inteligencia emocional y coercitivo, siendo este último altamente asociado a las sectas. En la actualidad pocos grupos se autodenominan "coercitivo" debido a su implicación auto acusatoria, por lo que ahora suelen usar eufemismos como "sanando tu presente", "empoderamiento transformacional", entre otras denominaciones. Tales colectivos **comparten 3 lineamientos principales:**

- El participante es culpable de todo lo que le sucede y suceda a lo largo del curso.
- Lo que sucede en el grupo, se queda dentro del grupo.
- Se desestima a la razón o la cordura para ser los sentimientos el principal factor que, a su vez, se convierte en la materia prima que manejan con absoluta libertad los líderes del programa.

Los entrenamientos coercitivos suelen ser convivencias prolongadas cuyo objetivo es que las personas experimenten **una serie de emociones** volviéndolos vulnerables hasta ser útiles a la organización, inhibiendo su libre albedrío. Se caracterizan por realizar **las siguientes tácticas:**

- Usan música suave y la alternan con sonidos estridentes.

- Represión del sueño.
- Restricción y control de la nutrición.
- Restricción de relaciones sociales.
- Todo aquello que no esté a favor de su ideología, está en su contra, y, por ende, en contra de todos los adeptos.
- Si se falta al compromiso del logro de los objetivos se usa la culpa.
- Hacen creer que todo lo que conocía, hacia o decía el individuo antes del programa era una mentira.
- Hacen creer que el individuo solo puede ser feliz o mejor persona si se mantiene dentro del grupo.

“Date la oportunidad, es una experiencia única”, “te va a cambiar la vida”, o “sería como contarte el final de una película”, son algunas de las frases que se utilizan comúnmente para convencer a más personas de unirse a los grupos.

Por ello, consideramos de vital importancia conocer la opinión de profesionales en salud mental para abordar lo que, desde su óptica, son las implicaciones y los riesgos que hay al pertenecer a esta clase de asociaciones.

El **psicólogo Esteban Martínez** nos compartió lo que considera que son diversas causas las que lo provocan, como **la falta de sentido de pertenencia**, el hecho de querer **respuestas con rapidez**, obtener un **trabajo**, querer vivir un **proceso de sanación emocional**, **incluso desconocer** a profesionales que les apoyen o desconfiar de los métodos ortodoxos tradicionales. Así mismo considera que se ejerce la persuasión para sumar adeptos y que quienes lo dirigen no suelen tener ninguna formación profesional en salud mental o cuando la

tienen utilizan su conocimiento de manera poco ético.

En cuanto a las tácticas coercitivas que usan sobre las víctimas, la **psicóloga Fabiola Beltrán**, menciona: la **culpa, manipulación, persuasión y/o chantajes**, en sus palabras, *“plantarles un mundo de fantasía irrealizable a través de la persuasión y personalidades encantadoras y seductoras para lograr que la persona escuche lo que siempre necesito escuchar”*.

Los perjuicios mentales que dejan esta clase de grupos en los participantes son muchos y muy graves. Las dificultades a las que tienden a enfrentarse las víctimas son la baja autoestima, el retraimiento social, culpa, inexpressión de los sentimientos, pensamientos y sentimientos suicidas que en muchas ocasiones se consuman.

La proliferación de estas personas, u organizaciones coercitivas se encuentra en todo el mundo, actualmente no hay un registro de cuantas operan en Guanajuato, pero sabemos que son muchas y operan por todo el estado, independientemente del número, una organización con estas características representa un peligro para la sociedad al lucrar con la integridad de las personas, un riesgo para los profesionales en salud mental y una llamada de advertencia a los guanajuatenses.

En este sentido, el diputado y la diputada que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos la *creación de la Ley de Asistencia a Víctimas de Coaching Coercitivo, Sectas y Líderes Grupales o Unipersonales que Ejercen Persuasión y Abusos en el Estado de Guanajuato*, la cual tiene por objeto, proteger y asistir de manera integral a todas las personas que sean víctimas de actividades como extorsión, estafas, torturas y manipulaciones, dados por líderes unipersonales, grupos, colectivos u organizaciones que ejercen persuasión coercitiva y/o abusos contra ellos a fin de lograr los objetivos de dicha organización, vulnerando derechos humanos fundamentales que forman parte de la dignidad humana, asimismo reformar el

código penal para que estos hechos no queden impunes.

Teniendo en cuenta lo presentado en esta iniciativa y sumando la opinión de los psicólogos, reconocemos el impacto social, cultural, económico y político que estas organizaciones tienen, que se valen de las pseudociencias, ingenuidad y necesidades de las personas, así como lagunas en las leyes, para lograr beneficiar económicamente a aquellos que no tienen interés alguno en las repercusiones, el bienestar e integridad de las personas que forman parte de su esquema y sus adeptos.

No debemos perder de vista que hay una gran cantidad de víctimas a quienes les es difícil lograr su recuperación, y reinsertarse a su vida cotidiana. Es por ello, que buscamos visibilizar las consecuencias para que sean conocidas, atendidas y no sean minimizadas ni queden en la clandestinidad e impunidad.

Bajo este tenor se propone **reformular el artículo 213 del Código Penal del Estado de Guanajuato** dado que, es preciso catalogar el hecho como un tipo penal con la finalidad de que se atienda y sancione de acuerdo a la gravedad del hecho, evitando así que se mantenga la incidencia del delito multiplicando los casos en los que resulta dañada la integridad económica, física y mental de las personas.

En este marco, se propone ampliar el sentido de **delito de extorsión**, quedando de manera siguiente:

“A quien obtenga un provecho indebido para sí o para otro obligando o persuadiendo a otra persona por medio de la manipulación, chantaje, amenaza, violencia o por cualquier medio, con causar daños morales, físicos o patrimoniales que afecten al amenazado ya sea a persona física o moral a dar, hacer o dejar de hacer o tolerar algo en su perjuicio o en el de terceros, será sancionado con prisión de cuatro a quince años y de cuarenta a ciento cincuenta UMAs

Si la coacción, amedrentamiento o la amenaza causare daño a la integridad psicológica del pasivo o cualquier persona

con quien éste tuviere vínculos de cualquier orden que lo determinan a protegerla, la pena a aplicar será de ocho a quince años de prisión.

Se entenderá como daño a la integridad psicológica, el trastorno mental que provoque modificaciones a la personalidad, a la conducta o ambas, resultante de la agresión.”

Respecto al Plan de Acción establecido por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas consistente en los objetivos de la agenda 2030, la presente iniciativa pretende fortalecer el objetivo denominado ***“Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades”***, enfatizando la prevención, el tratamiento y la promoción de la salud mental y el bienestar, de esta forma, nuestras acciones hoy se encaminan a cumplir los objetivos de desarrollo sostenible.

Asimismo, promover el objetivo denominado ***“Paz, justicia e instituciones sólidas”***, enfatizando que la falta de acceso a la justicia implica que los conflictos que quedan sin resolver generan que las personas no puedan obtener ni protección ni reparación. De tal forma concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de construir sociedades pacíficas y justas.

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el **artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato** y para dar cumplimiento, se establecen los impactos siguientes:

Impacto jurídico, se refleja en la creación de la Ley de Asistencia a Víctimas de Coaching, Sectas y Líderes Grupales o Unipersonales que Ejercen Persuasión y Abusos en el Estado de Guanajuato, y en la reforma del artículo 213 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Impacto administrativo, la presente propuesta no implica la creación de ningún área administrativa.

Impacto presupuestario, por incluir la creación de un programa en el que contempla la realización de diversas acciones para prevenir y atender a víctimas, se ordenara a la Unidad de las Finanzas la realización de dicho impacto.

Impacto social, se verá reflejado en las personas que fueron o están siendo víctimas, de las prácticas derivadas de los grupos o individuos que, utilicen técnicas de persuasión coercitivas, brindándoles asistencia médica, psicológica y jurídica a través de un programa integral de apoyo, además de que se prevé que estos delitos no queden impunes y se castiguen.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO. Se crea la *Ley de Asistencia a Víctimas de Coaching Coercitivo, Sectas y Líderes Grupales o Unipersonales que Ejercen Persuasión y Abusos en el Estado de Guanajuato*; para quedar en los términos siguientes:

Objeto

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y observancia general en el estado de Guanajuato, y tiene como objeto la asistencia, protección y promoción de los derechos de las víctimas de grupo-dependencia y líderes grupales unipersonales que ejerzan persecución coercitiva y abusos.

Glosario

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entiende por:

- **Coach:** persona que prepara o adiestra a otra en algo. Facilitador, tutor instructor que en las agrupaciones referidas en esta Ley;
- **Coaching:** proceso de entrenamiento asistido o acompañado por un coach;

- **DIF Estatal:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- **Fiscalía:** Fiscalía General del Estado de Guanajuato;
- **Ley:** Ley de Asistencia a Víctimas de Coaching Coercitivo, Sectas y Líderes Grupales o Unipersonales que Ejercen Persuasión y Abusos en el Estado de Guanajuato;
- **Persuasión coercitiva:** es el sistema de captación grupal y/o individual, argumentando una supuesta transformación personal a través de la realización de actividades con el propósito o el efecto de crear, mantener o explotar el sometimiento psicológico o físico de las personas que participan en estas actividades;
- **Procuraduría:** Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- **Programa:** Programa para la asistencia víctimas de coaching coercitivo, sectas y líderes grupales o unipersonales que ejerzan persuasión y abusos en el Estado de Guanajuato;
- **Secretaría:** Secretaría de Salud del Estado;
- **Sectas:** comunidad cerrada, que promueve o aparenta promover fines de carácter espiritual, en la que los maestros ejercen un poder absoluto sobre los adeptos; y,
- **Víctimas:** a las personas de cualquier sexo, género y edad que fueron obligadas, o manipuladas a la realización de actos u omisiones por persuasión coercitiva, abuso físico, abuso psicológico, técnicas de destrucción de la personalidad, así como aquellas sometidas a procesos coaccionados en los cuales una persona pierde en diversos grados, niveles de autonomía psicológica e independencia

personal y patrimonial.

Responsabilidades de las víctimas Artículo 3.

Se reconoce como víctima a cualquier persona en términos del artículo que precede, que no se exime en ningún caso de responsabilidades y consecuencias legales por acciones u omisiones cometidas por las propias víctimas, lo que se dirimirá en los ámbitos jurisdiccionales correspondientes.

Víctimarios

Artículo 4. Se entenderá por victimarios y generadores de víctimas, aquellos individuos, grupos o sectas que, ejerciendo el rol de liderazgo, argumentando fines y/o medios religiosos, mágicos, terapéuticos o esotéricos, empleados en su dinámica de captación y/o adoctrinamiento, utilicen técnicas de persuasión coercitivas que de manera enunciativa más no limitativa se dediquen a:

- I. La destrucción de la personalidad o la dañen severamente;
- II. La destrucción total o severa de los lazos afectivos y de comunicación afectiva de la persona con su entorno social habitual y consigo mismo;
- III. La utilización de técnicas de control ambiental, emocional y cognitivo sobre individuos o grupos de individuos de cualquier edad;
- IV. La inducción a la realización de actos de cualquier índole, viciando la voluntad de la víctima;
- V. La realización de actividades de explotación sexual, laboral o de cualquier índole;
- VI. La reducción a servidumbre;
- VII. La realización de técnicas de abusos grupales;
- VIII. Todo aquello que, por su dinámica de funcionamiento y actividades, lleve a destruir o violentar los derechos humanos de las víctimas; y,

- IX. Atentar contra la sanidad pública a través de prácticas coercitivas.

S Capítulo II De las autoridades

Autoridades competentes

Artículo 5. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

- I. V La Secretaría;
- II. La Procuraduría;
- III. La Fiscalía; **A**
- IV. El DIF Estatal; y,
- V. Los Municipios.

Artículo 6. La Secretaría trabajará de manera coordinada por la procuraduría, con la Fiscalía, con el DIF Estatal, las instancias municipales y, en general, con cualquiera autoridad que considere necesario para brindar a atención y asistencia a las víctimas de persuasión coercitiva y cumplir con los objetivos de la presente Ley.

Registro Estatal de Víctimas Artículo

7. La Secretaría tendrá a su cargo el Registro Estatal de Víctimas que contendrá:

- I. La identificación y evaluación integral de cada caso;
- II. El tratamiento adecuado a la persona;
- III. El diagnóstico e identificación de la víctima en cuanto a su situación, ya sea directamente o como familia, testigos y demás afectados indirectos; y,
- IV. Vinculación con la Fiscalía para el asesoramiento legal de las víctimas y orientación que se necesite frente a las instancias procesales que corresponda.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA MEDIANTE LA CUAL SE DEROGAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 153 Y LA

FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 503 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

- **La Presidencia.**- Se pide al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo dar lectura de la exposición de motivos de la iniciativa mediante la cual se deroga las fracciones IX del artículo 153 de la fracción II del artículo 503 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

- Adelante, diputado Ernesto.

(Intervención)



- Diputado **Ernesto Alejandro Prieto Gallardo**, Muchas gracias, como en el permiso de la presidenta de la Mesa Directiva nuevamente. Muy buena tarde a todos mis compañeros y compañeras legisladores, el público presente y a quién nos observan y escuchan a través de los diferentes plataformas, nuestros amigos y amigas de los medios de comunicación, el de la voz diputado Alejandro Prieto Gallardo, servidor de ustedes del Grupo Parlamentario de MORENA en esta Sexagésima Quinta Legislatura me permito someter a la consideración de este Pleno de esta Honorable Asamblea para su aprobación, la presente iniciativa que deroga los artículos 153 fracción IX y 503 fracción II del Código Civil para el Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente exposición de motivos, Una de las actividades y responsabilidades principales del Poder Legislativo en el Estado de Guanajuato es procurar la actualización de las normas, tanto en su aspecto de ajustarse la dinámica social como en su aspecto sociocultural y económico.

- Asimismo, conforme lo determina la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal de control constitucional.

- En ese sentido debe considerarse la resolución de la acción de inconstitucionalidad 90/2018 dictada el 30 de enero de 2020 en la cual se determinó la invalidez de los artículos 153 fracción IX, y 503 fracción II, del Código Civil para el Estado de Guanajuato, cuyo contenido derivó de una reforma del año 2018.

- Por lo anterior se estima necesario y propició que, al tratarse de normas inválidas, aun cuando la notificación de la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se hizo al Poder Ejecutivo, el Supremo Tribunal de Justicia y a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. Todos, así como a los tribunales colegiados y unitarios del Décimo Sexto Circuito y a los juzgados de distrito de esta misma entidad federativa es innecesario persistan en este cuerpo normativo las normas señaladas en el Código Civil para el Estado de Guanajuato, por lo que debe procederse a su derogación perfecto de satisfacer lo establecido en el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato por lo que hace:

- A) Imparto jurídico se deroga en los artículos 153 fracción IX y 503 fracción II del Código Civil para el Estado de Guanajuato, en concordancia con la invalidez determinada en la acción de inconstitucionalidad, 90/2018.
- B) Impacto administrativo, dada la naturaleza, la presente, no existe;
- C) Impacto administrativo alguno.
- D) Impacto presupuestario, no existe.
- E) Impacto presupuestal, con esta iniciativa.
- F) Impacto social, la actualización legal de los cuerpos normativos repercute directamente en la sociedad porque les permite conocer y entender con exactitud las normas que están vigentes. Con lo anteriormente

expuesto y fundado, me permito se meterá a considerarse en este Pleno para su aprobación el siguiente:

Decreto

-Artículo primero. - Se derogue los artículos 153 fracción II, Sección Segunda del Código Civil para el Estado para quedar como sigue:

-Artículo 153.- Son impedimentos para contraer matrimonio y se suprime la fracción IX.

-Artículo 503.- Tienen incapacidad, natural y legal se suprime la fracción II.

-Artículo Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

- Es cuánto, muchas gracias.
- Muchas gracias a usted, diputado

Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ

Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.

Presente

El que suscribe, *Diputado* **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**, del Grupo Parlamentario de *morena*, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; y en el artículo 167, fracción II de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la presente **iniciativa que deroga los artículos 153 fracción**

IX y 503 fracción II del Código Civil para el Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una de las actividades y responsabilidades principales del Poder Legislativo es procurar la actualización de las normas, tanto en su aspecto de ajustarse a la dinámica social en su aspecto socio-cultural-económico, así mismo conforme lo determine la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como Tribunal de Control Constitucional.

En este sentido debe considerarse la resolución de la acción de inconstitucionalidad 90/2018 dictada el 30 de enero del 2020, en la cual se determinó la invalidez de los artículos 153 fracción IX y 503 fracción II del Código Civil para Estado de Guanajuato, cuyo contenido derivó de una reforma del año 2018.

Por lo anterior, se estima necesario y propio que al tratarse de normas inválidas, aun cuando la notificación de la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se hizo al Poder Ejecutivo, al Supremo Tribunal de Justicia y a la Fiscalía General de Justicia, del Estado de Guanajuato, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Décimo Sexto Circuito y a los Juzgados de Distrito de esta misma entidad federativa, es innecesario persistan en este cuerpo normativo las normas señaladas, por lo que debe procederse a su derogación.

A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estrado de Guanajuato, por lo que hace a:

IMPACTO JURÍDICO: se derogan los artículos 153 fracción IX y 503 fracción II del *Código Civil para Estado de Guanajuato*, en concordancia con la invalidez determinada en la acción de inconstitucionalidad 90/2018.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: dada la naturaleza de la presente iniciativa, no existe impacto administrativo alguno.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: no existe impacto presupuestal con esta iniciativa.

IMPACTO SOCIAL: la actualización legal de los cuerpos normativos repercute directamente en la sociedad, porque les permite conocer y entender con exactitud las normas que están vigentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este pleno, para su aprobación, el siguiente:

DECRETO:

Artículo Primero.- Se derogan los artículos 153 fracción IX y 503 fracción II del *Código Civil para el Estado de Guanajuato*, para quedar como sigue:

“Artículo 153. Son impedimentos para contraer matrimonio:

...

IX. Derogado.

Artículo 503. Tienen incapacidad natural y legal:

...

II. Derogado.”

Artículo transitorio:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En Guanajuato, Gto, al día de su presentación.

Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo

Diputado

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO RELATIVOS A LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL, RESPECTO A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE COMONFORT, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN Y SAN JOSÉ ITURBIDE; CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

- La Presidencia.- A continuación se da cuenta con los informes de resultados formulados por Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las autoridades, a las auditorías practicadas a la infraestructura pública municipal respecto a las operaciones realizadas por las administraciones municipales de Comonfort, San Francisco del Rincón y San José Iturbide, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2020.

Con fundamento en el artículo 102, fracción XII de nuestra Ley Orgánica, se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen.

Número de Oficio: ASEG/73/2022
Asunto: Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto., 10 de febrero de 2022

ING. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
DIPUTADA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del

Estado de Guanajuato; remito a Usted, en archivo electrónico, el **Informe de Resultados relativo a la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal, practicada al municipio de Comonfort, Gto., correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020.**

Al respecto, el informe de resultados fue notificado el día **31 de enero de 2022**, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación. Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.



A T E N T A M E N T E.
EL AUDITOR SUPERIOR

LIC. y M.F. JAVIER PÉREZ SALAZAR

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato

Con copia para: ✓ Archivo. ✓ Expediente
L'OPR/ L'BPHG/ L'CRT

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR A JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ MEZA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO, PARA QUE LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE IMPLEMENTAR EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS LA UTILIZACIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES NEUTROS, PARA QUE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES MUJERES TENGAN LA OPORTUNIDAD DE ELEGIR ENTRE EL USO DE PANTALÓN O FALDA.

- La Presidencia.- Se pide a la diputada Martha Edith Moreno Valencia dar lectura de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de exhortar a Jorge Enrique Hernández Meza, titular de la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que lleve a cabo las acciones necesarias a fin de implementar en todas las instituciones educativas la utilización de uniformes escolares neutros para que las niñas y adolescentes mujeres tenga la oportunidad de elegir entre el uso de pantalón o de falda.
Adelante, diputada

(Intervención)

- Diputada **Martha Edith Moreno Valencia**, muchas gracias, señora presidenta, con el permiso de los ciudadanos, que es a quien me debo muy buenas tardes, compañeras, diputadas, compañeros, diputados, medios de comunicación, ciudadanos que nos siguen en las plataformas digitales, bienvenidos, compañeros de la Central de Abastos de Celaya, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA. En la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a la consideración de Asambleas la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo, según con las siguientes consideraciones las desigualdades y formas de violencia hacia los derechos de las niñas y los niños y los adolescentes tienen un carácter histórico que hoy nos toca derrumbar como representantes del pueblo guanajuatense.
- Es nuestro deber encaminar a las sustituciones para que actúen con perspectiva de género y con perspectivas de infancia, buscando siempre la igualdad y el tirar entre las niñas, niños y adolescentes buena atención en todos los

ámbitos de su desarrollo, en ese sentido, la Ley General de los Derechos de las Niñas y los Niños y los Adolescentes.

- Contempla en su artículo 13 el derecho a la igualdad sustantiva y además precisa en su artículo 46 que las y los menores tienen derecho a vivir sin violencia el libre desarrollo de su personalidad dicho desarrollo necesariamente se lleva a cabo en todo espacio de convivencia de las y los menores, siendo las instituciones educativas uno de los espacios más importantes para gran parte de las infancias, al grado de ser conocido como el segundo hogar de las y los menores, por lo que representan un lugar de desarrollo emocional y de socialización en el que valores como la equidad de género y la igualdad sustantiva no pueden quedar excluidos.

- A pesar del anterior, el uso obligatorio de uniformes escolares diferenciados por género sigue siendo una realidad.

- En las escuelas del Estado de Guanajuato. Las exigencias de vestimenta en las instituciones educativas de nivel preescolar, primaria, secundaria o medio superior van en contra de la debida promoción de la equidad de género y de la igualdad sustantiva. Así, la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer señala que es ineludible adoptar todas las medidas necesarias para modificar los patrones socioculturales que permiten la eliminación de los prejuicios o de cualquier prejuicios y prácticas de cualquier otra índole que estén basadas en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. Igualmente, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, plantea que la educación que se imparta en la entidad debe luchar contra toda discriminación, mandato que se vulnera cuando las mismas instituciones encargadas de impartir educación mantienen prácticas discriminatorias de esta forma reprochable que sí obliga a las niñas y adolescentes a utilizar una falda o vestido unión es necesario que desde las instituciones se vayan derrumbando los estereotipos de género que históricamente han privado a las mujeres de todas las edades de realizar algunas actividades.

- Entre las actividades de las que sea excluir a las mujeres en el ámbito escolar a causa del uso obligado de falda, podemos encontrar la práctica de diversos deportes.

- Es evidente que practicar fútbol, voleibol, basquetbol, conlleva mayor dificultad con una falda que con un pantalón. Es muy común que durante los periodos de receso de las y los estudiantes sean siempre los niños con los adolescentes varones, quienes se encuentran jugando, mientras que las niñas y adolescentes mujeres se les ve normalmente sentada con las piernas. con excepción del día en que se pide llevar el uniforme de deporte, lo más común es que tengan que llevar falda durante toda la semana.

- Las mujeres, las niñas y las adolescentes sabemos lo incómodo que puede resultar el simple hecho de bajar unas escaleras o de caminar cerca de los barandales usando una falda, pues siempre existe la posibilidad de ser víctima de acoso.

- Los espacios escolares no están exentos de esto, pues la inmensa mayoría de las niñas de las adolescentes y mujeres hemos sido víctimas de algún tipo de acoso por parte de los compañeros de clase o por parte de los profesores.

- Es importante que se procure un andar seguro para las niñas y adolescentes, para lo que consideramos necesario puedan elegir con cuál uniforme se sienten más segura. Esa posibilidad es una deuda que tenemos con las niñas, los niños y los adolescentes de las instituciones educativas de Guanajuato. No debe ser obligación de las niñas usar una falda para ir a la escuela y mucho menos se les debe prohibir la entrada a las instituciones educativas por el simple hecho de llevar un pantalón, un uniforme deportivo o lo que les hace sentir más cómoda y segura. Es inaceptable que las niñas o adolescentes sigan siendo condicionada.

- Portal banalidad para acceder al derecho a la educación es responsabilidad de las autoridades de las instituciones educativas velar por los derechos de todas y de todos los salud. Eso incluye que se les dé el mismo acceso a oportunidades a las niñas, niños y adolescentes. Así resultan gente que los niños de nuestra entidad tengan acceso a las mismas oportunidades en las infancias y adolescencia, actúen con libertad y puedan recibir educación en espacios cómodos y seguros en los que se respete todos sus derechos.

- Por lo anterior, proponemos el siguiente Punto de Acuerdo.

- Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar un atento exhorto a Jorge Enrique Hernández titular de la Secretaría de Educación de Guanajuato para que lleve a cabo las acciones necesarias a fin de implementar en las instituciones educativas la utilización de uniformes escolares para que las niñas y adolescentes mujeres tengan la oportunidad de elegir entre usar pantalón o falda.

- Es cuánto.

-Muchísimas gracias, diputada.

Se turna a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura con fundamento en el artículo 109, fracción VI, de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

**Presidencia de la Mesa Directiva
LXV Legislatura
Congreso del Estado de Guanajuato**

Diputadas Martha Edith Moreno Valencia, Irma Leticia González Sánchez, Hades Berenice Aguilar Castillo, Alma Edwiges Alcaraz Hernández, y Diputados Cuahtémoc Becerra González, David Martínez Mendizábal, Ernesto Millán Soberanes y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo, según las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las desigualdades y formas de violencia hacia los derechos de las niñas, niños y adolescentes tienen un carácter histórico que hoy nos toca

derrumbar. Como representantes del pueblo guanajuatense es nuestro deber encaminar a las instituciones para que actúen con perspectiva de género y con perspectiva de infancias, buscando siempre la igualdad y equidad entre las niñas, niños y adolescentes guanajuatenses en todos los ámbitos de su desarrollo.

En este sentido, la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes contempla en su artículo 13 el derecho a la igualdad sustantiva²⁷ y, además, precisa en su artículo 46 que las y los menores tienen derecho a vivir sin violencia el libre desarrollo de su personalidad²⁸. Dicho desarrollo necesariamente se lleva a cabo en todo espacio de convivencia de las y los menores, siendo las instituciones educativas uno de los espacios más importantes para gran parte de las infancias, al grado de ser conocido como *segundo hogar de las y los menores*, por lo que representan un lugar de desarrollo emocional y de socialización en el que valores como la equidad de género y la igualdad sustantiva²⁹ no pueden quedar excluidos.

A pesar de lo anterior, el uso obligatorio de uniformes escolares diferenciados por género sigue siendo una realidad en las escuelas del Estado de Guanajuato. Las exigencias de vestimenta en las instituciones educativas de nivel preescolar, primaria, secundaria, o medio superior, van en contra de la debida promoción de la equidad de género y de la igualdad sustantiva.

Así, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer señala que es ineludible adoptar todas las medidas necesarias para modificar los patrones socioculturales que permitan la eliminación de los prejuicios y prácticas consuetudinarias, o de cualquier otra índole, que estén basadas en funciones estereotipadas de hombres y mujeres³⁰.

Igualmente, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato plantea que la educación que se imparta en la entidad debe luchar contra toda

²⁷ Artículo 13, Artículo 46, Ley General De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf

²⁸ Artículo 46, Ley General De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf

²⁹ Artículo 18, Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. Disponible en:

https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3188/Ley_de_Educacion_para_el_estado_de_guanajuato_Reforma_PO_24_09_2021.pdf

³⁰ Artículo 5, Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

discriminación³¹, mandato que se vulnera cuando las mismas instituciones encargadas de impartir educación mantienen prácticas discriminatorias.

De esta manera, es reprobable que se obligue a las niñas y adolescentes a utilizar una falda, vestido o *junper*, es necesario que desde las instituciones se vayan derrumbando los estereotipos de género que históricamente han privado a las mujeres de todas edades de realizar algunas actividades.

Entre las actividades de las que se ha excluido a las mujeres en el ámbito escolar a causa del uso obligado de falda, podemos encontrar la práctica de diversos deportes. Evidentemente, la práctica de deportes como fútbol, voleibol o basquetbol conlleva mayor dificultad con una falda que con un pantalón. Es muy común que durante los recesos de las y los estudiantes, sean siempre niños o adolescentes varones quienes se encuentran jugando deportes mientras que a las niñas y adolescentes mujeres se les ve normalmente sentadas con las piernas cruzadas, pues, con excepción del día que se pide llevar el uniforme de deporte, lo más común es que las niñas y adolescentes mujeres deban llevar falda durante toda la semana.

Las mujeres, las niñas y las adolescentes, sabemos lo incómodo que puede resultar el simple hecho de bajar por las escaleras o caminar cerca de los barandales usando una falda, pues siempre existe la posibilidad de ser víctimas de acoso. Los espacios escolares no están exentos de esto, pues la inmensa mayoría de las niñas y adolescentes mujeres han sido víctimas de, al menos, un tipo de acoso por parte de algunos de sus compañeros de clase o hasta por parte de algunos profesores.

Es importante que se procure un andar seguro para las niñas y adolescentes, para lo que consideramos necesario puedan elegir con cuál uniforme se sienten más seguras; esa posibilidad es una deuda que tenemos con las niñas y adolescentes de las instituciones educativas de Guanajuato.

No debe ser obligación de las niñas usar falda para ir a escuela y mucho menos se les debe prohibir la entrada a las instituciones

educativas por el simple hecho de llevar un pantalón o uniforme deportivo en lugar de una falda. Es inaceptable que las niñas y adolescentes sigan siendo condicionadas por tal banalidad para acceder al derecho a la educación.

Es responsabilidad de las autoridades de las instituciones educativas velar por los derechos de todas y todos los alumnos, eso incluye que se les dé el mismo acceso a oportunidades a las niñas, niños y adolescentes.

Así, resulta urgente que las niñas y niños de nuestra entidad tengan acceso a las mismas oportunidades; que las infancias y adolescencias actúen con libertad y puedan recibir educación en espacios cómodos y seguros, en los que se les respeten todos sus derechos.

Por lo anterior, proponemos el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO. - Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato, acuerda girar atento exhorto a Jorge Enrique Hernández Meza, titular de la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que lleve a cabo las acciones necesarias a fin de implementar en todas las instituciones educativas la utilización de uniformes escolares neutros, para que las niñas y adolescentes mujeres tengan la oportunidad de elegir entre el uso de pantalón o falda.

Guanajuato, Gto. 15 Febrero de 2022

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Dip. Martha Edith Moreno Valencia
Dip. Irma Leticia González Sánchez

Dip. Martha Edith Moreno Valencia
Dip. Irma Leticia González Sánchez

³¹ Artículo 5, Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Dip. Cuauhtémoc Becerra González
Dip. David Martínez Mendizábal

Dip. Ernesto Millán Soberanes



Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA ALMA EDWIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE EXHORTAR AL TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, JAVIER PÉREZ SALAZAR, PARA QUE LLEVE A CABO A LA BREVEDAD POSIBLE UNA AUDITORÍA FINANCIERA INTEGRAL AL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, QUE INCLUYA TODAS LAS PARTIDAS NO REVISADAS EN AUDITORÍAS PREVIAS, EN CUYA PLANEACIÓN SE CONSIDERE LA VERIFICACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS, LA QUE DEBERÁ INCLUIR AL MENOS, LA VERIFICACIÓN DEL APEGO A LA LEGALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES DE LOS MISMOS, Y PRIVILEGIANDO LAS INSPECCIONES FÍSICAS PARA VALIDAR LA INSPECCIÓN DOCUMENTAL, EN LOS CASOS QUE SEA VIABLE HACERLO, POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2019, 2020 Y 2021 Y CONCOMITANTE A 2022.

- **La Presidencia.**- Se pide a la diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández de lectura a su propuesta de Punto de Acuerdo a efecto de exhortar al titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, Javier Pérez Salazar, para que lleve a cabo a la brevedad posible una

auditoría financiera integral al municipio de Guanajuato que incluya todas las partidas no revisadas en auditorías previas, en cuya planeación se considera la verificación de posibles conflictos de interés, la que deberá incluir, al menos la verificación del apego a la legalidad de la adjudicación y contratación de bienes y servicios que corresponda, así como el cumplimiento de las cláusulas contractuales de los mismos y privilegiando las inspecciones físicas para validar la inspección documental en los casos que sea viable hacerlo por los ejercicios fiscales de 2019, 2020, 2021 y 2022.

- Adelante diputada Alma

(Intervención)

- Diputada **Alma Edwiges Alcaraz Hernández**, con su venia diputada presidenta. Muchas gracias, compañeros que nos acompañan de Celaya. bienvenidas diputadas, diputados público presente a quienes nos siguen en las redes sociales muchas gracias.

- En la historia reciente la capital del estado de Guanajuato ha sido escenario de múltiples casos de escándalos, escándalos Estatales Nacionales por la corrupción que impera en ese municipio.

- Sin embargo, durante la pasada administración de Navarro igual también el actual seguramente va a dar mucho que hablar, lamentablemente gobernada este y otros tres años, como ya lo decíamos, los casos de corrupción se han disparado de forma escandalosa y no ha pasado nada, nada absolutamente.

- Ejemplo de lo anterior puede encontrarse revisar algunas de las auditorías más recientes que realizó justamente la Auditoría superior del Estado de Guanajuato que se han difundido sobre este municipio. Una de esas auditorías es, por ejemplo, al ramo general treinta y tres, famoso este ramo general y a la obra pública del municipio para el ejercicio 2019, cuando encontramos que en una revisión de apenas el 31% de los egresos que se revisó porque hay que recordar que no son totalitarias. Las auditorías se revisan una muestra, se revise el 31% de los egresos se observaron 382,87.02 (trescientos ochenta y dos mil ochenta y siete pesos con dos centavos) de recursos mal

ejercidos dicho recurso, fíjense bien, se observaron debido a que la obra pública, para variar, se pagó y no se ejerció y no tenemos esos, ósea es increíble que esto pase y cuando un municipio justamente de MORENA, llega a equivocarse, llega a hacer algo bueno, se es un escándalo espantoso. 382,000, (Trescientos ochenta y dos mil pesos) obra pagada, no ejecutada. ¿Qué significa? ¿Que pagaron el recurso? pagaron 382,000,00 y la obra no se hizo. O sea, lana, que se fue, quién sabe dónde, a manos de quien sabe quién, así como la bajísima calidad en la obra de la pavimentación de calles aledañas al Centro de Estudios de Bachillerato 86 del Municipio.

- Otra de las auditorías en mención es la revisión. Por ejemplo, la Cuenta Pública 2019.

- Esta revisión de la Obra Pública resultó con un 58 % de revisión. Se encontraron malas prácticas de prestaciones, algunos trabajadores, que significa que se les hizo el favor, se les pagó de más en exceso algunos servidores públicos que pues ya se estaban despidiendo, ósea, se les pago, si normalmente un trabajador batalla para que le den una liquidación normal. Ah, no, aquí se les pagó de más, casualmente verdad así como la famosa e ilegal exhibición de momias por todos lados que por ahí se ha hablado de la prostitución de las momias, no de la exhibición de las momias, pero bueno, sin embargo, los casos de corrupción no investiga y perseguidas con diligencia en el municipio por la ciudadanía son muchas más, tan solo por recordar algunas de las denuncias que se han realizado por diferentes faltas cometidas en la administración panista de Alejandro Navarro. Conviene mencionar las siguientes que se han derivado de carpetas de investigación que para variar fíjense bien, están estancadas en donde creo en la Fiscalía especial Especializada del combate, la corrupción, lo que veíamos a cerrar de que tenemos un Fiscal, eh Anticorrupción que no hace nada, que no le das cuentas a nadie y que se va por la libre, ¿no? Pues ahí, justamente en esa Fiscalía están estancadas. Es menester también mencionar que ya hemos solicitado a la Junta de Gobierno la comparecencia antes de Pleno de este Fiscal anticorrupción. Pero bueno, ¿cuáles han sido esas denuncias? Que están estancadas, compañeras y compañeros, el ejercicio ilícito del servicio público por no proteger el patrimonio público.

-Llámele las momias derivadas de la carpeta de investigación 69065/2020. Tráfico de influencias por promover incrementos al costo de museos públicos con el fin de obtener ventajas comerciales para la empresa de la familia política de Alejandro Navarro, derivado de la carpeta de investigación 99470/2020 que quiero decir que le aumentaban el costo al museo de las momias, al que todo van al público, pues para que vayan al del suegro. Esa es la verdad, sí. Entonces, de esta manera, pues obviamente aquí hay tráfico de influencias, otro tema abuso de autoridad y uso ilícito de atribuciones por acaparar facultad plenipotenciaria es contra la normativa en el manejo de bienes patrimoniales del municipio deriva de la carpeta de investigación 116870/2020.

-Estos son algunos ejemplos nomás compañeras y compañeros, pues en realidad el alcance es mucho más, y el alcalde se le acumulan, cuantas denuncias ciudadanas, dieciocho denuncias ciudadanas por conductas relacionadas con violaciones al marco legal, actos de corrupción, violencia de género que, bueno, el alcalde se le encanta, verdad, diputada Hades, le encanta estar fastidiando a las mujeres constantemente. Actos anticipados de campaña, violaciones a derechos humanos Bueno, en pocas palabras es una cita. Alejandro Navarro. Entonces, qué terrible, la verdad que, además, casualmente gana. Hay que recordar toda una serie de compra de votos, pero eso es otro tema.

-Pese a lo anterior, todas estas denuncias no son productos, está afectado de decir, como les decía, no son productos compañeras, compañeros, público que nos acompaña de instituciones fiscalizadoras ni de rendición de cuentas. Así casas, O sea, no es no fue la auditoria. Estas que les estoy mencionando. No son productos de autores superior del estado de Guanajuato. Son productos de la ciudadanía. Sí que ha sido que bueno, incapaz de ignorar, pues todos estos atropellos de corrupción que se desborda de los límites institucionales de la Administración Pública de Alejandro Navarro. Adicionalmente, la experiencia acumulada de la probable corrupción panista de la capital en el Estado se acumula. El hecho de que fíjese bien el suegro de Alejandro Navarro es un importante empresario. Ya lo decíamos a cerrar ese momento mucho de las momias para que vayan al del suelo, no el sol manejando la barra.

-Es un importante empresario que los últimos años acostumbrado a hacer negocios al amparo del poder, pues porque pues ahí tiene al yerno Vázquez, el presidente municipal. Ejemplo de eso se encuentra en el caso, además del tema del uso de las momias de quinta marfil, cuando la zona fue deforestada para abrirle camino sin permiso el famoso caso de la araña. Ah beneficiados, dueños de terrenos como eso lo de Navarro sobre Navarro dice Pues yo necesito que me hagan un camino, pues se hace el camino, pero se va y se va sin permiso del Ayuntamiento. Entonces bueno, es cuarto con un ayuntamiento con mayoría panista, pues ha sido uno de los municipios que más incrementos de impuestos ha tenido a conveniencia, obviamente de las élites políticas del municipio y del Estado.

- Lo acabamos de ver en esa aprobación de Ley de ingresos. No aumentaron que la guardaría este el tema de la previa, que el agua potable, una serie de incrementos que no se observaron en el resto de los municipios. De esta manera, compañeras y compañeros, desde el grupo parlamentario de Morena consideramos que, en un Ejército de contribución al combate a la corrupción, como ya hemos estado describiendo, es imprescindible que le vemos el alcance de las auditorías que ha realizado la Auditoría Superior del Estado. En ese sentido, hago la siguiente propuesta a nombre de mi honorable Grupo Parlamentario de MORENA.

- Único que esta Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar, atento exhortó al titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, Javier Pérez Salazar, para que lleve acabó una auditoría integral en los siguientes términos:

- Número 1.- El sujeto de fiscalización sera municipio de Guanajuato se tratará de una auditoría financiera.

- Integral incluye todas las partidas que no se han realizado hasta el momento por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

- Tres. La planeación de la auditoría debe considerar la verificación de posibles conflictos de interés que son muy evidentes con el suegro, con la familia

- Cuarto. Para la fiscalización de la materia de auditoría resultante, la revisión deberá incluir al

menos la verificación del apego a la legalidad de la publicación y contratación de bienes y servicios que corresponda, así como el cumplimiento de las cláusulas contractuales de los mismos.

- Quinto, durante el proceso de auditoría se perdí digieran privilegian las inspecciones físicas para validar la inspección documental en aquellos casos en que sea viable hacerlo.

- Sexto, el periodo auditado abarcará los ejércitos fiscales 2019,2020, 2021 concomitantes al 2022, porque el tipo todavía sigue la presidencia, la de la municipal. La auditoría deberá iniciarse a la brevedad.

- Es cuanto diputada presidenta.

- Gracias, muchas gracias, Diputada Alma.

Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo 112 Fracción XV de nuestra Ley Orgánica para estudio y Dictamen.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CELAYA, GUANAJUATO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y ALCANCES COMPETENCIALES, ATIENDA A LA BREVEDAD EL PLANTEAMIENTO DE LOS COMERCIANTES DEL MERCADO AGROPECUARIO SIGLO XXI Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

Compañeras y Compañeros Diputados del Honorable Congreso del Estado Guanajuato.

Diputado Presidente de la Mesa Directiva Del Congreso del Estado de Guanajuato. LXV Legislatura.

Con Punto de Acuerdo de Urgente u Obvia resolución por el que se exhorta al Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato para que

atienda el caso de los comerciantes del Mercado Agropecuario Siglo XXI.

La que suscribe, Hades Berenice Aguilar Castillo Diputada integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primera parte de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 177 y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del pleno de este Honorable Congreso del Estado, el siguiente punto de acuerdo al tenor de las siguientes:

Consideraciones:

Que las centrales de abasto son unidades en las que se comercializan productos perecederos, frutas, verduras y demás productos básicos. En nuestro país existen 90 centrales de abasto, de las cuales se sabe que menos de dos terceras partes se planearon como puntos de venta por mayoreo, algunas sólo fueron la evolución de mercados públicos, sin cumplir con la intención de un centro de amplia distribución en los centros urbanos de zonas altamente pobladas.

Que frente al contexto de la globalización, los centros de distribución locales como mercados y centrales de abasto han perdido competitividad en comparación con los distribuidores de grandes cadenas comerciales, dicho crisis viene desde la década de los años ochenta, cuando se dio el proceso de apertura indiscriminada de diversas áreas de la economía. Aunado a lo anterior se tuvo la desvinculación del control estatal, la liberación de los precios y la concentración en construcción de infraestructura para el desarrollo urbano excluyente³².

Que en consideración de los requerimientos sociales propios del crecimiento poblacional y de la exclusión del manejo económico del modelo neoliberal, hoy sabemos que en el municipio de Celaya aumento en sus cantidad de habitantes para llegar a contar actualmente con más de 520 mil para 2021; de los cuales según datos del INEGI, se tiene que hay un

aproximado de 104 mil en condiciones de extrema pobreza y más de 58 mil en alta marginación, lo que se traduce en una sociedad donde se requiere una intervención institucional con gran responsabilidad social.

Que no obstante lo anterior, se considera a Celaya dentro de las ciudades de México como una de las ciudades más peligrosas para vivir, y por consiguiente, para el desarrollo de las actividades productivas que permitan la generación de ingresos para el sustento de las familias celayenses, al punto de llegar a más de 109 homicidios por cada 100 mil habitantes, lo que superó a Tijuana, Ciudad Juárez y Ciudad Obregón. Es decir, que Celaya, se ha hundido en la pobreza y la delincuencia, sin contar las extorsiones y el robo a transporte.

Que en este ambiente de degradación que se ha profundizado, más el abandono de las instituciones de primer respuesta, como son las autoridades municipales y estatales se llegó al grado de abandono de la infraestructura social y productiva; ejemplo de esto es el actual mercado de abastados situado al lado de la central de autobuses; de donde, en el 2007 surgió la organización "Unión de Comerciantes del Mercado Agropecuario Siglo XXI de Celaya, Gto, A C.". Dicha organización nace de la necesidad social de mejorar las condiciones de vida de quienes tiene por vocación productiva el comercio y hace el planteamiento para generar el llamado Mercado Agropecuario Siglo XXI.

Que los mencionados, agotados por la excesiva especulación que se daba en el cobro de los precios del uso de las bodegas en el área de corralones se decidieron formar parte de un esfuerzo organizativo mediante el cual logran formar como parte de su patrimonio una bodega en donde se lograra la dignificación y elevar la calidad de vida de sus familias; ejemplo de los excesos contra los que hubieron de entrar tenemos que se pagaban en promedio de 9 mil a 10 mil pesos de renta y, conforme a los registros de la misma organización dicho pago se realizaba a una sola persona.

Que en el contexto de la escalada de violencia que azota a Celaya, durante los últimos 3 años

³² Véase en: <https://www.redalyc.org/pdf/118/11819777004.pdf>, en "El abasto de alimentos en México, hacia una transición económica y territorial", en

han sido asesinados a 4 comerciantes, sin que haya por el momento respaldo de la autoridad para generarles condiciones de seguridad; en todo caso la extorsión y demás vejaciones les han orillado a buscar a través de la organización fortalecerse para si mismos. La organización es resultado de la unión de distintos gremios entre los que se figuran los del mercado Benito Juárez, Ampliación, Corralones y Anden de Productores.

Que el problema al que se ha enfrentado la organización en comento es al constante desdén de la autoridad municipal frente a sus solicitudes de atención para al planteamiento de construcción de una nueva central de abastos para Celaya, Gto. Situación que no surge de una ocurrencia, es resultado de un proceso que ha mostrado evolución a grado tal que la organización hoy día ya cuenta con terrenos por 15 hectáreas al norte de Celaya, cuentan con las autorizaciones de uso de suelo, estudios topográficos, un proyecto ejecutivo, análisis de mercado y estudios de vialidades, es decir, se trata de un proyecto fundado y motivado, que tiene como objetivo mejorar las condiciones en las que trabajan más de 180 familias, las cuales dependen de la actividad comercial. Así mismo, se sabe que hay razones logísticas para hacer la propuesta del espacio geográfico, pues es de la zona norte de donde provienen la mayor parte de la producción agropecuaria que nutre a Celaya.

Que la motivación por solicitar una atención pronta y esmerada a la organización por parte del Presidente Municipal, Javier Mendoza Márquez, resulta de la manifiesta indolencia mostrada por el Alcalde, quien ha tenido durante los meses últimos bajo su responsabilidad la administración y por tanto la posibilidad de responder al requerimiento conforme a la responsabilidad que le marca como facultad el Artículo 115 Constitucional; luego entonces, imperante resulta que se atiendan solicitudes como la presente, que resuelve parte de la problemática de más de 180 familias de un municipio de Guanajuato que hoy se encuentra sumergido en una crisis de seguridad y social.

En razón de lo anteriormente expuesto me permito proponer el siguiente punto de acuerdo:

ACUERDO

UNICO. La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, hace un respetuoso exhorto al Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, para que en el ámbito de sus facultades y alcances competenciales, atiendan a la brevedad el planteamiento de los comerciantes del Mercado Agropecuario Siglo XXI.

A t e n t a m e n t e.

Guanajuato, Guanajuato, a 17 de febrero de 2022.

Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIOS DE ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MOVIMIENTO CIUDADANO A EFECTO DE EXHORTAR A LOS TITULARES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A LA PROCURADURÍA DE DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y A LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA PARA QUE ESTABLEZCAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS; COMO AUTORIDADES PROTECTORAS DE LOS DERECHOS EN MATERIA DE DATOS PERSONALES Y DE CONTRIBUYENTES, ANTE LOS HECHOS ACONTECIDOS EL 11 DE FEBRERO EN PALACIO NACIONAL EN LOS QUE SE VIOLENTARON DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS DETERMINADAS, QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIERON CUENTA Y, EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MISMA.

**Diputada Irma Leticia González Sánchez.
Presidenta del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura
P r e s e n t e**

Quienes integramos las coordinaciones de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista y de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano ante la

Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato 177 y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de **Punto de Acuerdo, de Urgente y Obvia resolución, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato exhorta a los titulares del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Procuraduría de Defensa del Contribuyente, Servicio de Administración Tributaria y a la Unidad de Inteligencia Financiera para que establezcan las medidas preventivas y correctivas; como autoridades protectoras de los derechos en materia de datos personales y de contribuyentes, ante los hechos acontecidos el 11 de febrero en Palacio nacional, y que constituyen violaciones a derechos humanos de personas determinadas, que los medios de comunicación dieron cuenta.**

Lo anterior de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el momento que un servidor público toma protesta del cargo, se encuentra obligado, no sólo a expresar las palabras solemnes que mandata la Carta Magna al protestar, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; sino a cumplir a cabalidad y en todo momento con tal propósito.

Esa protesta del cargo encierra la esencia del principio de actuación que toda persona que ejerce una función pública debe acatar al pie de la letra.

Es deber de toda persona funcionaria elegida por la vía electoral o en su caso por designación el cumplimiento estricto de la norma, guiándose por los principios que la ética pública y el derecho establecen como parámetros y límites de actuación de las y los servidores públicos, debe ser una constante de todo actuar de un funcionario público.

En ese orden de ideas, cumplir y hacer cumplir la Ley es el pilar fundamental del estado

de derecho y un elemento indispensable para la construcción de la gobernabilidad.

Para evitar toda alteración a dicho orden jurídico existen una serie de controles y un sistema de contrapesos republicanos, establecidos en nuestra Constitución Federal, ahí reside la esencia de la división del Poder Público y de ahí la razón de ser de las funciones que tienen el Poder Legislativo para ejercer una vigilancia y control sobre el Poder Ejecutivo, y el Poder Judicial como guardián del orden constitucional. un control del poder, establecido en nuestra constitución federal y las leyes que, como parte de la división de poderes, como es la cámara de diputados, al ejercer sus facultades, materiales y formales legislativas, constituyen un control del poder.

Nuestro sistema jurídico nacional cuenta con organismos dotados de autonomía técnica, presupuestal y especializados en una materia, como puede ser derechos humanos, acceso a la información o transparencia, recaudación de ingresos, telecomunicaciones, competencia económica entre otras.

Es un hecho lamentable que al utilizar o buscar establecer una transformación de tipo ideológico y personal, se trastoque el principio de legalidad que establece que la autoridad sólo puede hacer lo que la Ley expresamente le mandata y nada más.

No puede ir nunca más allá de la Ley, porque incluso se tiene el principio general que donde el legislador no distingue, no debemos distinguir. Luego entonces aplicar ceñirse a lo expresado en la Constitución y las Leyes, no es un juramento o un acto protocolario: es ante todo un acto de control del poder mismo.

Es evitar un ejercicio imperativo y que es digno de un estado sin control constitucional o desarrollo de un estado de derecho social y ante todo democrático.

Hoy nuestro país y Guanajuato no pueden renunciar a una tradición de lucha por la consolidación de un régimen democrático en estricto apego a los valores de la libertad, la igualdad, la honestidad y la libre expresión de las ideas.

Por tal motivo, y en el ejercicio de ese control del poderse se debe evitar la

normalización de hechos que puedan afectar a cualquier ciudadano o ciudadana en su esfera jurídica y personal.

Es por ello que debemos hacer un exhorto urgente a que todas las instituciones que se ha creado por el diálogo abierto y plural en los últimos años velen decididamente por evitar actos de tipo autoritario que únicamente provocan un debilitamiento del estado social y derecho en nuestra nación.

Por mencionar dos de ellas, el INAI Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como el ente especializado en la custodia y guarda de los datos personales de sujetos obligados, de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), como el "ombudperson" tributario, creado para salvaguardar los derechos de todo mexicano sujeto a las obligaciones fiscales.

Además, es de destacar que desde 1995 la creación del Sistema de Administración Tributaria como un órgano técnico y especializado en vigilar que las contribuciones que todos los mexicanos estamos obligados a realizar se ciñan al de la legalidad, y evitar cualquier fraude a la Ley por ciudadanos que de manera presuntiva no puedan acreditar la forma en cómo se allegaron de sus ingresos.

En caso de que tengamos una serie de hechos de conocimiento público sobre la presunción de delitos, se tiene a la Unidad de Inteligencia Financiera que debe por Ley esclarecer los hechos denunciados sobre contrataciones realizadas que beneficien a particulares en otro país.

Ante los hechos acontecidos el pasado 11 de febrero y que son de conocimiento público y notorio, en los que desde Palacio nacional se violentaron derechos humanos de personas determinadas, según se reveló así por diversos medios de comunicación, es que llamamos respetuosamente a que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Procuraduría de Defensa del Contribuyente y demás instancias que deben velar por los derechos de los ciudadanos, atiendan las evidentes acciones en contra de la normatividad en materia de Datos Personales, del Código Fiscal de la Federación y demás normatividad

vulnerada por las declaraciones efectuadas por la persona titular del Poder Ejecutivo federal.

Compañeras y compañeros legisladores, estamos llamados a construir un dique en contra de cualquier intento de violación al equilibrio de poderes, establecido en pacto federal y que nos llama a ser vigilantes de nuestro sistema democrático y constituido en una república federal.

Es el momento para poder respaldar a las instituciones que todas y todos los mexicanos hemos construido, para asegurar la Transparencia y la Legalidad, reciban un apoyo de la presente legislatura y más al INAI, órgano garante de todos los datos personales de millones de connacionales,

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Exhorta a los titulares del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Procuraduría de Defensa del Contribuyente, Servicio de Administración Tributaria y a la Unidad de Inteligencia Financiera para que establezcan las medidas preventivas y correctivas; como autoridades protectoras de los derechos en materia de datos personales y de contribuyentes, ante los hechos acontecidos el 11 de febrero en palacio nacional en los que se violentaron derechos humanos de personas determinadas, que los medios de comunicación dieron cuenta.

Guanajuato, Gto., a fecha de su presentación.

Diputadas y Diputados integrantes del
Congreso del Estado de Guanajuato

Diputado Luis Ernesto Ayala Torres
Coordinador GPPAN

Diputado Alejandro Arias Ávila Coordinador
GPPRI

Diputado Gerardo Fernández González
Coordinador GPPVEM

Diputada Dessire Ángel Rocha Representación Parlamentario de MC

DISCUSIÓN , EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR EL DIPUTADO JUAN ELIAS CHÁVEZ DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A FIN DE QUE A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE EDUCAFIN SE IMPLEMENTE UN PROGRAMA PARA APOYAR LA REGULARIZACIÓN DE LOS NIÑOS 10-14 QUE ATIENDE EL INSTITUTO DE ALFABETIZACIÓN Y EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Diputado Presidente del Congreso del Estado Presente.

Las diputadas y el diputado que integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, recibimos para efecto de estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo formulado por el Diputado Juan Ellas Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza en la Sexagésima Cuarta Legislatura para exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que a través del Instituto de EDUCAFIN se implemente un programa para apoyar la regularización de los niños 10-14 que atiende el Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V; 109, fracciones II y VI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

Consideraciones

Antecedentes

En sesión ordinaria de 17 de octubre del año 2019, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, para efectos de su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo referido en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 109 fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Posteriormente, el 05 de noviembre del mismo año, la comisión dictaminadora radicó la propuesta de punto de acuerdo acordando como metodología para su estudio y dictamen, una mesa de trabajo para el análisis y estudio de dicha propuesta.

Quienes integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, recibimos los pendientes legislativos de la Sexagésima Cuarta Legislatura

En sesión ordinaria de 17 de octubre del año 2019, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, para efectos de su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo referido en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 109 fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Posteriormente, el 05 de noviembre del mismo año, la comisión dictaminadora radicó la propuesta de punto de acuerdo acordando como metodología para su estudio y dictamen, una mesa de trabajo para el análisis y estudio de dicha propuesta.

Quienes integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, recibimos los pendientes legislativos de la Sexagésima Cuarta Legislatura en fecha 12 de octubre del año 2021, dentro de los cuales se encontraba la propuesta de punto de acuerdo que ahora se dictamina.

Finalmente, la presidencia de esta Comisión Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura con fundamento en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, mismo que fue materia de revisión por quienes integran esta comisión.

Análisis de la propuesta

El proponente manifestó en la parte expositiva del acuerdo lo siguiente:

"La reciente Reforma de los Artículo/os 3º, 31 y 73 de nuestra Carta Magna, nos permite reafirmar nuestro compromiso y responsabilidad legislativa para garantizar la vigencia de los principios filosóficos del Artículo 3º Constitucional, como vértice y sustento fundamental por el que "toda persona tiene derecho a la educación", basada en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Por ello, como lo mandata el artículo 3º Constitucional, el Estado priorizará el interés superior de más, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

El nuevo andamiaje jurídico del Sistema Educativo Nacional sienta las bases de una sociedad más justa; considerando a la educación como el espacio ideal y el mejor camino para que todos contribuyamos en la reconstrucción del tejido social, ahí se sustenta nuestra exigencia de que este bien público siga siendo garante de un mejor futuro para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de nuestro estado y de nuestro país.

Los tiempos actuales, nos convocan nuevamente a que hagamos realidad el derecho de todos los mexicanos a que se les garantice educación pública, laica, gratuita, obligatoria, universal, equitativa, inclusiva, intercultural y de excelencia, plasmada en nuestra Constitución como una conquista histórica del pueblo de México.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, establecen que la educación es un derecho fundamental en la vida de todo ser humano, un derecho que fortalece el desarrollo continuo de la persona y las sociedades; es, además, un legado y un camino seguro al servicio de la humanidad, en quien construye un estado de vida armonioso, más genuino, para hacer retroceder a la pobreza, la exclusión, las

incomprensiones, las presiones, las guerras, etc.,

En esa misión y visión estratégica, surge la presente propuesta con la que esta Representación Parlamentaria centra su interés en el trato de niñas y niños que no tienen la primaria y/o la secundaria terminada, ya sea porque desertaron o nunca accedieron al sistema educativo escolarizado.

Primordialmente, nos referimos a los niños 10-14, denominados as/ por el Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato (INAEBA).

Los niños 10-14, son la población infantil entre los 10 y 14 años de edad, que abandonaron o nunca asistieron al sistema educativo escolarizado, y que tienen la posibilidad de reincorporarse al mismo, siempre y cuando sean regularizados.

De esa regularización se encarga precisamente el INAEBA, quien detecta y vive las necesidades de estos niños y niñas, para que puedan reincorporarse a un sistema educativo escolarizado.

Los niños 10-14, es una población infantil que se va constituyendo por diversas causas, entre ellas, quizá la más representativa, es la falta de recursos económicos para estudiar o seguir estudiando.

En ese contexto, el INAEBA se da a la tarea de buscar a estos niños e incorporarlos a sus círculos de estudio, con la finalidad de que sean regularizados y puedan acceder a un sistema escolarizado y seguir con sus estudios, labor que le reconozco enormemente a dicho Instituto, pues a pesar de que no cuenta con el material necesario para atenderlos debido a que no todo el material educativo con que cuenta es apropiado a las necesidades y edad de esos niños y adolescentes, si ha logrado atenderlos y regularizar/os, incorporándolos al sistema educativo escolarizado.

Actualmente, INAEBA atiende a 1020 alumnos 10-14.

En situaciones y contexto como los descritos, EDUCAFIN ofrece programas de becas a los alumnos del sistema escolarizado, semiescolarizado y no escolarizado, sin embargo, el proceso de regularización que lleva

a cabo el INAEBA no-es un estudio formal, validado por un Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), requisito indispensable que EDUCAFIN solicita para generar un apoyo de beca.

No obstante lo anterior, EDUCAFIN podría colaborar desde su función, a través del otorgamiento de apoyos para los niños 10-14 que se integren a la estrategia de regularización del INAEBA, con el objetivo de reincorporarse al sistema educativo escolarizado, bajo las condiciones y tiempos que sean los adecuados para cada estudiante.

Es aquí donde centramos el objetivo de nuestro punto de acuerdo, el de exhortar al Ejecutivo Estatal para que a través del Instituto de Financiamiento e Información para la educación, EDUCAFIN, se establezca un programa que permita apoyar a este sector de la población, otorgándoles un insumo para hacer realidad su derecho a la educación.

De igual manera, coincidimos con la importante misión de EDUCAFIN, que es la facilitar a los guanajuatenses diversos recursos para que amplíen sus oportunidades de acceso, permanencia y egreso de su trayectoria educativa; a través del otorgamiento de apoyos económicos, y en especie, así como de distintas estrategias que incidan en el desarrollo de sus aptitudes, competencias y habilidades, contribuyendo a un óptimo desarrollo de su potencial.

Así mismo, reconocemos su visión fundamental, la de ser el mejor Instituto público a nivel Nacional en el otorgamiento de diversos apoyos para la educación de los guanajuatenses, fomentando la responsabilidad social, soportados en una operación financiera sustentable, un modelo de gestión efectivo, tecnología de punta y personal en constante desarrollo con el fin de brindar el mejor servicio de calidad a nuestros beneficiarios.

Derivado de las anteriores consideraciones, los que integramos la comisión dictaminadora valoramos la propuesta presentada coincidiendo con la visión fundamental para que niñas, niños, adolescentes y jóvenes puedan desarrollarse

integralmente a través de un conjunto de habilidades transversales que les ayudará a crecer como profesionistas y a lograr mayores niveles de bienestar a lo largo de sus vidas.

Ante tal circunstancia es relevante mencionar que este órgano legislativo ha realizado ajustes a las leyes estatales con la finalidad de contribuir al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

Aunado a lo anterior, en fecha 21 de octubre del año 2020, mediante Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, se publicó la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato,³³ con diversos objetivos entre los cuales se destacan el reconocimiento, promoción, protección, respeto y defensa de los derechos humanos de los jóvenes, así como la generación de políticas, medidas y acciones que contribuyan a su desarrollo integral.

En ese orden, dicha Ley contempló cambios relevantes que impactaron en instituciones con fines similares, por lo que se dio paso a la constitución del Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato conformado a partir de lo que era el Instituto de Financiamiento e Información para la Educación (EDUCAFIN) tal y como se establece en el artículo cuarto transitorio.

Atendiendo a lo anterior y toda vez que el objetivo de la propuesta buscaba una acción implementada por el Instituto de EDUCAFIN, se debe considerar la extinción de dicho organismo por lo que actualmente ya no es posible realizar el exhorto sugerido por el iniciante, pues jurídica y materialmente no existe dicha entidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 171 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo formulada por el Diputado Juan Ellas Chávez de la

³³ http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2020&file=PO_211_2da_Parte_20201021.pdf

Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, para exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que a través del Instituto de EDUCAFIN se implemente un programa para apoyar la regularización de los niños 10-14 que atiende el Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 13 de enero de 2022

La Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología y Cultura

**Dip. María de la Luz Hernández Martínez
Presidenta**

**Dip. Armando Rngel Hernández
Secretario**

**Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
Vocal**

**Dip. Yulma Rocha Aguilar
Vocal**

**Irma Leticia González Sánchez
Vocal**

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ Y LOS DIPUTADOS ENRIQUE ALBA MARTÍNEZ Y RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA A EFECTO DE EXHORTAR AL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO Y AL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO, PARA QUE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE REDUCIR EN SU TOTALIDAD LOS ARANCELES DE INSCRIPCIÓN A TODOS LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

C. Diputado Presidente del Congreso del Estado Presente.

Las diputadas y el diputado que integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, recibimos para efecto de estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz y los diputados Enrique Alba Martínez y Raúl Humberto Márquez Albo del Grupo integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la Sexagésima Cuarta Legislatura, para exhortar al Patronato de la Universidad de Guanajuato y al Consejo General Universitario, para que lleven a cabo las acciones necesarias a fin de reducir en su totalidad los aranceles de inscripción a todos los programas académicos de nivel medio superior y superior de la Universidad de Guanajuato.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V; 109 fracciones II y VI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

Consideraciones

Antecedentes

En sesión ordinaria de 10 de junio del año 2021, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, para efectos de su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo referido en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 109 fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Posteriormente, el 04 de agosto del mismo año, la comisión dictaminadora radicó la propuesta de punto de acuerdo acordando como parte de la metodología para su estudio y dictamen remitirla vía electrónica a la Universidad de Guanajuato, a efecto de que turnarán sus observaciones a la Secretaría Técnica de la Comisión en un plazo de ocho días. Al respecto, se remitió respuesta mediante oficio SG/231/2021 de fecha 23 de septiembre del año en curso.

Quienes integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura,

recibimos los pendientes legislativos de la Sexagésima Cuarta Legislatura en fecha 12 de octubre del año 2021, dentro de los cuales se encontraba la propuesta de punto de acuerdo que ahora se dictamina.

Finalmente, la presidencia de esta Comisión Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura con fundamento en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, mismo que fue materia de revisión por quienes integran esta comisión.

Análisis de la propuesta

Las y los proponentes manifestaron en la parte expositiva del acuerdo lo siguiente:

"El derecho a la educación no sólo es uno de los pilares de todo Estado de Bienestar, sino que es un bien público que permite a las personas desarrollarse plenamente y contribuir a/desarrollo de su comunidad. Por esto, la principal finalidad que suele atribuirse a la educación en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos es precisamente el desarrollo de la personalidad humana, y como tal, se le reconoce como un derecho clave para acceder al ejercicio tanto de la ciudadanía, como de otros derechos fundamenta/es.

En el mismo sentido, nuestro artículo tercero Constitucional, reconoce el derecho a la educación, y precisa que toda la educación que imparta el Estado, será gratuita, incluyendo/a media superior y superior.

En tanto la educación puede facilitar el acceso a un ingreso digno, a la libertad de expresión o a la participación política, no puede considerársele una mercancía o un servicio que pueda ser diferido, pospuesto o negado; sino que tiene un carácter de derecho exigible y justiciable por las consecuencias que provoque su violación o irrespeto.

Por otro lado, la educación no es únicamente un derecho que debemos garantizar, sino también una herramienta que contribuye al desarrollo social y económico de la entidad. Ejemplo de esto es que la evidencia muestra a la educación de calidad como un factor que ayuda a explicar la producción

económica, la pobreza y la desigualdad, pues en sociedades con altos niveles de equidad en acceso a la educación de calidad, es probable encontrar mayores niveles de crecimiento económico, menores niveles de pobreza y una distribución del ingreso más igualitaria. Así, la educación ayuda a que las hijas e hijos de las familias de las clases trabajadoras se conviertan en profesionales de la medicina, el derecho, la economía o la construcción, si es que así lo desean.

De esta manera, en tanto que las comunidades han reconocido públicamente la necesidad de profesionales en los diferentes rubros de las ciencias y artes, históricamente se han generado luchas sociales que impulsaron a las instituciones públicas a construir sistemas educativos financiados por el Estado. Tal es el caso de la política educativa del actual gobierno federal, según la cual se han otorgado becas universales a la par de que se han construido y financiado universidades públicas gratuitas a lo largo de todo el país.

Pese a la importancia de la educación, existen muchas barreras financieras a las que se enfrentan tanto las personas que buscan ejercer el derecho a la educación, como sus familias.

La primera es el costo de oportunidad que representa estudiar para las personas en situación de vulnerabilidad por falta de ingresos; es decir, para las familias con menor capacidad económica es un reto mayúsculo mantener a sus hijas e hijos lo suficientemente fuera del mercado laboral como para que puedan continuar su formación, pues la contribución económica que estos pueden realizar al ingreso familiar es casi indispensable para el sostenimiento de la misma.

En segundo lugar, están los gastos indirectos que conlleva estudiar; esto es, aquellos relacionados con el transporte, la comida diaria y, muchas veces, el costo de la renta que deben cubrir quienes vienen desde otros municipios para formarse en la Universidad de Guanajuato.

Si bien estas dos barreras por sí mismas ponen en duda la capacidad que tenemos como sociedad para garantizar el derecho a la educación, existe una tercera barrera financiera que termina por suprimir este derecho y convertir a la educación en un privilegio de quien pueda pagarla. Esta tercera barrera la

constituyen los gastos directos; es decir, las cuotas escolares que deben cubrirse para intentar ingresar a los niveles medio superior y superior, as/ como al inicio de cada ciclo escolar.

En la Universidad de Guanajuato, durante este 2021, los gastos directos incluyen \$1,240 pesos sólo por el derecho a presentar examen de admisión, a los que se suman \$1,600 pesos por inscripción semestral al nivel medio superior y \$1,840 cuando se trate del nivel superior en licenciatura o en grado de técnico superior universitario; sin considerar los \$1,930 que cuesta la inscripción a programas de lenguas extranjeras, necesarios para cubrir las exigencias lingüísticas exigidas por la propia universidad en sus diferentes programas de estudio.

Estos costos son insorteables para las familias que ya de por sí hacen un esfuerzo importante para solventar el costo de oportunidad y los gastos indirectos que representan que uno de sus miembros estudie. Por esto, dichos costos también pueden convertirse en responsables de que las hijas e hijos de las familias de las clases trabajadoras de Guanajuato opten por abandonar sus estudios, o que ni siquiera intenten ingresar a los mismos.

De esta manera, las cuotas contribuyen a perpetuar la desigualdad educativa que refuerza las diferencias de clase que existen en la sociedad, a tal grado que existe suficiente evidencia para afirmar que la culminación de los estudios superiores depende más del nivel de ingreso de las familias, que del esfuerzo individual de las y los estudiantes.

Esta situación empeoró con la pandemia, pues en el ámbito nacional cerca de 5.2 millones de personas no se inscribieron a sus ciclos escolares del nivel medio superior y superior únicamente por falta de recursos u otros motivos asociados a la propia pandemia.

Las y los estudiantes de la Universidad de Guanajuato no han sido inmunes a dichas problemáticas, encontrándose en más de una ocasión con barreras financieras para continuar con su formación en los niveles medio superior y superior.

Sin embargo, la idea que ha justificado no eliminar el cobro de inscripción en la Universidad de Guanajuato es que, sin este, la Universidad sería incapaz de funcionar correctamente y subsistir; o que al menos no sería posible costear los casi \$168 mil pesos mensuales que percibe el rector general o los más de \$151 mil que percibe el secretario general mensualmente; sin embargo, la realidad es distinta, pues anualmente la Universidad de Guanajuato recibe recursos públicos suficientes para su óptimo funcionamiento. Por ejemplo, en 2020 recibió del erario poco más de 3 mil millones de pesos, sin perjuicio de foque además recibe constantemente por concepto de donaciones, contraprestación de servicios, o recepción de herencias no reclamadas.

La suficiencia presupuestal es tal que, al menos desde 2017, la máxima casa de estudios de/estado tiene cantidades de subejercicio que van desde los 498 millones de pesos hasta los 890 millones de pesos, ambos anuales, que sin ningún problema darían solvencia presupuesta/ a eliminar los costos directos de la educación pública en dicha institución, sin tocar un solo peso de los sueldos y comodidades de sus directivos.

Lo anterior, sin mencionar la totalidad de los remanentes de patrimonio generado por la institución a lo largo de los años, y que al primer trimestre de este 2021 ascienden a más de \$2 mil 786 millones de pesos.

Toda esta disponibilidad presupuesta/ es mucho más que suficiente para solventar, por ejemplo, los poco más de \$149 millones 644 mil pesos que recaudaría este 2021 la Universidad de Guanajuato mediante el cobro de cuotas de inscripción a los programas de nivel medio superior, de técnico superior universitario y de licenciatura, a sus 42 mil 745 estudiantes. De esta manera, debemos reconocer que hay un largo camino por recorrer para garantizar/ derecho a la educación pública, gratuita y de calidad. Por esto, en consonancia con los esfuerzos del gobierno federal, es necesario que en esta entidad comencemos a realizar acciones en favor de este objetivo, de acuerdo con lo que establece la fracción X del artículo tercero constitucional.

Derivado de las anteriores consideraciones, los que integramos la comisión dictaminadora valoramos la propuesta

presentada coincidiendo que la educación es -- ... un derecho fundamental para las y los ciudadanos; sin embargo, como se desprende del comunicado remitido por la autoridad consultada corresponde al Estado garantizar y hacer efectiva la gratuidad de la educación superior, de forma progresiva y a partir de la constitución de un fondo federal especial, el cual deberá establecerse en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 y subsecuentes, lo anterior con base en los artículos Décimo Cuarto y Décimo Quinto transitorios del Decreto mediante el cual se reforma el artículo 3º constitucional³⁴, así como del artículo 64 de la Ley General de Educación Superior³⁵.

Es decir, del establecimiento del fondo federal especial es que depende el aseguramiento de los recursos necesarios para implementar de manera gradual la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior, estando entonces en posibilidades de conocer el presupuesto otorgado y asignado a las instituciones educativas -en este caso la Universidad de Guanajuato-.

Ahora bien, en fecha 29 de noviembre del año 2021 mediante Diario Oficial de la Federación se publicó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, mediante el cual en el transitorio décimo tercero se establece que los recursos para la constitución del fondo especial podrá ejercerse a través de un fideicomiso público que deberá constituir la Secretaría de Gobierno Federal en coordinación con la Secretaría de Educación Pública sujetándose a los mecanismos específicos de control presupuestario que emita la primera.³⁶

De lo anterior se desprende que una vez que exista la creación del fondo federal especial considerado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Educación Superior,

se tendrán las condiciones presupuestarias suficientes que garanticen y permitan el cumplimiento progresivo en la eliminación de aranceles por parte de las instituciones públicas de educación superior, por lo que se determina que no es viable en este momento girar el exhorto propuesto por los formulantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 171 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo formulada ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, por la diputada María Magdalena Rosales Cruz y los diputados Enrique Alba Martínez y Raúl Humberto Márquez Albo integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA para exhortar al Patronato de la Universidad de Guanajuato y al Consejo General Universitario, para que lleven a cabo las acciones necesarias a fin de reducir en su totalidad los aranceles de inscripción a todos los programas académicos de nivel medio superior y superior de la Universidad de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 13 de enero de 2022

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura

Dip. Armando Rangel Hernández
Secretario

Dip. Llia Margarita Rionda Salas
Vocal
Dip. Yulma Rocha Aguilar
Vocal
Irma Leticia González Sánchez

³⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560457&fecha=15/05/2019

Décimo cuarto. La legislación secundaria, en los aspectos que as/ lo ameriten, determinará la gradualidad para la implementación de lo contenido en este Decreto y, la Cámara de Diputados anualmente, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento progresivo de las mismas.

La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, aprobará los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 3o. Constitucional.

Décimo Quinto. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las fracciones VIII y X del artículo 3o. de esta Constitución; adicionalmente, se establecerá un fondo federal especial que asegure a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de los servicios a que se refiere este artículo, as/ como la plurianualidad de la Infraestructura."

³⁵ Artículo 64. En el Proyecto y Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda se establecerá un fondo federal especial destinado a asegurar a largo plazo los recursos económicos suficientes para la obligatoriedad, de manera gradual, de los servicios de educación superior, así como la plurianualidad de su Infraestructura, en términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los montos asignados a las Instituciones públicas de educación superior, a pal 1/r del fondo federal especial, no podrán ser considerados, en ningún caso, como sustitutivos, parcial o /o/a/mente, de los montos correspondientes a los recursos ordinarios.

La asignación de los recursos para el fondo referido será anual y se orientarán por los criterios de transparencia, Inclusión y equidad para proporcionar la prestación del servicio educativo de tipo superior en todo el territorio nacional.

³⁶ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2022.pdf

Vocal

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR EL DIPUTADO JUAN ELIAS CHÁVEZ DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA PARA EXHORTAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN; PARA QUE EN LA DEFINICIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS LEYES SECUNDARIAS DERIVADAS DEL DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3º, 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA, EN SU CONTENIDO, CUMPLA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE HACER QUE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SEA LA PIEDRA ANGULAR DE LA NUEVA ESCUELA MEXICANA Y EN ESTA SE PRIVILEGIE EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A UNA EDUCACIÓN DE EXCELENCIA, CON EQUIDAD E INCLUSIVA, ASIMISMO QUE SE GARANTICE DE MANERA IRRESTRICTA EL RESPETO A LOS DERECHOS QUE HISTÓRICAMENTE HAN ADQUIRIDO LOS MAESTROS DE MÉXICO, ASEGURÁNDOLES CERTEZA LABORAL Y HACIENDO REALIDAD SU DERECHO A RECIBIR FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANERA GRATUITA.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITO POR LA DIPUTADA DESSIRE ÁNGEL ROCHA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, A EFECTO DE EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO A ADOPTAR ACCIONES AFIRMATIVAS AL INTERIOR DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y PARAESTATAL A FIN DE INCORPORAR DE

MANERA INMEDIATA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD EN LOS NOMBRAMIENTOS DE TITULARIDAD Y CARGOS DIRECTIVOS HASTA ALCANZAR DE FORMA PROGRESIVA LA PARTICIPACIÓN PLENA DE LAS MUJERES EN LOS ESPACIOS DE DECISIÓN, E INFORMARLAS A ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL A LA BREVEDAD.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR UN ARTÍCULO 150 B AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 356-A DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA CLAUDIA SILVA CAMPOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 342-A DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EXHORTAR A LOS 46 AYUNTAMIENTOS A EFECTO DE QUE SE SIGAN IMPULSANDO MEDIDAS EN PRO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMO GENERAR ENTORNOS, SERVICIOS Y TRÁMITES ACCESIBLES.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA, ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, Y LA DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA, ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, Y LA DIPUTADA PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO, A EFECTO DE REFORMAR LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y LA CREACIÓN DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA, ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE EXHORTAR AL TITULAR DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS TITULARES DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS 46 MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 46 MUNICIPIOS QUE CONFORMAN AL ESTADO DE GUANAJUATO, AL TITULAR DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL

ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO A LAS Y LOS TITULARES DE LOS DIF MUNICIPALES, PARA QUE, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICEN PROGRAMAS PREVENTIVOS BASADOS EN EVIDENCIA Y EVALUABLES, PARA PROTEGER A LAS Y LOS GUANAJUATENSES EN ESTA TEMPORADA INVERNAL Y GARANTIZAR UNA ATENCIÓN ADECUADA A LA CIUDADANÍA ANTE CUALQUIER CONTINGENCIA O IMPREVISTO DERIVADAS DE LA MISMA.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, A EFECTO DE ADICIONAR UN ARTÍCULO 8 TER A LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA PARTE CORRESPONDIENTE A PERSONAS ADULTAS MAYORES.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS: LA PRIMERA, FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GTO., A EFECTO DE DEROGAR EL INCISO B DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021, Y LA SEGUNDA, SUSCRITA POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO., A EFECTO DE QUE SE LE AUTORIZARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS PARA DESTINARLOS AL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA

PRODUCTIVA DENOMINADO *RENOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO.*

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SALVATIERRA, GTO., A EFECTO DE QUE SE LE AUTORIZARA OTORGAR EN GARANTÍA LAS PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO QUE CELEBRE CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA INCORPORAR VOLUNTARIAMENTE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE DICHO MUNICIPIO.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SALVATIERRA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE ATARJEA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE HUANÍMARO, GTO.,

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VI11 de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del

tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 1 O de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley

de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 11 de noviembre de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 16 de noviembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Huanímaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2020, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada,

respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

El 6 de mayo de 2021 se notificó al presidente municipal de Huanímaro, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la auditoría, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

Posteriormente, el 14 de septiembre de 2021, se notificó al presidente municipal de Huanímaro, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, al cual se dio respuesta el 1 de octubre de 2021 por parte de la tesorera municipal de Huanímaro, Gto.

El 15 de octubre de 2021, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Huanímaro, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 1 de noviembre de 2021, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2021 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2020 y prospectiva estratégica para la programación 2021, se estableció:

... En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de

Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos»¹ por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a /as normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-8 del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no

correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y

respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Huanímaro, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se detallan en el informe de resultados; señalando además que se presentaron limitantes al alcance que se refiere a la aplicación del procedimiento de confirmación de apoyos. También se precisa que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 4 observaciones, las cuales no fueron solventadas; y 2 recomendaciones que no se atendieron.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Huanímaro, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

- b) **Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.**

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a bancos; 002, correspondiente a adquisición de bienes; 003, relativo a servicios de la administración 2015-2018; y 004, referido a presupuesto modificado.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no numerales 001, correspondiente a saldos contables; y comprobantes fiscales.

- c) **Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.**
- d) **Comunicado ante órganos de control y autoridades que administren padrones de proveedores y contratistas.**

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control y de la Tesorería Municipal de Huanímaro, Gto., las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando el proveedor y la observación de la que se desprende su intervención.

- e) **Anexos.**

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Corno se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de Huanímaro, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Huanímaro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado

conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las recomendaciones no atendidas y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y

rendición de cuentas. En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el

Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las recomendaciones no atendidas y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Huanímaro, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 25 de enero de 2022.

La Comisión de Hacienda y Fiscalización.

**Diputado Victor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Angel Salim Alle
Diputada Edwiges Alcaraz Hernández
Voto en contra**

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO, GTO., CON ENFOQUE A RESULTADOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes,

informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la auditoría de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020, la cual se realizó con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público.

El 4 de agosto de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

Mediante oficios notificados en fechas 5 de mayo y 7 de octubre de 2021, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el ente fiscalizado los días 17 de mayo y 19 y 20 de octubre de 2021. Asimismo, el 27 de octubre del mismo año, el Órgano Técnico realizó una entrevista.

El 27 de septiembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente

dictamen, por el periodo comprendido del 1 de octubre al 17 de diciembre de 2021.

Como parte del proceso de auditoría, el 23 de noviembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 8 de diciembre de 2021, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Manuel Doblado, Gto., el 14 de diciembre de 2021.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se

turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 20 de diciembre de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de enero del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política

para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, fracción III, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como con los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de

desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos.

En las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del

Estado se consideran dichos enfoques, mediante las auditorías de cumplimiento de objetivos o resultados, de diseño y de consistencia y resultados.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de resultados y se incluyó en el Programa General de Fiscalización 2021, considerando diversos criterios metodológicos expuestos en dicho Programa.

Dicha auditoría tuvo como objetivo general verificar la capacidad del Municipio para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento.

En cuanto a la temporalidad, el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020; asimismo, respecto a la profundidad temática se revisó la eficiencia en la gestión de la información que dispone el Municipio para identificar la estimación tanto de la oferta del servicio de alumbrado público como de los recursos necesarios para su implementación; sobre el estado que guarda la organización del Municipio para brindar el servicio de alumbrado público y la gestión de la calidad sobre sus procesos clave; y el uso de herramientas para la planificación operativa y el seguimiento de las actividades vinculadas a la atención de reportes por fallas en el servicio. Así como, la eficacia en los resultados de la capacidad municipal en la prestación del servicio de alumbrado público en el ejercicio 2020 a partir del grado de funcionamiento de las luminarias que lo conforman, la cobertura lograda y la satisfacción ciudadana sobre el servicio, y de la relevancia y suficiencia de los mecanismos que permiten monitorear el desempeño y los resultados del servicio.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública de la materia a auditar, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de

legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos al Municipio.

También se precisa que el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya única finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público».*³⁷

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

De manera específica, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en el inciso b, el alumbrado público. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso b.

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que el Ayuntamiento deberá otorgar el servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio e instrumentará los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de dicho servicio.

³⁷ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1175/6.pdf>

De igual forma, la referida ley en el artículo 83 establece que el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, misma que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables. En este sentido, la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio.

El artículo 165 de la citada Ley Orgánica Municipal prevé: «Los ayuntamientos prestarán los servicios públicos, en igualdad de condiciones a todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua y de acuerdo con el Programa de Gobierno Municipal».

En el Capítulo denominado «De los Servicios Públicos Municipales» se refiere que en el presupuesto de egresos deben preverse los recursos materiales y humanos, necesarios y suficientes, para la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos; asimismo, se consigna la obligatoriedad del Ayuntamiento de otorgar el servicio de alumbrado público, señalando que podrá otorgarlo de manera directa a través de sus propias dependencias, o bien por un medio indirecto.

De conformidad con el artículo 169 de la referida Ley Orgánica Municipal, la prestación de los servicios públicos municipales será supervisada por la comisión correspondiente del Ayuntamiento y auditada por la Contraloría Municipal.

Es así que, se desprende la intervención estratégica del Ayuntamiento y de la Dirección de Servicios Municipales para otorgar la prestación del servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio, a través del conocimiento de la situación de oferta del servicio, de su presupuestación, de un marco normativo de operación, de una debida planeación a corto plazo, de la participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio, así como de los mecanismos de monitoreo y evaluación para el logro de resultados. Lo anterior, con el objetivo de otorgar un servicio público eficaz

en el mantenimiento, cobertura y satisfacción del servicio.

En congruencia con la antes señalado, en el Programa de Gobierno Municipal 2018-2021 de Manuel Doblado, Gto., se estableció como una prioridad el tema del servicio de alumbrado público, por lo que la Dimensión 1. Manuel Doblado Vigilado, tiene como Meta «M.1.1.19 Cuatro (4) zonas de alta incidencia delictiva con iluminación pública en el trienio», la cual contempla como acción «A.1.1.1.4.2 Coordinación con la Dirección de Servicios Públicos para establecer criterios de prioridad en la ejecución del programa de alumbrado público en zonas de alta incidencia delictiva y de mayor afluencia de personas». Asimismo, en la «Dimensión 4. Desarrollo Urbano y Territorial en armonía con el Medio Ambiente», se presentan las metas M.4.1.2.1 Realizar el 100% de mantenimiento en la red de luminarias del municipio de manera permanente durante la administración; M.4.1.2.2 Modernizar con tecnología LEO el 25% de la red de luminarias existentes en la zona rural del municipio, al concluir la administración; 4.1.2.3 Modernizar con tecnología a LEO el 70% de la red de luminarias existentes en la cabecera municipal al término de la administración, estableciendo como parte de sus acciones, los siguientes programas y proyectos: A.4.1.2.2.1 Actualizar el censo de luminarias; A.4.1.2.2.2 Gestionar ante el H. Ayuntamiento la adquisición de equipamiento para el servicio de alumbrado público; P.4.1.2.2.1 Programa de Mantenimiento de Luminarias en Zonas Rurales y Urbanas «Es Posible»; P.4.1.2.2.2. Programa de Ampliación en la Cobertura de Luminarias en Zonas Rurales y Urbanas «Es Posible»; P.4.1.2.2.3 Programa de Modernización de Luminarias en Zonas Rurales y Urbanas «Es Posible»; y A.4.2.1.1.B Elaborar el reglamento de alumbrado público.

En este orden de ideas la administración pública municipal de Manuel Doblado, Gto., para contribuir a las metas y objetivos del Programa de Gobierno incluyó, para el ejercicio 2020, la Matriz de Indicadores para Resultados de la Dirección de Servicios Municipales, en la que se identificó el Componente 2, mismo que se relaciona con la prestación del servicio del alumbrado público.

Derivado de lo anterior, se planteó como objetivo general de la auditoría materia

del presente dictamen, verificar la capacidad del Municipio para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento en 2020.

En el apartado correspondiente a la unidad responsable de la materia por auditar se refiere que el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio. Asimismo, los artículos 83 y 83-3 de la citada ley establecen que, el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, la que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Es así que si bien, la prestación del servicio, conforme a la normatividad aplicable corresponde al Ayuntamiento, este dispone de la Dirección de Servicios Públicos, la que cuenta con la Coordinación de Alumbrado Público, las que son las unidades responsables de prestar el servicio de alumbrado público, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, fracción V, 43, 44, 45, inciso 8, y 47 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en siete procedimientos, con los siguientes resultados:

Eficiencia:

1. Oferta del servicio de alumbrado público.
2. Presupuestación del servicio.
3. Marco normativo para la prestación del servicio.
4. Planeación del servicio de alumbrado público, en el corto plazo.

5. Participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio.

Eficiencia:

6. Eficacia del servicio de alumbrado público.
7. Monitoreo y evaluación de resultados

Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia y Eficacia.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01 y 02 del resultado número 1, referente a oferta del servicio de alumbrado público; 03 y 04 del resultado número 2, correspondiente a presupuestación del servicio; 05 y 06 del resultado número 3, relativo a marco normativo para la prestación del servicio; 07 del resultado número 4, referido a planeación del servicio de alumbrado público, en el corto plazo; y 08 del resultado número 5, referente a participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio. En el apartado de Eficacia, se formularon las recomendaciones consignadas en los puntos 09 del resultado número 6, correspondiente a eficacia del servicio de alumbrado público; y 10 del resultado número 7, relativo a monitoreo y evaluación de resultados.

Finalmente, se establece un apartado denominado Cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-Co V2 en el que se señala que con motivo de la emergencia sanitaria provocada por dicha pandemia y en atención a diversas disposiciones en salud pública emitidas por las autoridades federales y estatales competentes en la materia, se generaron cambios en el desarrollo de los asuntos competencia de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, atendiendo al Acuerdo relativo al trabajo a

distancia de fecha 17 de marzo de 2020 y su décimo quinto acuerdo modificatorio, aprovechando las herramientas tecnológicas de que dispone, así como la colaboración de los sujetos de fiscalización.

Es así, que si bien, el proceso de fiscalización ha continuado observando las medidas de confinamiento que las autoridades de salud han determinado y con el uso de las tecnologías de la información, por la propia naturaleza de la pandemia se generaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría.

En tal sentido se priorizó el enfoque de derechos humanos, velando por la protección del derecho humano a la salud, respetando las limitaciones y restricciones a los derechos humanos establecidas en la propia Constitución.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se desprende que el sujeto fiscalizado en 7 recomendaciones formuladas se comprometió a realizar acciones en un plazo futuro para su atención; y en 3 recomendaciones persistió lo recomendado, considerando que las evidencias proporcionadas resultaron insuficientes para atenderlas. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente, de conformidad con el ordenamiento legal respectivo.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que los servicios públicos se pueden entender como toda prestación concreta que tienda a satisfacer, de manera regular, continua y uniforme, las necesidades sociales de carácter general, básico o fundamental, en beneficio indiscriminado de toda la ciudadanía. De su

adecuada prestación depende, en cierta medida, la calidad de vida de las personas.

De igual forma, se refiere que el artículo 115, fracción III, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al alumbrado público como uno de los servicios públicos que los municipios tienen a su cargo. Por su parte, a nivel local, en el artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato se dispone la misma responsabilidad para este ámbito de gobierno.

En este sentido, el alumbrado público es un servicio que tiene como objetivo el desarrollo de un entorno cómodo y seguro para facilitar la movilidad de la población, el disfrute de la ciudad, del patrimonio cultural y de los espacios públicos; a su vez, mantiene una estrecha relación con la creación de condiciones de seguridad en la vida cotidiana de la población, esto último por considerarse un factor que contribuye a reducir la percepción de inseguridad.

Derivado de lo anterior, el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes y, por ello, es conveniente que se administre bajo modelos de gestión orientados a los resultados que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante los usuarios, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera.

Es así que en el caso que nos ocupa, se definió el objetivo general de la auditoría con el propósito de verificar la capacidad del municipio de Manuel Doblado, Gto., para lograr una prestación eficaz del servicio de alumbrado público a su población, así como de conocer si las funciones de planificación, operación y seguimiento se desarrollaron bajo el principio de eficiencia, ya que de ello depende el grado de satisfacción de la comunidad.

Para su consecución, las labores de la Auditoría Superior del Estado consideraron la verificación de la existencia de procesos diagnósticos o de planificación que permitieran a la administración municipal conocer la oferta del servicio y las brechas por cubrir, definir la estimación de recursos para una adecuada operación y la definición de metas y objetivos orientados a la mejora del servicio, respecto de

la operación, se consideró la verificación del establecimiento de un marco normativo adecuado y vigente, la programación de actividades y su consecución, los mecanismos de atención ciudadana para el reporte de fallas y los resultados en la cobertura, mantenimiento y satisfacción. También se revisaron los mecanismos de monitoreo y evaluación, con el objetivo de analizar el desempeño del Municipio en el otorgamiento del servicio, y verificar la eficiencia y la eficacia del alumbrado público municipal en beneficio de la ciudadanía.

Asimismo, se hace constar que la administración pública municipal de Manuel Doblado, Gto., realizó acciones en el ejercicio 2020 para otorgar el servicio de alumbrado público a la población, destacándose su incorporación como una prioridad definida en el Programa de Gobierno Municipal 2018-2021, al definir objetivos, estrategias, líneas de acción y proyectos enfocados a la modernización y ampliación de la red de alumbrado público, mantenimiento y la elaboración de un reglamento específico. Para el cumplimiento de sus objetivos, el sujeto fiscalizado contó con una Matriz de Indicadores para Resultados para la Dirección de Servicios Públicos donde se identificó un componente relacionado con el servicio de alumbrado. Sin embargo, existe evidencia de que la gestión de las acciones y los resultados en la prestación del servicio presentó áreas de oportunidad.

En tal sentido, en cuanto a la gestión de la planificación se verificó que la administración pública municipal de Manuel Doblado, Gto., en el ejercicio 2020 no contó con información para estimar la oferta del servicio de alumbrado público, ya que no dispuso de un censo de las lámparas y luminarias que formaron parte del servicio de alumbrado público brindado, por lo que se determinó que cuenta con un área de oportunidad para generar datos que le permitan conocer la situación del Municipio de forma integral, a fin de definir estrategias que le permitan brindar un mejor servicio a la población. Tampoco acreditó disponer de un sistema de información que le permitiera gestionar y administrar los datos, a fin de contar con información oportuna, de calidad, completa y veraz de las actividades sustantivas e inherentes al servicio de alumbrado público, por lo que se cuenta con la oportunidad de desarrollar mecanismos que le permitan conocer la oferta del servicio.

Por otra parte, se identificó que, con relación a los instrumentos de planeación, no se contó con un Plan Municipal de Desarrollo publicado, ni se dispuso del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, por lo que no fue posible identificar objetivos, estrategias o acciones definidas para el largo plazo. No obstante, el Programa de Gobierno 2018-2021 consideró programas y acciones relacionados con la modernización y ampliación de la red de alumbrado público, mantenimiento y la elaboración de un reglamento específico.

De igual forma, se identificó una vinculación de las metas del Programa de Gobierno 2018-2021, con la Meta 7.1, del Objetivo de Desarrollo Sostenible 7 «Energía asequibles y no contaminante», así como la Meta 11.1 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 11 «Ciudades y comunidades sostenibles», reconocidas en la Agenda 2030; sin embargo, dicha alineación no se encuentra de manera explícita en el referido instrumento de planeación.

En este apartado se reconoce que la eficiente y eficaz operación de la prestación del servicio de alumbrado público depende de la definición clara de procesos clave y documentos normativos que garanticen su operatividad; de contar con programas anuales orientados a la mejora, y de brindar un servicio y una atención de calidad a la población. Es así, que con relación a la normativa disponible para la prestación del servicio en el municipio de Manuel Doblado, Gto., se constató que en 2020 dispuso de un Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Manuel Doblado, Gto., en el cual reconoce como una entidad centralizada de la administración municipal a la Dirección de Servicios Públicos y a la Coordinación de Alumbrado Público, en el que se detallan únicamente las atribuciones de dichas dependencias, sin regular de manera específica la materia del alumbrado público.

Asimismo, se constató que el sujeto fiscalizado no contó con un manual de procesos y procedimientos para la prestación del servicio, circunstancias que pueden poner en riesgo la eficiente operación, al desconocer, de manera específica, las atribuciones, las facultades, la organización, los procesos clave, el alcance y la

mecánica operativa para prestar el servicio público.

Se destaca también que el sujeto fiscalizado no contó con un Programa Operativo Anual del servicio de alumbrado público, en el cual se definieran los proyectos de inversión vinculados a las líneas de acción definidas en su programa de gobierno, teniendo como efecto que la administración pública no cuente con una herramienta de planeación, monitoreo y control de los procesos estratégicos y claves para la administración, conservación, rehabilitación y mejoramiento del servicio en el corto plazo.

Respecto a la capacidad del munic1p10 de Manuel Doblado, Gto., para garantizar una prestación permanente y efectiva del servicio de alumbrado público, se analizó la calidad de la información relativa a los logros en materia de mantenimiento, así como lo correspondiente a la cobertura y satisfacción ciudadana, observándose que aun cuando el sujeto fiscalizado registró los reportes de mantenimiento correctivo, se careció de un mecanismo sistematizado que permitiera conocer la descripción del tipo de falla, así como el tiempo de atención de las mismas, lo que impidió conocer la eficiencia y la oportunidad de la atención de los reportes ciudadanos para asegurar un servicio permanente y continuo a la población. En relación con el indicador establecido en la Matriz de Indicadores para Resultados de la Dirección de Servicios Municipales, denominado Alumbrado público que ofrezca mayor seguridad al ciudadano, con meta programada consistente en 100% total de reportes atendidos en los tiempos establecidos entre total de reportes registrados, no fue posible verificar su resultado ni el cumplimiento de la meta, debido a que el sujeto fiscalizado no proporcionó la información correspondiente a las variables definidas.

Relacionado con la cobertura del servicio de alumbrado público, se refiere que la ley establece que los ayuntamientos deben prestar los servicios en igualdad de condiciones a todos los habitantes del Municipio de manera permanente, general, uniforme y continua, razón por la cual el sujeto fiscalizado determinó en su Programa de Gobierno 2018-2021, los indicadores «I.4.1.5 Cobertura de alumbrado público en cabecera municipal, zonas habitadas», «I.4.1.6 Cobertura de lámparas de consumo eficiente en la cabecera municipal» y

«I.4.1. 7 Cobertura de lámparas de consumo eficiente en la zona rural municipal», para las que se estableció una meta de 90%, 70% y 25%, respectivamente, adicional a ello, se definió un indicador en la Matriz de Indicadores para Resultados de la Dirección de Servicios Municipales denominado «número de calles con alumbrado público del municipio»; sin embargo, no se contó con información que permitiera verificar los resultados y el avance de dichos indicadores.

En cuanto a la medición de la calidad del servicio, en el periodo sujeto a revisión, el sujeto fiscalizado no acreditó contar con un mecanismo para evaluar el grado de satisfacción de los usuarios del servicio, para conocer en qué medida contribuye a mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, por lo que se cuenta con un área de oportunidad para implementar un mecanismo que le permita cuantificar el grado de satisfacción de los usuarios, respecto al servicio de alumbrado público.

Por lo que hace a la función del seguimiento, se identificó que el sujeto fiscalizado avanzó en el diseño y definición de una Matriz de Indicadores para Resultados, en la cual se identifican indicadores asociados a nivel componente y actividades relacionados con el servicio de alumbrado público. No obstante, en su diseño se identificaron inconsistencias en la sintaxis en ambos niveles de objetivos y, respecto a los indicadores, solo se presentó evidencia de contar con la fichas técnicas en el nivel de Componente 2 y Actividad 2.1, y estas no contaron con todos los elementos establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores dG Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, que para estos casos fueron: la definición del indicador, el tipo de indicador (estratégico o de gestión) y la unidad de medida.

Lo antes señalado fue impedimento para lograr conocer la eficacia de la prestación del servicio de alumbrado público por parte del sujeto fiscalizado, debido principalmente, a que se desconoció el número de lámparas instaladas y en funcionamiento en todo su territorio; a la carencia de una estrategia concreta para programar y efectuar el mantenimiento, en su fase correctiva y preventiva; a la ausencia de un sistema que permita almacenar, organizar y administrar la información que se generó

derivado de los procesos de planeación, ejecución, operación y mantenimiento del servicio; y a la carencia de un mecanismo de seguimiento y monitoreo a los resultados de los indicadores establecidos.

Derivado de las oportunidades referidas, se señala que la administración pública municipal de Manuel Doblado, Gto., muestra una postura proactiva para tratar de mejorar el entorno de la planificación, operación y control de la prestación del servicio de alumbrado público, al presentar un plan de acción para incidir en la mejora de las brechas identificadas.

Finalmente, se concluye que, de atenderse las recomendaciones efectuadas, el sujeto fiscalizado estará en condiciones de optimizar la gestión pública para asegurar que el otorgamiento del servicio de alumbrado público se efectúe de manera eficaz y eficiente.

El seguimiento de dichos compromisos se realizará por la Auditoría Superior del Estado, respecto de las recomendaciones donde se valora que el sujeto fiscalizado realizará acciones de mejora en un plazo determinado hasta su total implementación o en aquellas valoradas como persiste, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que

establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2021, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Manuel Doblado, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el punto de acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 1 de febrero de 2022

La Comisión de Hacienda Y Fiscalización

Diputado Victor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Angel Salim Alle
Diputada Edwiges Alcaraz Hernández

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SALAMANCA, GTO., CON ENFOQUE A RESULTADOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Salamanca, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual

manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley. Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la auditoría de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría

o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Salamanca, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020, la cual se realizó con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público.

El 8 de septiembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

Mediante oficio notificado el 24 de septiembre de 2021, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el ente fiscalizado el 30 de septiembre de 2021. Asimismo, el 21 de octubre del mismo año, el Órgano Técnico realizó una entrevista.

El 24 de septiembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, por el periodo comprendido del 1 de octubre al 17 de diciembre de 2021.

Como parte del proceso de auditoría, el 23 de noviembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 7 de diciembre de 2021, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen. El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Salamanca, Gto., el 14 de diciembre de 2021.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 20 de diciembre de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de enero del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda

claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones 1, 11 y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones 11 y 111, 3, fracciones 1, 11, V y XI, 4, 6, 7, 11, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, fracción 111, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones 111, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 1 O, 13, 18, 20, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción 1, 9, fracción XVII, 10 fracciones 111, XVII, XIX y XX, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como con los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redundará en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de

los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos.

En las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques, mediante las auditorías de cumplimiento de objetivos o resultados, de diseño y de consistencia y resultados.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de resultados y se incluyó en el Programa General de Fiscalización 2021, considerando diversos criterios metodológicos expuestos en dicho Programa.

Dicha auditoría tuvo como objetivo general verificar la capacidad del Municipio para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento.

En cuanto a la temporalidad, el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020; asimismo, respecto a la profundidad temática se revisó la eficiencia en la gestión de la información que dispone el Municipio para identificar la estimación tanto de la oferta del servicio de alumbrado público como de los recursos necesarios para su implementación; sobre el estado que guarda la organización del Municipio para brindar el servicio de alumbrado público y la gestión de la calidad sobre sus procesos clave; y el uso de herramientas para la planificación operativa y el seguimiento de las actividades vinculadas a la atención de reportes por fallas en el servicio. Así como, la eficacia en los resultados de la capacidad municipal en la prestación del servicio de alumbrado público en el ejercicio 2020 a partir del grado de funcionamiento de las luminarias que lo conforman, la cobertura lograda y la satisfacción ciudadana sobre el servicio, y de la relevancia y suficiencia de los mecanismos que permiten

monitorear el desempeño y los resultados del servicio.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública de la materia a auditar, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos al Municipio.

También se precisa que el servicio público «es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya única finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público». ³⁸

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

De manera específica, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los

³⁸ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1175/6.pdf>

municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en el inciso b, el alumbrado público. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso b.

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que el Ayuntamiento deberá otorgar el servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio e instrumentará los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de dicho servicio.

De igual forma, la referida ley en el artículo 83 establece que el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, misma que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables. En este sentido, la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio.

El artículo 165 de la citada Ley Orgánica Municipal prevé: *«Los ayuntamientos prestarán los servicios públicos, en igualdad de condiciones a todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua y de acuerdo con el Programa de Gobierno Municipal»*. En el Capítulo denominado *«De los servicios Públicos Municipales»* se refiere que en el presupuesto de egresos deben preverse los recursos materiales y humanos, necesarios y suficientes, para la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos; asimismo, se consigna la obligatoriedad del Ayuntamiento de otorgar el servicio de alumbrado público, señalando que podrá otorgarlo de manera directa a través de sus propias dependencias, o bien por un medio indirecto.

De conformidad con el artículo 169 de la referida Ley Orgánica Municipal, la prestación de los servicios públicos municipales será supervisada por la comisión correspondiente del Ayuntamiento y auditada por la Contraloría Municipal.

Es así que, se desprende la intervención estratégica del Ayuntamiento y de la Dirección de Servicios Municipales para otorgar la prestación del servicio de alumbrado público a

los habitantes del Municipio, a través del conocimiento de la situación de oferta del servicio, de su presupuestación, de un marco normativo de operación, de una debida planeación a corto plazo, de la participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio, así como de los mecanismos de monitoreo y evaluación para el logro de resultados. Lo anterior, con el objetivo de otorgar un servicio público eficaz en el mantenimiento, cobertura y satisfacción del servicio.

En congruencia con lo antes señalado, en el Plan Municipal de Desarrollo 2040 de Salamanca, Gto., se estableció como una prioridad el tema del servicio de alumbrado público, en razón de que la *«Dimensión 4. Medio Ambiente y Territorio»* estableció en su *«Línea de acción 4.3.8 cobertura de requerimientos de equipamiento e infraestructura social»*, el objetivo *«4.3.8.1.3 Rehabilitando y/o ampliar la red de (. . .) alumbrado público para cubrir el déficit de abasto existente»*. Asimismo, en la *«Dimensión de Administración Pública y Derecho»*, en su línea estratégica *«4.4.2 Administración pública y estado de derecho»*, estableció el objetivo *«4.4.2.7 Mejorar la calidad de los servicios gubernamentales, la respuesta a las demandas ciudadanas de servicios y trámites y consolidar mecanismos de gobierno eficiente y moderno»*. En el Programa de Gobierno Municipal el *«Eje Infraestructura»* estableció como objetivo *Promover la creación de una ciudad digital, sustentable y urbanizada, en donde la tecnología y la planeación sean los pilares de dichas obras*, estableciendo como una de sus líneas de acción la de *«Realizar el programa maestro de urbanización, que integre las obras públicas al plan ciudad inteligente»*.

El sujeto fiscalizado, a fin de contribuir a las metas y objetivos del Programa de Gobierno Municipal, incluyó para el ejercicio 2020, el Programa Presupuestario *E0045 Depto. Alumbrado Púb.*, cuyo Fin en la Matriz de Indicadores para Resultados se estableció como *«Contribuir con la mejora continua del municipio con la implementación del programa que impacta en el alumbrado público en todo el municipio incluyendo sus comunidades, mediante el cambio a lámparas LEO»* y como Propósito *«Mantener a la Población con iluminación adecuada en sus calles y avenidas para que puedan transitar con seguridad altas*

horas de la noche y contribuir al cuidado del medio ambiente».

Derivado de lo anterior, se planteó como objetivo general de la auditoría materia del presente dictamen, verificar la capacidad del Municipio para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento en 2020.

En el apartado correspondiente a la unidad responsable de la materia por auditar se refiere que el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio. Asimismo, los artículos 83 y 83-3 de la citada ley establecen que, el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, la que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Es así que si bien, la prestación del servicio, conforme a la normativa aplicable corresponde al Ayuntamiento, este dispone de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, la que cuenta con una Dirección de Alumbrado Público, que son las unidades responsables de prestar el servicio de alumbrado público, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracción IX, 11, 104 y 105, fracción VIII, inciso a, del Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Gto.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en siete procedimientos, con los siguientes resultados:

Eficiencia:

1. Oferta del servicio de alumbrado público.
2. Presupuestación del servicio.
3. Marco normativo para la prestación del servicio.

4. Planeación del servicio de alumbrado público, en el corto plazo.
5. Participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio.

Eficacia:

6. Eficacia del servicio de alumbrado público.
7. Monitoreo y evaluación de resultados.

Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia y Eficacia.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01 y 02 del resultado número 1, referente a oferta del servicio de alumbrado público; 03 y 04 del resultado número 2, correspondiente a presupuestación del servicio; 05 y 06 del resultado número 3, relativo a marco normativo para la prestación del servicio; 07 del resultado número 4, referido a planeación del servicio de alumbrado público, en el corto plazo; y 08 del resultado número 5, referente a participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio.

En el apartado de Eficacia, se formularon las recomendaciones consignadas en los puntos 09 del resultado número 6, correspondiente a eficacia del servicio de alumbrado público; y 10 del resultado número 7, relativo a monitoreo y evaluación de resultados.

Finalmente, se establece un apartado denominado *Cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2* en el que se señala que con motivo de la emergencia sanitaria provocada por dicha pandemia y en atención a diversas disposiciones en salud pública emitidas por las autoridades federales y estatales competentes en la materia, se generaron cambios en el desarrollo de los asuntos competencia de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato,

atendiendo al *Acuerdo relativo al trabajo a distancia* de fecha 17 de marzo de 2020 y su décimo quinto acuerdo modificatorio, aprovechando las herramientas tecnológicas de que dispone, así como la colaboración de los sujetos de fiscalización.

Es así, que si bien, el proceso de fiscalización ha continuado observando las medidas de confinamiento que las autoridades de salud han determinado y con el uso de las tecnologías de la información, por la propia naturaleza de la pandemia se generaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría.

En tal sentido se priorizó el enfoque de derechos humanos, velando por la protección del derecho humano a la salud, respetando las limitaciones y restricciones a los derechos humanos establecidas en la propia Constitución.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se desprende que el sujeto fiscalizado en las 10 recomendaciones formuladas se comprometió a realizar acciones en un plazo futuro para su atención. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente, de conformidad con el ordenamiento legal respectivo.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que los servicios públicos se pueden entender como toda prestación concreta que tienda a satisfacer, de manera regular, continua y uniforme, las necesidades sociales de carácter general, básico o fundamental, en beneficio indiscriminado de toda la ciudadanía.

De su adecuada prestación depende, en cierta medida, la calidad de vida de las personas. De igual forma, se refiere que el artículo 115, fracción III, inciso b, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al alumbrado público como uno de los servicios públicos que los municipios tienen a su cargo.

Por su parte, a nivel local, en el artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato se dispone la misma responsabilidad para este ámbito de gobierno. En este sentido, el alumbrado público es un servicio que tiene como objetivo el desarrollo de un entorno cómodo y seguro para facilitar la movilidad de la población, el disfrute de la ciudad, del patrimonio cultural y de los espacios públicos; a su vez, mantiene una estrecha relación con la creación de condiciones de seguridad en la vida cotidiana de la población, esto último por considerarse un factor que contribuye a reducir la percepción de inseguridad.

Derivado de lo anterior, el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes y, por ello, es conveniente que se administre bajo modelos de gestión orientados a los resultados que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante los usuarios, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera.

Es así que en el caso que nos ocupa, se definió el objetivo general de la auditoría con el propósito de verificar la capacidad del municipio de Salamanca, Gto., para lograr una prestación eficaz del servicio de alumbrado público a su población, así como de conocer las funciones de planificación, operación y seguimiento se desarrollaron bajo el principio de eficiencia, ya que de ello depende el grado de satisfacción de la comunidad.

Para su consecución, las labores de la Auditoría Superior del Estado consideraron la verificación de la existencia de procesos diagnósticos o de planificación que permitieran a la administración municipal conocer la oferta del servicio y las brechas por cubrir, definir la estimación de recursos para una adecuada operación y la definición de metas y objetivos orientados a la mejora del servicio, respecto de la operación, se consideró la verificación del establecimiento de un marco normativo adecuado y vigente, la programación de

actividades y su consecución, los mecanismos de atención ciudadana para el reporte de fallas y los resultados en la cobertura, mantenimiento y satisfacción. También se revisaron los mecanismos de monitoreo y evaluación, con el objetivo de analizar el desempeño del Municipio en el otorgamiento del servicio, y verificar la eficiencia y la eficacia del alumbrado público municipal en beneficio de la ciudadanía.

Asimismo, se hace constar que la administración pública municipal de Salamanca, Gto., implementó acciones para otorgar el servicio de alumbrado público a la población, destacando entre sus fortalezas la incorporación como una prioridad en el Plan Municipal de Desarrollo 2040, en el Programa de Gobierno 2018-2021 y en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, al definir objetivos, estrategias proyectos y acciones relacionados con la mejora en los servicios gubernamentales a través del uso de la tecnología, así como la consideración de proyectos de ampliación de la red. En este sentido, para el cumplimiento de sus objetivos, el sujeto fiscalizado contó con el Programa *Presupuestario E0045 Depto. Alumbrado Pub.* No obstante, quedó en evidencia que la gestión del servicio presentó áreas de oportunidad.

En cuanto a la gestión de la planificación se verificó que la administración pública municipal de Salamanca, Gto., no contó con información censal actualizada sobre las luminarias, pues la misma corresponde al ejercicio 2019, aunado a que no permitió identificar cuántas de ellas se encuentran en funcionamiento. Tampoco acreditó disponer de un sistema de información que le permitiera gestionar y administrar los datos, a fin de contar con información oportuna, de calidad, completa y veraz de las actividades sustantivas e inherentes al servicio de alumbrado público, por lo que se cuenta con la oportunidad de desarrollar mecanismos que permitan conocer la oferta del servicio.

Respecto a la planificación para el desarrollo se detectó que el sujeto fiscalizado reconoció como un asunto prioritario el servicio de alumbrado público en sus instrumentos de planeación a mediano y largo plazo al definir objetivos, estrategias, líneas de acción, y proyectos enfocados en la modernización y ampliación de la red del servicio, los cuales se

complementan entre sí, debido a que el Plan Municipal de Desarrollo refiere a una estrategia de cobertura a través de la modernización con tecnología LEO. Por su parte, el Programa de Gobierno Municipal promueve la creación de una ciudad digital, sustentable y urbanizada y el Programa Municipal de Desarrollo y Ordenamiento Ecológico y Territorial, considera la ampliación de la red de alumbrado en localidades rurales y urbanas.

Por otra parte, se establece que los elementos de dichos instrumentos de planeación se encuentran vinculados con el objetivo 7 *«Energía asequibles y no contaminante»*, específicamente con las metas 7.1, 7.2 y 7n.2, así como con la meta 11.1 del objetivo 11 *«Ciudades y comunidades sostenibles»* de la Agenda 2030, reconocida por el Programa Nacional de las Naciones Unidas y la Secretaría de Gobernación; sin embargo, dicha alineación no se incluyó de una manera explícita en alguno de sus instrumentos de planeación, lo que advierte un área de oportunidad por hacer su reconocimiento de manera formal en las futuras versiones de los instrumentos de planeación de la actual administración (2021- 2024).

En lo que corresponde a la operación del servicio, se reconoce que su finalidad es el eficiente y eficaz funcionamiento, lo cual depende de la definición clara de procesos clave y documentos normativos que garanticen su operatividad; de contar con programas anuales orientados a la mejora, y de brindar un servicio y una atención de calidad a la población. En tal sentido, se constató que en el ejercicio 2020, el sujeto fiscalizado dispuso de un Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Gto, en el que se establecen las atribuciones de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, de la Dirección de Alumbrado Público y de la Jefatura de Alumbrado Público. Asimismo, acreditó contar con el Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Alumbrado Público, en el que se describen los objetivos y las funciones que deben realizar cada una de las unidades administrativas. Sin embargo, se cuenta con la oportunidad para fortalecer dicho documento a efecto de integrar la totalidad de los procesos clave para otorgar con eficiencia y eficacia el servicio de alumbrado público a la población, así como incorporar la relación de los

procesos y procedimientos macro y los formatos e instructivos.

Respecto a los recursos para la prestación del servicio, se establece que el sujeto fiscalizado definió en su presupuesto el programa *E0045 Depto Alumbrado Pub*, en el cual se administraron los recursos para la ejecución de acciones relacionadas con la eficiencia en la mejora del servicio de alumbrado. Adicional a ello, el sujeto fiscalizado elaboró un Programa Operativo Anual como instrumento de planeación-programación a corto plazo, teniendo como área de oportunidad el identificar en el mismo la asignación presupuestal, a fin de que cumpla con su función de ser un insumo para la elaboración de presupuesto de egresos; así como señalar únicamente las acciones inherentes al servicio de alumbrado público en específico, para que su contenido, objetivo y líneas de acción, sean las necesarias para otorgar el servicio.

Por lo que hace a la capacidad del sujeto fiscalizado para garantizar una prestación permanente y efectiva del servicio de alumbrado público, se analizó la calidad de la información relativa a los logros en materia de mantenimiento, así como lo correspondiente a la cobertura y satisfacción ciudadana, observándose que aun cuando el sujeto fiscalizado contó con un sistema de gestión de los reportes ciudadanos, este no permitió su atención oportuna. También se observó que contó con un indicador denominado *«mantenimiento y reparación a la red de alumbrado»*, sin embargo, no dispuso de información que diera cuenta del avance de su meta.

Relacionado con la cobertura del servicio de alumbrado público, se refiere que el mandato legal establece que los ayuntamientos deben prestar los servicios en igualdad de condiciones a todos los habitantes del Municipio de manera permanente, general, uniforme y continua, para lo cual determinó para el ejercicio 2020, el indicador *«Cantidad de lámparas instaladas»*, no obstante, no dispuso de su ficha técnica ni del reporte de la meta programada, modificada y alcanzada, que permitieran conocer sus características y por ende el resultado para el 2020.

Además, si bien el sujeto fiscalizado acreditó contar con un mecanismo para evaluar la satisfacción de los usuarios del servicio de alumbrado público, solamente se tiene una encuesta realizada en contraste con los 2,474 reportes recibidos correspondientes al referido servicio, por lo cual no es posible conocer el grado en que el servicio contribuye a mejorar las condiciones de su ciudadanía, ya que el beneficiario es el mejor referente para conocer cómo se otorga el servicio de alumbrado público.

Por lo que hace a la función del seguimiento, se precisa que la revisión se enfocó en constatar si el sujeto fiscalizado contó con mecanismos que permitan medir el desempeño y los resultados del servicio de alumbrado público, obteniendo que diseñó e implementó una Matriz de Indicadores para Resultados para el Programa Presupuestario *E0045 Depto Alumbrado Pub*, en la cual se identificaron indicadores para medir el logro de los objetivos, lo cual se reconoce como un avance en la medición de sus resultados; no obstante, estos no expresaron los conceptos relevantes a medir para cada uno de los cuatro niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados, aunado a que el sujeto fiscalizado no dispuso de las fichas técnicas de indicadores. Lo anterior no permitió conocer la eficacia de la prestación del servicio de alumbrado público por parte del sujeto fiscalizado.

Derivado de las oportunidades referidas, se señala que la administración pública municipal de Salamanca, Gto., muestra una postura de apertura al cambio con la intención de mejorar la planificación, operación y control de la prestación del servicio de alumbrado público, al presentar un plan de acción para incidir en la mejora de las brechas identificadas.

Finalmente, se concluye que, de atenderse las recomendaciones efectuadas, el sujeto fiscalizado estará en condiciones de optimizar la gestión pública para asegurar que el otorgamiento del servicio de alumbrado público se efectúe de manera eficaz y eficiente.

El seguimiento de dichos compromisos se realizará por la Auditoría Superior del Estado, respecto de las recomendaciones donde se valora que el sujeto fiscalizado realizará acciones de mejora en un plazo

determinado hasta su total implementación o en aquellas valoradas como persiste, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico. Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2021, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Salamanca, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Salamanca, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de

resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 1 de febrero de 2022


La Comisión de Hacienda Y Fiscalización

**Diputado Victor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Angel Salim Alle
Diputada Edwiges Alcaraz Hernández**

ASUNTOS GENERALES.

- **La Secretaría:** Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día; así mismo le informo que la asistencia tratar En virtud de que el quórum de asistencia de la presente sesión fue de diputadas y diputados.

- **La Presidencia:** En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede a instruir a un nuevo pase de lista, se levanta la sesión siendo las 15:52 se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citara para la siguiente por conducto de la Secretaría General, Gracias. **39**



**Junta de Gobierno y Coordinación
Política**

**Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Dip. Ernesto Millán Soberanes
Dip. Alejandro Arias Ávila
Dip. Gerardo Fernández González
Dip. Dessire Angel Rocha**

**Secretario General del
H. Congreso del Estado
Mtro. Cristhian Javier Cruz Villegas**

**El Director del Diario de los Debates
y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez**

**Transcripción y Corrección de Estilo
C. Marysol Vizguerra Olmos**

³⁹ (Duración de la sesión) quince horas con cincuenta y dos minutos.